

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 142; 190; 191 y 193, y se adiciona una fracción VII al artículo 2o.; los artículos 142 Bis; 142 Bis 1; 142 Bis 2; 142 Bis 3; y las fracciones XXV y XXVI al artículo 213, corriéndose la actual XXV a ser XXVII, de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a IV. ...

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.

Artículo 142.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretenda conceder, por lo menos con treinta días previos a la celebración del contrato respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este capítulo.

Artículo 142 Bis.- El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato;

II. La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciatario ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III. Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables;

IV. Las políticas, procedimientos y plazos relativos a los reembolsos, financiamientos y demás contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato;

V. Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad y/o comisiones de los franquiciatarios;

VI. Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciatario, así como el método o la forma en que el franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII. Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciante y del franquiciatario;

VIII. Establecer los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan;

IX. Las causales para la terminación del contrato de franquicia;

X. Los supuestos bajo los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse de común acuerdo los términos o condiciones relativos al contrato de franquicia;

XI. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario, y

XII. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario.

Este artículo se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 142 Bis 1.- El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que el franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones del franquiciatario, cuando con ello se modifiquen las características personales del franquiciatario que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad del franquiciante para la celebración del contrato con dicho franquiciatario.

Artículo 142 Bis 2.- El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad del franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

Artículo 142 Bis 3.- El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan el franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

Artículo 190.- Con la solicitud de declaración administrativa deberán presentarse, en originales o copias debidamente certificadas, los documentos y constancias en que se funde la acción y ofrecerse las pruebas correspondientes. Las pruebas que se presenten posteriormente, no serán admitidas salvo que fueren supervenientes. Asimismo, deberá exhibir el solicitante el número de copias simples de la solicitud y de los documentos que a ella se acompaña, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, bastará que el solicitante precise el expediente en el cual se encuentra y solicite la expedición de la copia certificada correspondiente o, en su caso, el cotejo de la copia simple que se exhiba y solicitará al Instituto que con la copia simple de dichas pruebas, se emplace al titular afectado.

Artículo 191.- Si el solicitante no cumpliera con los requisitos a que se refiere el artículo 189 de esta Ley o no exhibiera las copias de la solicitud y los documentos que a ella se acompañan, a que se refiere el artículo 190 de esta Ley, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan; para tal efecto se le concederá un plazo de ocho días, y de no cumplirse el requerimiento en el plazo otorgado se desechará la solicitud.

También se desechará la solicitud por la falta de documento que acredite la personalidad o cuando el registro, patente, autorización o publicación que sea base de la acción, no se encuentre vigente.

Artículo 193.- Admitida la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación, el Instituto, con la copia simple de la solicitud y los documentos que se le acompañaron, la notificará al titular afectado, concediéndole un plazo de un mes para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En los procedimientos de declaración administrativa de infracción se estará a lo dispuesto en los artículos 209 fracción IX y 216 de esta Ley. La notificación se hará en el domicilio señalado por el solicitante de la declaración administrativa.

Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I. a XXIII. ...

XXIV. Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización del titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

a) Un esquema de trazado protegido;

b) Un circuito integrado en el que esté incorporado un esquema de trazado protegido, o

c) Un bien que incorpore un circuito integrado que a su vez incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente;

XXV. No proporcionar al franquiciatario la información, a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;

XXVI. Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. El uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada constituye competencia desleal en los términos de la fracción I de este mismo artículo, y

XXVII. Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACOS MULTICAPAS DE PAPEL PARA CAL Y CEMENTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 04/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución final de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 18 de marzo de 2004, la Cámara Nacional de la Industria de la Celulosa y el Papel C.V., en lo sucesivo CNICP o la solicitante, en representación de sus afiliadas Empaques y Envases de México, S.A. de C.V., en adelante EYEMSA y Sacos y Envases Industriales, S.A. de C.V., en adelante SEISA, por conducto de su representante legal, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2003, las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante a la industria de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Solicitante

3. La Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel es una organización debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya actividad principal consiste en la representación de los intereses generales y particulares de las empresas que la integran. Entre las afiliadas a dicha Cámara se encuentran las empresas EYEMSA, y SEISA, cuyos objetos sociales consisten en, sin limitar, la fabricación, conversión y maquila de productos manufacturados de papel, cartón, plástico o cualquier otro material, la elaboración, producción o adquisición, incluyéndose la manufactura para toda clases de productos para envases, bolsas, sacos, empaques, carteles, conos, cajas, envolturas y demás similares, y en general todo aquello que pueda producirse, manufacturarse y elaborarse con papel, cartón, plástico y sus similares, así como la fabricación, elaboración y transformación, compra y venta de toda clase de materiales para empaques, envases y envolturas en sus distintas clases y usos, entre otros.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2003, EYEMSA Y SEISA conjuntamente con las empresas Productora de Bolsas de Papel, S.A. de C.V., en lo sucesivo PBP, y la Cooperativa Cruz Azul, S.C.L., en lo sucesivo Cruz Azul, representaron el 100 por ciento de la producción nacional, ya que PBP y Cruz Azul no compiten en el mercado nacional al dedicar su producción al autoconsumo.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. De acuerdo con lo señalado por la CNICP el producto investigado es denominado sacos multicapas de papel para cal y cemento, los cuales son envases flexibles elaborados con varias capas de papel y otros materiales. La solicitante presentó diversas características que a su decir son comunes tanto para el producto importado como para el de fabricación nacional y que se describen en los puntos subsecuentes.

Régimen arancelario

6. De acuerdo con la solicitante, la clasificación arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, por la que ingresa el producto sujeto a investigación a los Estados Unidos Mexicanos es la fracción arancelaria 4819.30.01 con la siguiente descripción:

Papel y Cartón: Manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.

48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4819.30	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

7. De acuerdo con la publicación del DOF del 30 de diciembre de 2004, el impuesto general de importación para las mercancías sujetas a investigación, originarias de países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tiene tratados comerciales es de 10 por ciento ad valorem.

8. De acuerdo con la TIGIE, la unidad en que se registran las importaciones es en kilogramos; sin embargo, la solicitante señaló que en el mercado este producto normalmente se comercializa en millares de sacos, ya que para las empresas consumidoras (caleras y cementeras) el dato relevante es la cantidad de producto que pueden empacar, el cual está en función del número de sacos y no del peso de los mismos; la solicitante proporcionó el factor de conversión de 193.7 gramos por saco para convertir el volumen de las importaciones investigadas en millares.

Proceso productivo

9. La solicitante señaló que los insumos utilizados en la elaboración tanto del producto investigado como del producto nacional son los mismos, a saber: papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión.

10. Asimismo, señaló que en todo el mundo la elaboración de sacos de papel multicapas requiere los mismos procesos productivos; también señaló que las características del producto nacional y del importado están determinadas por las especificaciones y necesidades de los clientes.

11. En particular, la CNICP señaló que el proceso de producción de los sacos multicapas es el siguiente: el término «multicapas» indica varias capas de papel kraft y de otros materiales, con los que se forman los sacos. El papel que forma la parte exterior es usualmente pre-impreso en máquinas rotativas, regularmente bajo el sistema de impresión flexográfica. Después de que ha sido impresa, la capa exterior se coloca en la máquina tubera.

12. El siguiente paso de la producción se realiza en un formador de tubo, máquina que toma varios rollos de papel y de otros materiales, y los combina sobre un formador rígido; se produce un tubo plano, o bien con dobladillo (tubo con dobleces o pliegues en los lados, que no tienen los sacos de tubo plano), pegado con adhesivo. Las velocidades normales de los formadores de tubo van de 150 a 300 sacos por minuto.

13. Los tubos pasan a la operación de formación del fondo, de acuerdo con la especificación particular del saco que se trate. Otros tubos pasan a un fondeador de pegado, y pueden formar una boca abierta pegada, una válvula pegada de extremos extensible, o un saco de boca abierta y fondo plegable.

Usos y funciones

14. Según la información que consta en el expediente administrativo, las principales funciones de los sacos multicapas son las de contener y preservar materiales sólidos para su protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene.

Canales de distribución

15. La Secretaría observó que en las estadísticas reportadas por el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM, sobre importaciones originarias de la República Federativa de Brasil existen empresas que también adquirieron producto de las empresas nacionales. Asimismo, en esta etapa de la investigación participaron dos de las principales empresas importadoras del producto objeto de investigación (Maquín y Cementos Apasco), las cuales adquirieron 7 por ciento de las ventas de la industria nacional en los periodos enero a septiembre de 2001 y 2002, y 4 por ciento en el periodo investigado; estas empresas adquirieron a su vez el 21 por ciento de las importaciones brasileñas en el periodo enero a septiembre de 2002, porcentaje que se incrementó a 79 por ciento en el periodo investigado. Estos elementos permiten presumir que el producto importado y el producto nacional llegan a los mismos mercados y abastecen a los mismos clientes.

Normas

16. Las normas que se utilizan generalmente como parámetros en la fabricación de sacos de papel son las siguientes: Estándar Internacional ISO 6591/1-empaque-sacos-descripción y método de medición y Estándar Internacional ISO 8367-1-empaques-tolerancias dimensionales para cualquier tipo de sacos.

17. Con base en las normas señaladas, la solicitante indicó que la definición del producto está relacionada con las dimensiones de los sacos de papel expresadas en milímetros y se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características esenciales del producto investigado

Dimensión	Mínimo	Máximo
Ancho de saco	400 mm.	550 mm.
Largo de saco	570 mm.	650 mm.
Fuelle	80 mm.	150 mm.

Inicio de la Investigación

18. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, el 27 de julio de 2004 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, fijando como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2003. Asimismo, el 20 de agosto de 2004, se publicó en el mismo órgano informativo la aclaración a la resolución de inicio.

Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

20. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al Gobierno de la República Federativa de Brasil, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud, prevención y de sus anexos, así como de los formularios de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

21. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 19 y 20 de esta Resolución, comparecieron las empresas, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel
En representación de sus afiliadas EYEMSA y SEISA.
Insurgentes Sur 1722, desp. 602
Col. Florida, México, D.F.

Productora Nacional

Mondi Packaging México, S. de R.L. de C.V.
en lo sucesivo Mondi Packaging
Insurgentes Sur 1722, Desp. 602
Col. Florida, México, D.F.

Importadoras

Cementos Apasco
Campos Elíseos 345, piso 3
Col. Chapultepec Polanco, México, D.F.

Impulsora Maquín, S.A.
Insurgentes Sur 1883, Desp. 102
Col. Guadalupe Inn, México, D.F.

Exportadoras

Klabin, S.A.
en lo sucesivo Klabin
Insurgentes Sur 1883, Desp. 102
Col. Guadalupe Inn, México, D.F.

Trombini Embalagens Ltda.
en lo sucesivo Trombini
Insurgentes Sur 1883, Desp. 102
Col. Guadalupe Inn, México, D.F.

Réplica de la solicitante

22. En ejercicio del derecho de réplica que les confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, la CNICP y sus empresas afiliadas SEISA y EYEMSA mediante escritos del 7 de octubre de 2004 presentaron sus contrargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas presentadas por las demás partes interesadas.

Resolución preliminar

23. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar de este procedimiento, la Secretaría publicó en el DOF del 11 de julio de 2005, la resolución preliminar sobre las importaciones de la investigación antidumping de sacos multicapas de papel para cal y cemento y determinó continuar el procedimiento de investigación sin imponer cuotas compensatorias provisionales.

Convocatoria y notificaciones

24. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

25. Asimismo, con fundamento en los artículos 59 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora procedió a notificar al Gobierno de la República Federativa de Brasil y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, concediéndoles un plazo que venció el 22 y 25 de agosto de 2005 este último para la solicitante y sus empresas afiliadas, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Reuniones técnicas de información

26. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la CNICP y sus empresas afiliadas EYEMSA y SEISA y las empresas exportadoras Klabin y Trombini solicitaron la realización de reuniones técnicas de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar el margen de discriminación de precios y el daño importante, así como la relación causal.

27. El 21 de julio de 2005, se celebraron las reuniones técnicas de información con los representantes de la CNICP y sus afiliadas y las empresas exportadoras. De estas sesiones la Secretaría levantó los reportes, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, con fundamento en el artículo 85 del RLCE.

Prórrogas

28. La CNICP y SEISA solicitaron prórroga el 18 de agosto de 2005, para presentar sus argumentos y pruebas complementarias a la resolución preliminar, se les otorgaron 3 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.3424 del 19 de agosto de 2005, la cual venció el 25 de agosto de 2005.

29. La empresa EYEMSA solicitó prórroga el 18 de agosto de 2005, para presentar argumentos y pruebas complementarias a la resolución preliminar, se le otorgó 3 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.3425/3 del 19 de agosto de 2005, la cual venció el 25 de agosto de 2005.

30. La empresa EYEMSA solicitó prórroga el 18 de agosto de 2005 para presentar la respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4783/3, se le otorgó prórroga a través del oficio UPCI.310.05.3425/4, la cual venció el 8 de diciembre de 2005.

31. La empresa Klabin solicitó prórroga el 9 de septiembre de 2005 para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.3590/3, se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.3747/4, la cual venció el 20 de septiembre de 2005.

32. La empresa Maquín solicitó el 9 de septiembre de 2005, prórroga de 5 días hábiles para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.3592/3, se le otorgó prórroga de 5 días a través del oficio UPCI.310.05.3745/4, la cual venció el 20 de septiembre de 2005.

33. La empresa Trombini solicitó el 9 de septiembre de 2005, prórroga de 5 días hábiles para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.3591/3, se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.3746/4, la cual venció el 20 de septiembre de 2005.

34. La empresa Cementos Apasco solicitó prórroga el 12 de septiembre de 2005 para dar respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.3593/3, se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.3760/4, la cual venció el 20 de septiembre de 2005.

35. La empresa EYEMSA solicitó prórroga el 18 de noviembre de 2005 para presentar la respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4535/3, se le otorgó prórroga de 3 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.4686/4, la cual venció el 24 de noviembre de 2005.

36. La CNICP y SEISA solicitaron prórroga el 18 de noviembre de 2005, para dar respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4534/3, se les otorgó prórroga a través del oficio UPCI.310.05.4687 del 21 de noviembre de 2005, la cual venció el 24 de noviembre de 2005.

37. La empresa Mondi Packaging, solicitó prórroga el 18 de noviembre de 2005 para presentar la respuesta a los requerimientos de información UPCI.310.05.4548/3 y UPCI.310.05.4626/3, se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.05.4685/4, la cual venció el 24 de noviembre de 2005.

38. La empresa EYEMSA solicitó prórroga el 18 de noviembre de 2005 para presentar respuesta a los requerimientos de información UPCI.310.05.4535/3 y UPCI.310.05.4627/3, se le otorgó la prórroga a través del oficio UPCI.310.05.3425/4 la cual venció el 24 de noviembre de 2005.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

39. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 24 y 25 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron las partes interesadas que a continuación se señalan, quienes presentaron información, argumentos y pruebas complementarias, que junto con las exhibidas en la etapa anterior de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Importadoras**Cementos Apasco**

40. Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2005, Cementos Apasco, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A.** Es infundada la determinación de la Secretaría de considerar a SEISA y Mondi Packaging, como partes interesadas en la investigación, toda vez que esas empresas no cumplen con los requisitos exigidos por la LCE, RLCE y el Acuerdo Antidumping, asimismo, la Secretaría debe desechar la información presentada por ambas empresas.
- B.** Desde el 18 de marzo de 2004, fecha en que se presentó la solicitud de inicio, SEISA ya no fabricaba sacos multicapas de papel para cal y cemento, por lo que ya no tenía el carácter de productor nacional. Por ello no puede concederse a SEISA el carácter de parte interesada, ni menos de productor nacional en términos del artículo 51 de la LCE.
- C.** Es notoria la mala fe de la CNICP, al buscar engañar tanto a la propia autoridad como a las partes interesadas del procedimiento, al omitir toda información sobre la venta de activos de SEISA y presentarla como productor nacional de sacos de papel para cal y cemento, tanto en la solicitud como en la respuesta a la prevención, y hasta enero de 2005 en respuesta a un requerimiento de información formulado por la autoridad, reconoce que SEISA ya no es fabricante de la mercancía en cuestión, en virtud de la venta de sus activos, celebrada desde diciembre de 2003.
- D.** No debe analizarse la información proporcionada por SEISA sobre daño, ya que la misma no es representativa de la situación de la producción nacional total.
- E.** SEISA no forma parte de la producción nacional total de la mercancía en cuestión ya que no es productor. Por lo tanto, no existe fundamento legal para que la Secretaría pretenda evaluar el impacto de las importaciones denunciadas por SEISA para efectos de la determinación del daño.
- F.** Toda la información y documentación presentada por SEISA, incluyendo tanto la relativa al supuesto dumping, como al daño alegado, debe ser desechada por la Secretaría por no tener valor legal alguno. La Secretaría está considerando a Mondi Packaging como "sustituto" de SEISA en la producción nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento, tal y como se menciona en el punto 88, inciso E de la resolución preliminar, como si en lo sucesivo Mondi Packaging fuera una continuación de SEISA.
- G.** Mondi Packaging no "sustituye" a SEISA en la producción nacional (punto 88, inciso E de la resolución preliminar), ni continúa la producción de sacos de papel para cal y cemento (punto 88, inciso H, subinciso b de la resolución preliminar), ni sufrió el daño importante a la producción nacional que menciona el punto 88, inciso H, subinciso d, de la resolución preliminar, toda vez que no se vendió SEISA (lo que implicaría una venta de acciones), sino que se trató de una simple venta de activos.
- H.** El que en lo sucesivo Mondi Packaging utilice las mismas máquinas que anteriormente utilizaba SEISA para la fabricación de sacos multicapas de papel para cal y cemento, no implica, ni jurídica ni económicamente, que en lo sucesivo Mondi Packaging sea un "sucesor" de SEISA, y el hecho que en lo sucesivo Mondi Packaging haya iniciado la fabricación de estas mercancías cuando SEISA dejó de producirlas no la convierte en sustituto de SEISA.
- I.** Por lo que respecta a Mondi Packaging, si bien actualmente dicha empresa fabrica sacos multicapas de papel para cal y cemento, el hecho es que durante el periodo investigado no fabricó dicho producto y el objeto de la investigación versa sobre la existencia del dumping y el daño causado entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2003, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE, motivo por el cual no le causaron daño importante las importaciones alegadas.
- J.** Mondi Packaging no tiene el carácter de parte interesada en la investigación administrativa, no obstante que haya respaldado la solicitud de la CNICP.
- K.** Para efectos del análisis del daño alegado por la solicitante, se debe comparar el precio al que ingresan las mercancías originarias de la República de Chile.

- L. Durante el periodo investigado y el analizado Cementos Apasco únicamente utilizó el producto investigado originario de la República Federativa de Brasil, en las plantas de Orizaba y Macuspana, en las cuales utilizó también el producto nacional fabricado por SEISA y EYEMSA.

41. Para sustentar lo anterior, Cementos Apasco presentó las pruebas complementarias siguientes:

- A. Relación de compras nacionales de sacos multicapas de papel para cal y cemento.
- B. Copia de las compras nacionales de sacos multicapas de papel para cal y cemento y de las facturas correspondientes.

Maquín

42. Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2005, Maquín, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A. El análisis de daño y causalidad realizado por la autoridad demuestra claramente que no existe relación causal entre las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, y el supuesto daño y amenaza de daño importante alegado por las solicitantes.
- B. El mercado mexicano no es el destino principal de las exportaciones brasileñas y no hay evidencias de que las penetraciones al mercado mexicano sean consecuencia de una estrategia de disminución en precios, como alega la solicitante.
- C. Las exportaciones de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos durante 2003 fueron de 22 por ciento del total de las exportaciones de la República Federativa de Brasil a todo el mundo, no de 66 por ciento.
- D. Aun cuando la República Federativa de Brasil haya incrementado las ventas de exportación que se realizan a través de la fracción arancelaria 4819.30.01, no existe evidencia suficiente para soportar la conclusión de que los Estados Unidos Mexicanos es o pueda ser en el futuro, el mercado más importante de estas ventas de exportación.
- E. La Secretaría no encontró subvaluación en precios durante el periodo investigado y el mismo periodo inmediato anterior, y este resultado es independiente del análisis de discriminación de precios.
- F. La supuesta subvaluación de precios de la empresa Trombini, respecto de otros productores brasileños y del mismo productor nacional, es artificial y sesgada. Los precios de dicha empresa no pueden ser la causa de la disminución en precios del productor nacional, porque su participación en el mercado es insignificante.
- G. Es imposible que una empresa con participaciones mínimas en el mercado nacional, pueda convertirse en líder de precios y obligar al productor nacional a seguirle. El poder de una empresa para influir en el mercado, disminuye entre menor sea su tamaño relativo al de las demás, por lo que es concluyente que Trombini, con una oferta que representó menos del 2.7 por ciento de la producción nacional, pueda haber influido en los precios del productor nacional. En conclusión es completamente falso que la reducción en los precios del productor nacional sea una respuesta a la presencia de las importaciones brasileñas.
- H. Trombini sólo exportó sacos de cal, por lo que no pudo haber afectado en ninguna manera los precios de los sacos de cemento del productor nacional, por la simple y sencilla razón de que la empresa no participó en este segmento de mercado, definido por sacos de menor tamaño, peso y costo, y diferentes consumidores, que los sacos para cemento.
- I. Los hechos encontrados por la autoridad en su análisis confirman que los productos no son comercialmente intercambiables, porque el factor calidad está jugando un papel preponderante en las decisiones de compra del cliente.
- J. La Secretaría omite un análisis pormenorizado de las exportaciones de la industria nacional y del periodo de transición durante el que los activos de SEISA fueron adquiridos por Mondimex.
- K. El 73 por ciento de la pérdida de participación de mercado es equivalente al crecimiento de importaciones no efectuadas en condiciones de dumping, dicha pérdida de mercado de los productores nacionales no puede atribuirse a una conducta desleal en las prácticas de comercio internacional de las exportadoras, por lo que es evidente que fueron los problemas estructurales de SEISA y EYEMSA, que condujeron finalmente a la venta de una de ellas, las principales causas del alegado daño.

- L. No existe causalidad entre las importaciones efectuadas en condiciones de dumping y el daño alegado por la industria nacional, toda vez que en la investigación se ha demostrado que las importaciones procedentes de Klabin se efectuaron sin incurrir en dumping y en vista de que éstas representan el 83 por ciento del total de las exportaciones de sacos brasileños, la importación de un 17 por ciento en condiciones de supuesto dumping no explican el daño a la industria nacional.
- M. La Secretaría deberá considerar únicamente las réplicas de la CNICP, y desestimar las réplicas de la empresa EYEMSA, asimismo, deberá requerir a la empresa SEISA para efecto de que manifieste su actual posición respecto de la solicitud de inicio de investigación presentada por la CNICP.
- N. El argumento de Maquín es que al momento en que la CNICP se presentó ante notario público para tirar la escritura pública mediante la que pretende acreditar la personalidad jurídica del representante legal, no se demostró de manera alguna que las facultades del Ing. Oscar Castillo Hinojosa no hubiesen sido revocadas, por el contrario sólo se demuestra que fue vicepresidente de la CNICP para el periodo 2002 y 2003, por lo que la réplica de dicha Cámara confirma el argumento de mi representada en el sentido de que el Ing. Oscar Castillo Hinojosa no acreditó su carácter de representante legal de la CNICP para 2004, año en el que se presentó la solicitud de inicio de investigación. Tampoco se demostró la procedencia de la sustitución de poderes, es decir, que al momento de tirar la escritura pública de referencia se hubiese demostrado la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Cámara y, en segundo término la ausencia temporal o definitiva del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo de dicha Cámara. Por lo que al no haber acreditado ninguno de estos supuestos al momento de otorgar el poder ante notario público, se violaron los Estatutos de la Cámara y, en consecuencia, el poder presentado ante la Secretaría el 18 de marzo de 2004 es nulo de pleno derecho.
- O. La CNICP en el escrito de réplica no acreditó contar con la legitimidad para presentar la solicitud de inicio de la investigación.
- P. Al no haber réplica de la solicitante respecto del argumento de Maquín en relación con el hecho de que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño sobre la totalidad de la producción nacional, se solicita se tenga por confesa a la CNICP.
- Q. La CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales, ésta pretende acreditar la similitud del producto nacional e importado atendiendo al uso y usuarios de ambos productos, pero resulta ingenuo, pues Maquín en ningún lugar de su comparecencia afirmó que los productos nacional e importado tuvieran diferentes usos y fueran destinados a distintos usuarios. Por el contrario lo que mi representada argumentó y probó en su escrito de defensa es que los productos nacional e importado tienen características diferentes que afectan la intercambiabilidad y calidad de ambos productos, algunas diferencias son por ejemplo que los sacos importados de la República Federativa de Brasil son fabricados con 100 por ciento de celulosa de fibra virgen, mientras que los nacionales son fabricados con fibras secundarias entre el 60 al 100 por ciento de composición. Los sacos importados de la República Federativa de Brasil se fabrican a partir de papel producido en máquinas de última generación de tecnología, mientras que los nacionales utilizan máquinas con varios años de antigüedad.
- R. La CNICP no acreditó que el cierre de las plantas de Apaxco y Tlalnepantla fuera causado por las importaciones de sacos multicapas de la República Federativa de Brasil, está confunde la causa con el efecto, el hecho de que disminuya la demanda y por lo tanto también disminuya la carga de trabajo no significa que el cierre de dicha planta se deba a las importaciones de sacos brasileños.
- S. La CNICP no desvirtuó que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil es superior al precio al que se comercializa el producto nacional.
- T. La CNICP no desvirtuó el argumento de Maquín en el sentido de que las reducciones de precios en el producto nacional obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales, y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.
- U. Tampoco desvirtuó el argumento de Maquín de que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional, no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes, dicha Cámara no aporta pruebas acerca de la plantilla de trabajadores existentes en cada una de las plantas durante el periodo investigado.

- V. La CNICP no desvirtuó el argumento de Maquín en el sentido de que los incrementos en las importaciones brasileñas no se explican por la evolución de los precios del producto. Dicha Cámara desconoce de los precios reales que al tomar los precios de importación en dólares, el efecto inflacionario de los Estados Unidos Mexicanos no tiene ninguna repercusión, ya que el dólar se tomó como numerario para medir dichas transacciones, de no ser así toda la información del caso presentada por la Secretaría resultaría inválida.
 - W. La CNICP tampoco desvirtuó el argumento de la promovente, en el sentido de que el incremento en las importaciones brasileñas se explica por el retroceso que la producción nacional enfrenta desde años atrás, únicamente se limita a decir que los datos presentados por ella son reales y con ello pretende dejar fuera la evidencia presentada por Maquín, con base en datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo INEGI.
 - X. Asimismo, no desvirtuó el argumento de Maquín en el sentido de que la producción de cemento tiene un fuerte comportamiento estacional, únicamente niega que en la gráfica se presente un comportamiento estacional en la producción de cemento sin presentar razonamiento económico alguno en su respuesta.
 - Y. Tampoco dicha Cámara desvirtuó el argumento por parte de la promovente en el sentido de que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas, el papel kraft, ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos. Es claro que el argumento de la CNICP en el sentido de que es irrelevante el material que se utilice como materia prima para la fabricación de sacos, está dirigido a evadir los argumentos de Maquín sobre las razones de utilizar papel reciclado y sus implicaciones en la calidad del producto final.
43. Para sustentar lo anterior Maquín presentó las pruebas complementarias siguientes:
- A. Copia simple para su debido cotejo con el pago de derechos del instrumento notarial 8,073 otorgado ante la fe del notario público 11 en Guadalajara, Jalisco.
 - B. Copia simple para su debido cotejo con el pago de derechos de la cédula profesional del representante legal, el Ingeniero Víctor Manuel Celis Ortiz.

Exportadoras

Klabin

44. Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2005, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, Klabin presentó las argumentaciones complementarias siguientes:
- A. El análisis de daño y causalidad realizado por la autoridad demuestra claramente que no existe relación causal entre las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, y el supuesto daño y amenaza de daño alegado por las solicitantes.
 - B. El mercado mexicano no es el destino principal de las exportaciones brasileñas y no hay evidencias de que las penetraciones al mercado mexicano sean consecuencia de una estrategia de disminución en precios, como alega la solicitante.
 - C. Las exportaciones de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos durante 2003 fueron de 22 por ciento del total de las exportaciones de la República Federativa de Brasil a todo el mundo, no de 66 por ciento.
 - D. Aun cuando la República Federativa de Brasil haya incrementado las ventas de exportación que se realizan a través de la fracción arancelaria 4819.30.01, no existe evidencia suficiente para soportar la conclusión de que los Estados Unidos Mexicanos es o pueda ser en el futuro, el mercado más importante de estas ventas de exportación.
 - E. La Secretaría no encontró subvaluación en precios durante el periodo investigado y el mismo periodo inmediato anterior, y este resultado es independiente del análisis de discriminación de precios.
 - F. La supuesta subvaluación de precios de la empresa Trombini, respecto de otros productores brasileños y del mismo productor nacional, es artificial y sesgada. Los precios de dicha empresa no pueden ser la causa de la disminución en precios del productor nacional, porque su participación en el mercado es insignificante.

- G. Es imposible que una empresa con participaciones mínimas en el mercado nacional, pueda convertirse en líder de precios y obligar al productor nacional a seguirle. El poder de una empresa para influir en el mercado, disminuye entre menor sea su tamaño relativo al de las demás, por lo que es concluyente que Trombini con una oferta que representó menos del 2.7 por ciento de la producción nacional, pueda haber influido en los precios del productor nacional, en conclusión es completamente falso que la reducción en los precios del productor nacional sean una respuesta a la presencia de las importaciones brasileñas.
- H. Trombini sólo exportó sacos de cal, por lo que no pudo haber afectado de ninguna manera los precios de los sacos de cemento del productor nacional, por la simple y sencilla razón de que la empresa no participó en este segmento de mercado, definido por sacos de menor tamaño, peso y costo, y diferentes consumidores, que los sacos para cemento.
- I. Los hechos encontrados por la autoridad en su análisis confirman que los productos no son comercialmente intercambiables porque el factor calidad está jugando un papel preponderante en las decisiones de compra del cliente.
- J. La Secretaría omite un análisis pormenorizado de las exportaciones de la industria nacional y del periodo de transición durante el que los activos de SEISA fueron adquiridos por Mondimex.
- K. El 73 por ciento de la pérdida de participación de mercado es equivalente al crecimiento de importaciones no efectuadas en condiciones de dumping, dicha pérdida de mercado de los productores nacionales no puede atribuirse a una conducta desleal en las prácticas de comercio internacional de las exportadoras, por lo que es evidente que fueron los problemas estructurales de SEISA y EYEMSA, que condujeron finalmente a la venta de una de ellas, las principales causas del alegado daño.
- L. No existe causalidad entre las importaciones efectuadas en condiciones de dumping y el daño alegado por la industria nacional, toda vez que en la investigación se ha demostrado que las importaciones procedentes de Klabin se efectuaron sin incurrir en dumping y en vista de que éstas representan el 83 por ciento del total de las exportaciones de sacos brasileños, la importación de un 17 por ciento en condiciones de supuesto dumping no explican el daño a la industria nacional.
- M. La Secretaría deberá considerar únicamente las réplicas de la CNICP, y desestimar las réplicas de la empresa EYEMSA, asimismo, deberá requerir a la empresa SEISA para efecto de que manifieste su actual posición respecto de la solicitud de inicio de investigación presentada por la CNICP.
- N. El argumento de Klabin es que al momento en que la CNICP se presentó ante notario público para tirar la escritura pública mediante la que pretende acreditar la personalidad jurídica del representante legal, no se demostró de manera alguna que las facultades del Ing. Oscar Castillo Hinojosa no hubiesen sido revocadas, por el contrario sólo se demuestra que fue vicepresidente de la CNICP para el periodo 2002 y 2003, por lo que la réplica de dicha Cámara confirma el argumento de Maquín en el sentido de que el Ing. Oscar Castillo Hinojosa no acreditó su carácter de representante legal de la CNICP para 2004, año en el que se presentó la solicitud de inicio de investigación. Tampoco se demostró la procedencia de la sustitución de poderes, es decir, que al momento de tirar la escritura pública de referencia se hubiese demostrado la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Cámara y, en segundo término la ausencia temporal o definitiva del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo de dicha Cámara. Por lo que al no haber acreditado ninguno de estos supuestos al momento de otorgar el poder ante notario público, se violaron los Estatutos de la Cámara y, en consecuencia, el poder presentado ante la Secretaría el 18 de marzo de 2004 es nulo de pleno derecho.
- O. La Cámara en el escrito de réplica no acreditó contar con la legitimidad para presentar la solicitud de inicio de la investigación.
- P. Al no haber réplica de la solicitante respecto del argumento de mi representada en relación con el hecho de que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño sobre la totalidad de la producción nacional, mi representada solicita se tenga por confesa a la CNICP.
- Q. La CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales, ésta pretende acreditar la similitud del producto nacional e importado atendiendo al uso y usuarios de ambos productos, pero resulta ingenuo, pues mi representada en ningún lugar de su comparecencia afirmó que los productos nacional e importado tuvieran diferentes usos y fueran destinados a distintos usuarios. Por el contrario lo que mi representada argumentó y probó en su escrito de defensa es que los productos nacional e importado tienen características diferentes que afectan la intercambiabilidad y calidad de ambos productos, algunas diferencias son por ejemplo que los sacos

importados de la República Federativa de Brasil son fabricados con 100 por ciento de celulosa de fibra virgen, mientras que los nacionales son fabricados con fibras secundarias entre el 60 al 100 por ciento de composición. Los sacos importados de la República Federativa de Brasil se fabrican a partir de papel producido en máquinas de última generación de tecnología, mientras que los nacionales utilizan máquinas con varios años de antigüedad.

- R. La CNICP no acreditó que el cierre de las plantas de Apaxco y Tlalnepantla fuera causado por las importaciones de sacos multicapas de la República Federativa de Brasil, está confunde la causa con el efecto, el hecho de que disminuya la demanda y por lo tanto también disminuya la carga de trabajo no significa que el cierre de dicha planta se deba a las importaciones de sacos brasileños.
- S. La CNICP no desvirtuó que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil es superior al precio al que se comercializa el producto nacional.
- T. La CNICP no desvirtuó el argumento de Klabin en el sentido de que las reducciones de precios en el producto nacional obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales, y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.
- U. Tampoco desvirtuó el argumento de Klabin de que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes, dicha Cámara no aporta pruebas acerca de la plantilla de trabajadores existentes en cada una de las plantas durante el periodo investigado.
- V. La CNICP no desvirtuó el argumento de Klabin, en el sentido de que los incrementos en las importaciones brasileñas no se explican por la evolución de los precios del producto. Dicha Cámara desconoce de los precios reales que al tomar los precios de importación en dólares, el efecto inflacionario de los Estados Unidos Mexicanos no tiene ninguna repercusión, ya que el dólar se tomó como numerario para medir dichas transacciones, de no ser así toda la información del caso presentada por la Secretaría resultaría inválida. Klabin trata de demostrar a la autoridad que el aumento del volumen de importaciones no tiene relación con la evolución de su precio y que factores ajenos podrán explicar la mayor penetración de dichas importaciones.
- W. La CNICP tampoco desvirtuó el argumento de Klabin en el sentido de que el incremento en las importaciones brasileñas se explica por el retroceso que la producción nacional enfrenta desde años atrás, únicamente se limita a decir que los datos presentados por ella son reales y con ello pretende dejar fuera la evidencia presentada por Klabin con base en datos oficiales del INEGI.
- X. Asimismo, no desvirtuó el argumento de Klabin en el sentido de que la producción de cemento tiene un fuerte comportamiento estacional, únicamente niega que en la gráfica se presente un comportamiento estacional en la producción de cemento sin presentar razonamiento económico alguno en su respuesta.
- Y. Tampoco la CNICP desvirtuó el argumento por parte de la promovente en el sentido de que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas, el papel kraft, ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos. Es claro que el argumento de la CNICP en el sentido de que es irrelevante el material que se utilice como materia prima para la fabricación de sacos, está dirigido a evadir los argumentos de Klabin sobre las razones de utilizar papel reciclado y sus implicaciones en la calidad del producto final.

Trombini

45. Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2005, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, Trombini presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A. El análisis de daño y causalidad realizado por la autoridad demuestra claramente que no existe relación causal entre las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y el supuesto daño, y amenaza de daño alegado por las solicitantes.
- B. El mercado mexicano no es el destino principal de las exportaciones brasileñas y no hay evidencias de que las penetraciones al mercado mexicano sean consecuencia de una estrategia de disminución en precios, como alega la solicitante.
- C. Las exportaciones de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos durante 2003 fueron de 22 por ciento del total de las exportaciones de la República Federativa de Brasil a todo el mundo, no de 66 por ciento.

- D. Aun cuando la República Federativa de Brasil haya incrementado las ventas de exportación que se realizan a través de la fracción arancelaria 4819.30.01, no existe evidencia suficiente para soportar la conclusión de que los Estados Unidos Mexicanos es o pueda ser en el futuro, el mercado más importante de estas ventas de exportación.
- E. La Secretaría no encontró subvaluación en precios durante el periodo investigado y el mismo periodo inmediato anterior, y este resultado es independiente del análisis de discriminación de precios.
- F. La supuesta subvaluación de precios de la empresa Trombini respecto de otros productores brasileños y del mismo productor nacional, es artificial y sesgada. Los precios de dicha empresa no pueden ser la causa de la disminución en precios del productor nacional, porque su participación en el mercado es insignificante.
- G. Es imposible que una empresa con participaciones mínimas en el mercado nacional, pueda convertirse en líder de precios y obligar al productor nacional a seguirle. El poder de una empresa para influir en el mercado, disminuye entre menor sea su tamaño relativo al de las demás, por lo que es concluyente que Trombini, con una oferta que representó menos del 2.7 por ciento de la producción nacional, pueda haber influido en los precios del productor nacional, en conclusión es completamente falso que la reducción en los precios del productor nacional sean una respuesta a la presencia de las importaciones brasileñas.
- H. Trombini sólo exportó sacos de cal, por lo que no pudo haber afectado de ninguna manera los precios de los sacos de cemento del productor nacional, por la simple y sencilla razón de que la empresa no participó en este segmento de mercado, definido por sacos de menor tamaño, peso y costo, y diferentes consumidores, que los sacos para cemento.
- I. Los hechos encontrados por la autoridad en su análisis confirman que los productos no son comercialmente intercambiables porque el factor calidad está jugando un papel preponderante en las decisiones de compra del cliente.
- J. La Secretaría omite un análisis pormenorizado de las exportaciones de la industria nacional y del periodo de transición durante el que los activos de SEISA fueron adquiridos por Mondimex.
- K. El 73 por ciento de la pérdida de participación de mercado es equivalente al crecimiento de importaciones no efectuadas en condiciones de dumping, dicha pérdida de mercado de los productores nacionales no puede atribuirse a una conducta desleal en las prácticas de comercio internacional de las exportadoras, por lo que es evidente que fueron los problemas estructurales de SEISA y EYEMSA, que condujeron finalmente a la venta de una de ellas, las principales causas del daño alegado.
- L. No existe causalidad entre las importaciones efectuadas en condiciones de dumping y el daño alegado por la industria nacional, toda vez que en la investigación se ha demostrado que las importaciones procedentes de Klabin se efectuaron sin incurrir en dumping y en vista de que éstas representan el 83 por ciento del total de las exportaciones de sacos brasileños, la importación de un 17 por ciento en condiciones de supuesto dumping no explican el daño a la industria nacional.
- M. La Secretaría deberá considerar únicamente las réplicas de la CNICP, y desestimar las réplicas de la empresa EYEMSA, asimismo, deberá requerir a la empresa SEISA para efecto de que manifieste su actual posición respecto de la solicitud de inicio de investigación presentada por la CNICP.
- N. El argumento de Trombini es que al momento en que la CNICP se presentó ante notario público para tirar la escritura pública mediante la que pretende acreditar la personalidad jurídica del representante legal, no se demostró de manera alguna que las facultades del Ing. Oscar Castillo Hinojosa no hubiesen sido revocadas, por el contrario sólo se demuestra que fue vicepresidente de la CNICP para el periodo 2002 y 2003, por lo que la réplica de dicha Cámara confirma el argumento de Trombini en el sentido de que el Ing. Oscar Castillo Hinojosa no acreditó su carácter de representante legal de la CNICP para 2004, año en el que se presentó la solicitud de inicio de investigación. Tampoco se demostró la procedencia de la sustitución de poderes, es decir, que al momento de tirar la escritura pública de referencia se hubiese demostrado la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la CNICP y, en segundo término la ausencia temporal o definitiva del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo de la CNICP. Por lo que al no haber acreditado ninguno de estos supuestos al momento de otorgar el poder ante notario público, se violaron los Estatutos de la Cámara y, en consecuencia, el poder presentado ante la Secretaría el 18 de marzo de 2004 es nulo de pleno derecho.

- O. La CNICP en el escrito de réplica no acreditó contar con la legitimidad para presentar la solicitud de inicio de la investigación.
- P. Al no haber réplica de la solicitante respecto del argumento de Trombini en relación con el hecho de que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño sobre la totalidad de la producción nacional, Trombini solicita se tenga por confesa a la CNICP.
- Q. La CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicasas importados y los nacionales, ésta pretende acreditar la similitud del producto nacional e importado atendiendo al uso y usuarios de ambos productos, pero resulta ingenuo, pues Trombini en ningún lugar de su comparecencia afirmó que los productos nacional e importado tuvieran diferentes usos y fueran destinados a distintos usuarios. Por el contrario lo que Trombini argumentó y probó en su escrito de defensa es que los productos nacional e importado tienen características diferentes que afectan la intercambiabilidad y calidad de ambos productos, algunas diferencias son por ejemplo que los sacos importados de la República Federativa de Brasil son fabricados con 100 por ciento de celulosa de fibra virgen, mientras que los nacionales son fabricados con fibras secundarias entre el 60 al 100 por ciento de composición. Los sacos importados de la República Federativa de Brasil se fabrican a partir de papel producido en máquinas de última generación de tecnología, mientras que los nacionales utilizan máquinas con varios años de antigüedad.
- R. La CNICP no acreditó que el cierre de las plantas de Apaxco y Tlalnepantla fuera causado por las importaciones de sacos multicasas de la República Federativa de Brasil, ésta confunde la causa con el efecto, el hecho de que disminuya la demanda y por lo tanto también disminuya la carga de trabajo no significa que el cierre de dicha planta se deba a las importaciones de sacos brasileños.
- S. La CNICP no desvirtuó que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil es superior al precio al que se comercializa el producto nacional.
- T. La CNICP no desvirtuó el argumento de Trombini en el sentido de que las reducciones de precios en el producto nacional obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales, y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.
- U. Tampoco desvirtuó el argumento de Trombini de que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes, la CNICP no aporta pruebas acerca de la plantilla de trabajadores existentes en cada una de las plantas durante el periodo investigado.
- V. La CNICP no desvirtuó el argumento de Trombini en el sentido de que los incrementos en las importaciones brasileñas no se explican por la evolución de los precios del producto. Dicha Cámara desconoce de los precios reales que al tomar los precios de importación en dólares, el efecto inflacionario de los Estados Unidos Mexicanos no tiene ninguna repercusión, ya que el dólar se tomó como numerario para medir dichas transacciones, de no ser así toda la información del caso presentada por la Secretaría resultaría inválida.
- W. La CNICP tampoco desvirtuó el argumento de Trombini, en el sentido de que el incremento en las importaciones brasileñas se explica por el retroceso que la producción nacional enfrenta desde años atrás, únicamente se limita a decir que los datos presentados por ella son reales y con ello pretende dejar fuera la evidencia presentada por Trombini, con base en datos oficiales del INEGI.
- X. Asimismo, no desvirtuó el argumento de la promovente, en el sentido de que la producción de cemento tiene un fuerte comportamiento estacional, únicamente niega que en la gráfica se presente un comportamiento estacional en la producción de cemento sin presentar razonamiento económico alguno en su respuesta.
- Y. Tampoco la CNICP desvirtuó el argumento por parte de la promovente en el sentido de que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicasas, el papel kraft, ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos. Es claro que el argumento de la CNICP en el sentido de que es irrelevante el material que se utilice como materia prima para la fabricación de sacos, está dirigido a evadir los argumentos de Trombini, sobre las razones de utilizar papel reciclado y sus implicaciones en la calidad del producto final.

Solicitantes**CNICP y SEISA**

46. Mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2005, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, la CNICP y SEISA presentaron las argumentaciones complementarias siguientes:

- A. La CNICP hace suyos los argumentos, manifestaciones y pruebas complementarias que EYEMSA presentó en su escrito de argumentos y pruebas complementarias referentes al margen de discriminación de precios de Klabin, y respecto al daño y la causalidad. Lo anterior, en virtud de que fueron elaboradas en defensa de la industria nacional a partir de la información confidencial que obra en el expediente administrativo y a la cual solamente tienen acceso los representantes de EYEMSA.
- B. De conformidad con los artículos 40, 50 y 51 de la LCE, 60, 75 y 136 del RLCE y 5.2, 5.4 del Acuerdo Antidumping, la CNICP presentó la solicitud de inicio en representación de la industria nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento.
- C. Es importante recalcar que dentro de los requisitos cumplidos, se acreditó fehacientemente el standing de la producción nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento. Asimismo, cabe mencionar que las investigaciones antidumping deben versar sobre el daño grave que las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios causen o amenacen causar a una rama de producción nacional, durante el periodo sujeto a investigación, independientemente de que dicha rama de producción nacional se encuentre representada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras de la mercancía de que se trate. Asimismo, la solicitud de inicio fue presentada por la CNICP como una asociación legalmente constituida que agrupa a los productores de sacos multicapas de papel para cal y cemento.
- D. El daño importante lo ha sufrido la rama de producción nacional representada por las empresas que agrupa la CNICP, la cual ha demostrado en todo momento su legitimación para solicitar el presente procedimiento y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.
- E. Las manifestaciones hechas por los exportadores brasileños y los importadores en el sentido de pretender desacreditar el interés jurídico y la legitimación de las empresas productoras de sacos multicapas de papel para cal y cemento, carecen de sentido jurídico y de una adecuada interpretación de la legislación de la materia.

EYEMSA

47. Mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2005, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, EYEMSA presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A. El cálculo de margen de discriminación de precios de la empresa Klabin se deriva de una inadecuada presentación de su información, por lo que la Secretaría deberá desestimar la información del exportador y considerar la mejor información disponible siendo ésta la proporcionada por la industria nacional o por la empresa exportadora Trombini, de hecho la Secretaría no debe realizar una visita de verificación pues con la información que obra en el expediente es posible determinar la falta de confiabilidad de la información proporcionada.
- B. El peso se obtuvo de multiplicar el largo por el ancho del saco expresado en metros, por el gramaje expresado en gramos por metro cuadrado, por el número de capas del saco.
- C. En la descripción de las mercancías la selección que se realiza con base en la descripción es inapropiada porque selecciona productos que eventualmente no son tan comparables y deja de seleccionar otros que si lo son.
- D. La determinación del costo de producción se deberá hacer mediante algún método razonable, específicamente, comparando los costos reportados por Klabin, con los costos de Trombini, que son costos vigentes en la República Federativa de Brasil y con costos internacionales. Para realizar lo anterior partimos del costo del papel que es la principal materia prima para la fabricación de la mercancía investigada. Según la información proporcionada por Klabin sus costos expresados en dólares por millar de sacos se presentan si multiplicamos el costo que es la participación del papel en el costo total de producción según la misma empresa, obtenemos el costo del papel por millar de sacos, si dividimos el resultado anterior entre el gramaje reportado por la empresa para cada código de producto expresado en kilogramos por mil sacos, obtenemos el precio del papel expresado en dólares por kilogramos y si lo multiplicamos por mil tendremos dólares por tonelada métrica.

- E. Respecto de la metodología para calcular el precio del papel usado por Trombini, en el caso de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se reportó el costo de producción desglosado, de ahí se tomó el correspondiente a materiales y componentes, el cual representa los costos totales de producción, por lo tanto, en el caso de las ventas internas en el mercado de la República Federativa de Brasil se calculó costo de materiales y componentes multiplicando el costo total de producción. En seguida dividimos la cifra de materiales y componentes expresada en dólares por mil sacos entre el peso de los sacos expresados en kilogramos por mil sacos y lo multiplicamos por 1000 para obtener el costo de materiales y componentes expresados en dólares por toneladas; finalmente, aproximamos de manera muy conservadora el costo del papel considerando un 90 por ciento del costo de materiales y componentes, lo cual desde luego subestima el precio unitario del papel. Con base en los volúmenes de producción reportados, se obtiene un costo promedio ponderado del papel en dólares por tonelada.
- F. Los costos reportados por Klabin no están determinados en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que no son útiles para evaluar si sus precios de venta en el mercado interno de la República Federativa de Brasil están determinados en el curso de operaciones normales de comercio, deben ser sustituidos para ese fin por verdaderos precios de mercado, es decir, es necesario recurrir a la opción de valor reconstruido mediante este método y aún sin incluir el componente de utilidades se obtiene un margen de discriminación de precios.
- G. En el supuesto de que Klabin no hubiera realizado exportaciones en condiciones de discriminación de precios, esto lo eximiría del pago de cuotas compensatorias, por lo que de confirmar esa determinación esto no afectaría a tal empresa, y en consecuencia no habría necesidad de dejar de aplicar cuotas compensatorias definitivas a las empresas a las que efectivamente se demostró que exportan en condiciones de discriminación de precios, sobre todo por que la resolución demuestra que las importaciones distintas a las de Klabin, aunque en menor grado, también afectaron a la industria nacional, particularmente en las dos variables fundamentales para su desempeño como son el volumen de ventas y producción y en su nivel de precios, particularmente en las exportaciones de Trombini, al tiempo en que aumentaron en volumen absoluto y como proporción del consumo nacional aparente.
- H. La participación de Klabin en las importaciones con posterioridad al periodo de investigación ha disminuido de manera muy importante, al tiempo que han aumentado las de otras empresas a las que se les demostró un margen de dumping positivo, por lo que, al no aplicar la cuota compensatoria se dejaría a la industria nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento, a merced de una muy importante competencia desleal.
- I. El daño importante lo ha sufrido la rama de producción nacional representada por las empresas que agrupa la CNICP, la cual ha demostrado en todo momento su legitimación para solicitar el presente procedimiento y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.

Productor Nacional

Mondi Packaging

48. Mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2005, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, Mondi Packaging presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A. Hace suyos los argumentos, manifestaciones y pruebas complementarias de EYEMSA, presentados en su escrito de argumentos y pruebas complementarias referentes al margen de discriminación de precios de Klabin, y respecto al daño y la causalidad. Lo anterior, en virtud de que fueron elaboradas en defensa de la industria nacional, a partir de la información confidencial que obra en el expediente administrativo y a la cual solamente tienen acceso los representantes de EYEMSA.
- B. De conformidad con los artículos 40, 50 y 51 de la LCE, 60, 75 y 136 del RLCE, y 5.2 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la CNICP presentó la solicitud de inicio en representación de la industria nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento.
- C. Es importante recalcar que dentro de los requisitos cumplidos, se acreditó fehacientemente el standing de la producción nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento. Asimismo, cabe mencionar que las investigaciones antidumping deben versar sobre el daño grave que las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios causen o amenacen causar a una rama de producción nacional, durante un periodo sujeto a investigación, independientemente de que dicha rama de producción nacional se encuentre representada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras de la mercancía de que se trate. Asimismo, la solicitud de inicio fue presentada por la CNICP como una asociación legalmente constituida que agrupa a los productores de sacos multicapas de papel para cal y cemento.

- D. El daño importante lo ha sufrido la rama de producción nacional representada por las empresas que agrupa la CNICP, la cual ha demostrado en todo momento su legitimación para solicitar el presente procedimiento y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.
- E. Las manifestaciones hechas por los exportadores brasileños y los importadores en el sentido de pretender desacreditar el interés jurídico, y la legitimación de las empresas productoras de sacos multicapas de papel para cal y cemento, carecen de sentido jurídico y de una adecuada interpretación de la legislación de la materia.

49. Tal como se estableció en el punto 82 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 11 de julio de 2005, para la presente etapa de la investigación se tomará en cuenta la información aportada el 5 de noviembre de 2004, por las empresas Maquín, Klabin y Trombini.

Maquín

- A. A partir de la respuesta a la prevención que formulara la Secretaría, la empresa SEISA ha demostrado de manera tácita su falta de interés jurídico en el procedimiento, así como en la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.
- B. En el escrito de réplica de la CNICP no probó que en el momento de la presentación de su solicitud de inicio de la investigación haya acreditado la personalidad de su representante legal en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF.
- C. En el escrito de réplica de la CNICP no acreditó contar con legitimidad para presentar la solicitud de inicio de la investigación.
- D. Al no haber réplica de la solicitante respecto del argumento de Maquín en relación con el hecho de que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño importante sobre la totalidad de la producción nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, Maquín solicita se tenga por confesa a la CNICP.
- E. La CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales.
- F. La CNICP tampoco acreditó que el cierre de las plantas de Apaxco y Tlalneplantla fuera causado por las importaciones de sacos multicapas de la República Federativa de Brasil.
- G. La CNICP no desvirtuó (sic) que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil es superior al precio al que se comercializa el producto nacional.
- H. La ya citada CNICP no desvirtuó (sic) el argumento en el sentido de que las reducciones de precios en el producto nacional obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.
- I. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Maquín en el sentido de que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes.
- J. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Maquín en el sentido de que los incrementos en las importaciones brasileñas no se explican por la evolución de los precios del producto.
- K. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Maquín en el sentido de que el incremento en las importaciones brasileñas se explica por el retroceso que la producción nacional enfrenta desde años atrás. Tampoco desvirtuó el argumento de Maquín en el sentido de que la producción de cemento tiene un fuerte comportamiento estacional.
- L. No se desvirtuó (sic) el argumento de Maquín por parte de la solicitante en el sentido de que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas, el papel kraft, ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos.

Klabin

- A. A partir de la respuesta a la prevención que formulara la Secretaría, la empresa SEISA ha demostrado de manera tácita su falta de interés jurídico en el procedimiento, así como en la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.
- B. En el escrito de réplica de la CNICP no probó que en el momento de la presentación de su solicitud de inicio de la investigación haya acreditado la personalidad de su representante legal en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

- C. En el escrito de réplica de la CNICP no acreditó contar con legitimidad para presentar la solicitud de inicio de la investigación.
- D. Al no haber réplica de la solicitante respecto del argumento de Klabin en relación con el hecho de que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño importante sobre la totalidad de la producción nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, Klabin solicita se tenga por confesa a la CNICP.
- E. La CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales.
- F. La CNICP tampoco acreditó que el cierre de las plantas de Apaxco y Tlalneplantla fuera causado por las importaciones de sacos multicapas de la República Federativa de Brasil.
- G. La CNICP no desvirtuó (sic) que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil, es superior al precio al que se comercializa el producto nacional.
- H. La ya citada CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Klabin en el sentido de que las reducciones de precios en el producto nacional obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales, y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.
- I. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Klabin en el sentido de que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes.
- J. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Klabin en el sentido de que los incrementos en las importaciones brasileñas no se explican por la evolución de los precios del producto.
- K. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Klabin en el sentido de que el incremento en las importaciones brasileñas se explica por el retroceso que la producción nacional enfrenta desde años atrás. Tampoco desvirtuó el argumento de Klabin en el sentido de que la producción de cemento tiene un fuerte comportamiento estacional.
- L. No se desvirtuó (sic) el argumento de Klabin por parte de la solicitante en el sentido de que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas, el papel kraft, ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos.
- M. La selección de los productos utilizados por la empresa Klabin para la determinación del valor normal, lejos de ser arbitraria, constituye la información técnica y razonablemente al alcance.
- N. El cálculo de los ajustes por embalaje y crédito, de la empresa Klabin se ajustan a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.
- O. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del RLCE, la empresa Klabin no tiene que demostrar que las variables materiales y componentes se determinó en el curso de operaciones comerciales normales.

Trombini

- A. A partir de la respuesta a la prevención que formulara la Secretaría, la empresa SEISA ha demostrado de manera tácita su falta de interés jurídico en el procedimiento, así como en la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.
- B. En el escrito de réplica de la CNICP no probó que en el momento de la presentación de su solicitud de inicio de la investigación haya acreditado la personalidad de su representante legal en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.
- C. En el escrito de réplica de la CNICP no acreditó contar con legitimidad para presentar la solicitud de inicio de la investigación.
- D. Al no haber réplica de la solicitante respecto del argumento de Trombini en relación con el hecho de que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño importante sobre la totalidad de la producción nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, Trombini solicita que se tenga por confesa a la CNICP.
- E. La CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales.

- F. La CNICP tampoco acreditó que el cierre de las plantas de Apaxco y Tlalnepantla fuera causado por las importaciones de sacos multicapas de la República Federativa de Brasil.
- G. La CNICP no desvirtuó (sic) que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil es superior al precio al que se comercializa el producto nacional.
- H. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Trombini en el sentido de que las reducciones de precios en el producto nacional, obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales, y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.
- I. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Trombini en el sentido de que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes.
- J. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Trombini en el sentido de que los incrementos en las importaciones brasileñas no se explican por la evolución de los precios del producto.
- K. La CNICP no desvirtuó (sic) el argumento de Trombini en el sentido de que el incremento en las importaciones brasileñas se explica por el retroceso que la producción nacional enfrenta desde años atrás. Tampoco desvirtuó el argumento de Trombini en el sentido de que la producción de cemento tiene un fuerte comportamiento estacional.
- L. No se desvirtuó (sic) el argumento de Trombini por parte de la solicitante en el sentido de que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas, el papel kraft, ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos.
- M. La apreciación de la CNICP no es correcta en el sentido de que existen inconsistencias en la información presentada por Trombini.
- N. La selección de los productos utilizados por la empresa Trombini para la determinación del valor normal, lejos de ser arbitraria, constituye la información técnica y razonable al alcance.
- O. El cálculo de los ajustes por diferencias físicas, embalajes y crédito de Trombini se ajustan a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del RLCE, Trombini no tiene que demostrar que la variable materiales y componentes se determinó en el curso de operaciones comerciales normales.
- P. Trombini no vende por debajo de costos en su mercado interno.

Requerimientos de información

Importadoras

Maquín

50. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.3764/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 20 de septiembre de 2005, Maquín presentó cifras de capacidad instalada de la empresa para elaborar la mercancía investigada de enero de 2001 a junio de 2004.

51. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.3592/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 20 de septiembre de 2005, Maquín presentó base de datos de compras nacionales para el periodo de octubre de 2003 a junio de 2004.

52. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4624/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005, Maquín presentó cifras de compras a productores nacionales e importaciones de diferentes sacos de papel de cal y cemento de dos y tres capas, y factores de conversión.

53. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4100/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de octubre de 2005, Maquín presentó actualización a la información requerida en el formulario oficial para importadores en los puntos 2.16 y 3.4 para el periodo de octubre de 2003 a junio de 2004.

Cementos Apasco

54. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.3593/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 20 de septiembre de 2005 Cementos Apasco manifestó lo siguiente:

- A. A mediados de 2003 Klabin reduce el gramaje de cada saco de papel para cemento, de 80 gramos a 73 gramos por metro cuadrado, por lo que esta disminución de costos se refleja en una ligera reducción del precio por cada saco, aun cuando el precio por kilogramo se mantiene e incluso tiene un pequeño incremento.
- B. En el periodo de 9 meses comprendido de octubre de 2003 a junio de 2004, Cementos Apasco redujo sus compras al proveedor brasileño Klabin en aproximadamente un 27 por ciento con respecto a los nueve meses anteriores, que corresponden al periodo investigado de enero a septiembre de 2003.
- C. Durante el periodo de octubre de 2003 a junio de 2004, el precio de la mercancía investigada importada de la República Federativa de Brasil continuó siendo superior al producto similar de fabricación nacional.

55. Para acreditar lo anterior, Cementos Apasco presentó lo siguiente:

- A. Base de datos de importaciones totales para el periodo octubre de 2003 a junio de 2004.
- B. Base de datos de compras nacionales para el periodo octubre de 2003 a junio de 2004.
- C. Base de importaciones totales por proveedor/exportador para el periodo de octubre de 2003 a junio de 2004.

56. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4625/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005 Cementos Apasco presentó:

- A. Cifras de importaciones de diferentes tipos de sacos de papel.
- B. Compras a productores nacionales.
- C. Factores de conversión.

Exportadoras**Trombini**

57. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.3591/4, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 20 de septiembre de 2005, Trombini presentó cifras de capacidad instalada de sacos multihojas valvulados y colados.

58. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4622/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005, Trombini presentó cifras de exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, cifras de mercado de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y ventas al mercado interno de sacos de cal y sacos de cemento de dos y tres capas, y otros.

59. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4099, con fundamento en el artículo 54 de la LCE el 24 de octubre de 2005, Trombini presentó en archivo electrónico el anexo A.1. Capacidad instalada para la elaboración de la mercancía investigada país/industria exportadora, y actualización de la información requerida en el formulario oficial para exportadores en los puntos 2.14, 2.15, 2.17, 2.21 y 2.22 para el periodo comprendido de octubre de 2003 a junio de 2004.

Klabin

60. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.3590/4, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 20 de septiembre de 2005, Klabin presentó lo siguiente:

- A. Total de ventas de la empresa para el periodo comprendido de octubre de 2003 a junio de 2004.
- B. Ventas totales del corporativo al mercado interno, al mercado mexicano y mercados de exportación, para el periodo comprendido de octubre de 2003 a junio de 2004.
- C. Capacidad instalada de la empresa para la elaboración de la mercancía investigada, para el periodo comprendido de octubre de 2003 a junio de 2004.
- D. Indicadores económicos de la empresa.

61. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4623/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005 Klabin presentó cifras de exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos y ventas al mercado interno de sacos para cal y sacos para cemento de dos, tres y cuatro capas, y factores de conversión.

Solicitantes

CNICP y SEISA

62. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4785/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 5 de diciembre de 2005 la CNICP y SEISA presentaron en medio magnético la respuesta a los Anexos 4 y 7 del formulario oficial de investigación.

63. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4534/3 y en alcance al requerimiento UPCI.310.05.4628/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005 la CNICP y SEISA presentaron indicadores del mercado nacional, capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional, indicadores de la empresa en volúmenes, y valores y precios, estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, y capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional, análisis de disminución en compras y factor de conversión para sacos de papel para cal y sacos de cemento de dos, tres y cuatro capas.

EYEMSA

64. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.3547/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 6 de septiembre de 2005 EYEMSA presentó traducción al español del anexo 1 titulado Pulp & Paper Week presentando el 25 de agosto de 2005.

65. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4783/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 6 y 8 de diciembre de 2005 EYEMSA manifestó que la metodología utilizada para la obtención de los factores de conversión es a partir de una clasificación por tipo de producto, es decir, sacos para cemento de cuatro capas considerando los volúmenes en toneladas, divididas éstas entre los millares respectivos, dando como resultado el peso (gramos x saco), esto es, el factor de conversión. Cabe mencionar que dicho factor de conversión no es absoluto en todo momento, ya que su resultado depende tanto del gramaje de papel utilizado, así como de las dimensiones del tipo de saco de que se trate.

66. Para acreditar lo anterior EYEMSA presentó lo siguiente:

- A.** Información exhibida el 14 y 17 de noviembre del año en curso en medio electrónico.
- B.** Indicadores de volúmenes de la empresa para sacos de cemento de 3 y 4 capas Anexo 5 A.
- C.** Indicadores de la empresa valores y precios para sacos de cemento de 4 capas Anexo 5 B.
- D.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional para sacos de cemento de 3 y 4 capas Anexo 6.
- E.** Capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional para sacos de papel para cemento de 3 y 4 capas Anexo 7.
- F.** Datos de sacos de papel para cemento de 3 y 4 capas Anexo 1.

67. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4535/3 y en alcance al requerimiento UPCI.310.05.4627/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005 EYEMSA presentó indicadores de la empresa en volúmenes, y valores y precios, estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, y capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional y análisis de disminución en compras para sacos de papel para cal, y sacos de cemento de dos y tres capas.

Mondi Packaging

68. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4784/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 5 de diciembre de 2005 Mondi Packaging presentó en medio magnético la respuesta a los Anexos 5 A, 5 B, 6 y 7.

69. En respuesta al requerimiento de información UPCI.310.05.4548/3 y en alcance al requerimiento UPCI.310.05.4626/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 24 de noviembre de 2005 Mondi Packaging presentó indicadores de la empresa en volúmenes, y valores y precios, estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, y capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional para sacos de papel para cal, y sacos de cemento de dos y tres capas.

Visita de verificación

70. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE, 143, 171 y 173 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora llevó a cabo la visita de verificación a la empresa exportadora Klabin, con el propósito de constatar que la información presentada a la Secretaría en el curso del procedimiento, misma que obra en el expediente administrativo, es correcta, completa y proviene de sus registros oficiales, así como obtener detalles sobre los mismos. Del 19 al 23 de septiembre de 2005, se realizó la visita de verificación misma que fue notificada mediante oficio UPCI.310.05.3391/3 del 29 de agosto de 2005.

71. La autoridad investigadora levantó acta circunstanciada de la visita de verificación señalada en el punto anterior, en la que constan los hechos u omisiones conocidos por los visitantes de conformidad con los artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE, la cual obra en el expediente administrativo del caso y constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo CFPC, de aplicación supletoria conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF.

72. El 30 de septiembre de 2005, compareció la empresa Klabin para hacer entrega de la documentación soporte que la Secretaría obtuvo durante el desarrollo de la visita de verificación que se llevó a cabo a dicha empresa.

Comentarios al acta de la visita de verificación

73. La empresa Klabin no presentó comentarios sobre el acta de la visita de verificación que se le practicó.

Audiencia Pública

74. El 3 de noviembre de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que comparecieron los representantes de las empresas importadoras Maquín y Cementos Apasco, las exportadoras Klabin y Trombini, y la solicitante CNICP y sus empresas afiliadas SEISA y EYEMSA, y la empresa productora nacional Mondi Packaging, así como el Gobierno de la República Federativa de Brasil, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo a los artículos 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del CFF, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Respuestas a preguntas efectuadas durante la audiencia pública**Klabin**

75. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2005, compareció Klabin a efecto de presentar su respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2005 y manifestó lo siguiente:

- A. Durante el periodo analizado Klabin efectuó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de sacos para cal, cemento, químicos, almidón y otros tipos de sacos, a través de la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE.
- B. Durante el periodo analizado, Klabin efectuó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos a través de la fracción arancelaria 4819.30.01 de sacos para químicos, almidón y otros, la adquirente de este tipo de sacos fue una empresa que se dedica a la venta de productos minerales de perlita y vermiculita.
- C. Klabin entrega los datos correspondientes a las ventas en el mercado interno de la República Federativa de Brasil, de sacos para cal y cemento, efectuadas durante el periodo analizado, señalando el precio de esos productos en su mercado interno.

Trombini

76. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2005, compareció Trombini a efecto de presentar su respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2005 y manifestó lo siguiente:

- A. Durante el periodo analizado, las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos efectuadas por Trombini a través de la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE corresponden únicamente a producto investigado, de enero de 2001 a diciembre de 2002 se vendieron a una empresa mexicana sacos para cemento y a partir de octubre de 2002 hasta septiembre de 2003 se vendieron a otra

empresa mexicana sacos para cal. Con respecto a lo anterior, se debe resaltar que la supuesta caída en los precios de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a lo largo del periodo investigado en comparación con los periodos anteriores, es artificial, porque corresponde a la diferencia en los precios de sacos de cemento (exportados en 2001 y en el primer mes de 2002), y los sacos de cal (exportados en 2002 y 2003), los cuales son sacos de menor precio. Asimismo, presentó las cifras de exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de enero de 2001 a septiembre de 2003.

- B. El precio relativo de los sacos para cal y cemento en el mercado interno de la República Federativa de Brasil es de 1.42 dólares estadounidenses.
- C. Durante el periodo analizado, los precios relativos de sacos para cemento y cal fueron de 1.47 y 1.45 dólares estadounidenses, durante 2001 y 2002, respectivamente. Asimismo, presentó las cifras de ventas al mercado interno de enero de 2001 a septiembre de 2003.

CNIPC y SEISA

77. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2005, compareció la CNIPC y SEISA a efecto de dar respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2005 y manifestaron lo siguiente:

- A. En la planta de Tlalnepantla de SEISA se elaboraban saco cocido, saco cocido valvulado, saco pinch boton y saco pegado.
- B. SEISA fabrica sus productos en las diferentes plantas de acuerdo con las características del saco, la ubicación del cliente y las necesidades propias de carga de producción de cada una de las plantas.
- C. A finales de 2000 se empieza a señalar por parte de los clientes la necesidad de una reducción importante en los precios de los sacos sobre la base de que estaban recibiendo ofertas de saco de papel brasileño a precios sumamente bajos menores a los vigentes en el mercado nacional de esa época. En el 2000 se empieza a vislumbrar la presencia de saco brasileño entre los clientes, adicional a que los pedidos de SEISA, empiezan a sufrir una merma considerable, situación que se mantiene durante todo el 2003.
- D. Los clientes que se perdieron por las importaciones brasileñas, compraban sacos para envasar cal y cemento.
- E. SEISA producía indistintamente los sacos de papel para Maquín en alguna de sus plantas.
- F. Existen distintas maneras de enfocar un análisis de precios, para sacos de papel para cal y cemento, la manera en que se determinen los precios tiene que ver con la cantidad de papel involucrado en su fabricación. De hecho los exportadores han modificado este criterio en sus diferentes promociones. En esta perspectiva, no existe una diferencia entre los precios de los sacos de cemento y cal, y no tendría sentido hacer un análisis de precios por producto. Si se consideran los precios unitarios, éstos cambian dependiendo de las dimensiones de los productos y de las características del papel, particularmente del gramaje, pero no en función de su uso (cemento o cal), sólo bajo esta perspectiva tiene sentido hacer un análisis diferenciado para sacos de cemento y cal, pero de igual forma se podrían analizar por separado los precios para diferentes tipos de sacos de cemento o de cal.
- G. La fuente de información de la gráfica sobre la significativa disminución de los precios, expuesta durante la audiencia pública, es el anexo A.2 de la comparecencia de 18 de marzo de 2004, la cual a su vez se basó en información de la Dirección General de Aduanas (sic) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EYEMSA

78. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2005, compareció EYEMSA a efecto de dar respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2005 y manifestó lo siguiente:

- A. Con excepción de la máquina nueva instalada en la planta de Ciudad Guzmán, el resto de los equipos de la misma planta y el índice de productividad, es igual que los instalados en las plantas de Apaxco y Tula.
- B. De conformidad a la Carta del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Cemento, Asbesto, Yeso, Envases y sus Productos Similares y Conexos de la República Mexicana, el cierre de la planta de Apaxco fue debido al incremento notable de las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento a precios discriminatorios procedentes de la República Federativa de Brasil

a partir de 2003, los cuales impactaron negativamente en la participación de mercado de EYEMSA, afectando de igual manera las plantas de Tula y Ciudad Guzmán, con esta reducción en el volumen y los precios, los resultados de operación de la planta Apaxco, se vieron drásticamente reducidos con un impacto negativo en relación con el año anterior, lo que motivó la inconveniencia de mantener en operación esta planta, misma que cerró sus operaciones a partir del 8 de agosto de 2003.

- C. Las importaciones brasileñas de sacos multicapas para cal y cemento a precios discriminatorios, impactaron negativamente a la división de sacos en su totalidad, es decir, afectando a todas las plantas de EYEMSA y ocasionado en particular el cierre de una planta.
- D. Existen distintas maneras de enfocar un análisis de precios para sacos de papel para cal y cemento, la manera en que se determinen los precios tiene que ver con la cantidad de papel involucrado en su fabricación. De hecho los exportadores han modificado este criterio en sus diferentes promociones. En esta perspectiva, no existe una diferencia entre los precios de los sacos de cemento y cal, y no tendría sentido hacer un análisis de precios por producto. Si se consideran los precios unitarios, éstos cambian dependiendo de las dimensiones de los productos y de las características del papel, particularmente del gramaje, pero no en función de su uso (cemento o cal), sólo bajo esta perspectiva tiene sentido hacer un análisis diferenciado para sacos de cemento y cal, pero de igual forma se podrían analizar por separado los precios para diferentes tipos de sacos de cemento o de cal.
- E. La fuente de información de la gráfica sobre la significativa disminución de los precios, expuesta durante la audiencia pública, es el anexo A.2 de la comparecencia de 18 de marzo de 2004, la cual a su vez se basó en información de la Dirección General de Aduanas (sic) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mondi Packaging

79. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2005, compareció Mondi Packaging a efecto de dar respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2005 y manifestaron lo siguiente:

- A. Existen distintas maneras de enfocar un análisis de precios, para sacos de papel para cal y cemento, la manera en que se determinen los precios tiene que ver con la cantidad de papel involucrado en su fabricación. De hecho los exportadores han modificado este criterio en sus diferentes promociones. En esta perspectiva, no existe una diferencia entre los precios de los sacos de cemento y cal, y no tendría sentido hacer un análisis de precios por producto. Si se consideran los precios unitarios, éstos cambian dependiendo de las dimensiones de los productos y de las características del papel, particularmente del gramaje, pero no en función de su uso (cemento o cal), sólo bajo esta perspectiva tiene sentido hacer un análisis diferenciado para sacos de cemento y cal, pero de igual forma se podrían analizar por separado los precios para diferentes tipos de sacos de cemento o de cal.
- B. La fuente de información de la gráfica sobre la significativa disminución de los precios, expuesta durante la audiencia pública, es el anexo A.2 de la comparecencia de 18 de marzo de 2004, la cual a su vez se basó en información de la Dirección General de Aduanas (sic) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Alegatos

80. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

81. De manera oportuna, mediante escritos recibidos el 15 de noviembre de 2005, las empresas importadoras Cementos Apasco y Maquín, las empresas exportadoras Klabin y Trombini, la solicitante CNICP y sus empresas afiliadas SEISA y EYEMSA, así como la productora nacional Mondi Packaging presentaron sus alegatos.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

82. Una vez concluida la investigación de mérito, el 24 de enero de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de

manera oral el proyecto de resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, originarias de la República Federativa de Brasil, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión, preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por unanimidad de votos.

CONSIDERANDOS

Competencia

83. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

Legitimación

84. De acuerdo con lo señalado en el punto 4 de esta resolución, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2003, EYEMSA y SEISA conjuntamente con las empresas PBP y Cruz Azul representaron el 100 por ciento de la producción nacional, de sacos multicapas de papel para cal y cemento, ya que PBP y Cruz Azul no compiten en el mercado nacional al dedicar su producción al autoconsumo, con lo cual se acredita la representatividad de la producción nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

85. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

86. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

87. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

88. El 25 de agosto de 2005, la empresa Mondi Packaging presentó argumentos complementarios en forma extemporánea toda vez que la fecha de vencimiento fue el 22 de agosto, por lo anterior la Secretaría determinó desestimar los argumentos complementarios a que se refiere el punto 48 de esta Resolución.

89. Se desechan las respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública a que hace referencia el punto 79 de esta Resolución presentadas por la empresa Mondi Packaging, toda vez que el representante no acreditó su personalidad jurídica conforme a los artículos 51 y 85 de la LCE, y 19 del CFF, de aplicación supletoria. Igualmente se desecha el escrito presentado por EYEMSA el 16 de diciembre de 2005 por ser extemporáneo con fundamento en el artículo 164 del RLCE.

90. En relación con los escritos de alegatos presentados el 15 de noviembre de 2005 por parte de la CNICP, SEISA, EYEMSA y Mondi Packaging, se desestima la información anexa relativa a las respuestas a las preguntas de la audiencia pública toda vez que fueron presentadas por la solicitante y sus empresas afiliadas el 9 de noviembre de 2005, mientras que por lo que toca a la empresa Mondi Packaging se estará a lo dispuesto en punto 89 de esta Resolución.

91. El 16 de diciembre de 2005 EYEMSA presentó prueba superveniente consistente en un "Estudio sobre el precio promedio de papel kraft usados en sacos de papel en la República Federativa de Brasil"; al respecto, esta autoridad investigadora considera que dicha prueba es improcedente, toda vez que con fundamento en el artículo 80 del CFPC esta autoridad investigadora considera que dicha prueba superveniente no es necesaria, ni conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el punto 117 de esta Resolución.

Análisis de discriminación de precios

92. En la presente investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial de investigación y a los requerimientos de información adicional por parte de la empresa exportadora Trombini. Los cálculos de la determinación del margen de discriminación de precios para esta empresa se describen en los puntos 118 a 150 de la presente resolución. Estos cálculos consideran la información presentada por la empresa exportadora en sus diversas promociones.

93. En lo que se refiere a la empresa exportadora Klabin, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría decidió calcular el margen de discriminación de precios aplicable a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE, los detalles de esta determinación se describen en los puntos 109 al 116 de la presente resolución.

Consideraciones metodológicas

94. De acuerdo con la información de la producción nacional y de las empresas exportadoras, los sacos multicapas de papel para cal y cemento se importan actualmente bajo la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE. La solicitante propuso como periodo investigado el comprendido entre enero y septiembre de 2003.

95. Los sacos multicapas de papel para cal y cemento, en lo sucesivo sacos de papel, tienen como función contener y preservar materiales sólidos a fin de brindar protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene. Entre los principales usos de los sacos de papel están, el envasado de productos minerales para la construcción tales como cal, cemento o yeso.

96. Las unidades de volumen utilizadas en las operaciones comerciales son los millares, mientras que la TIGIE considera kilogramos. Para efectos de convertir los sacos a su equivalente en kilogramos no existe un factor de conversión único, sino que depende de las dimensiones de los sacos de papel de que se trate, por lo que es necesario considerar el número de capas que lo componen, el gramaje de las capas de papel y las medidas del saco. Las empresas exportadoras presentaron en sus bases de datos de valor normal y de precio de exportación el factor de conversión aplicable a cada transacción.

Klabin

Códigos de Producto

97. Durante la visita de verificación a la que se refiere el punto 70 de la presente Resolución, Klabin presentó un listado de los códigos de producto vendidos en el periodo investigado para todos los mercados. El listado lo obtuvo del sistema de información contable utilizado por la empresa, conocido como SAP R/3, en dicho listado se observó el código SAP, el código de producto, la descripción del código de producto, la cantidad facturada en millares, la cantidad en toneladas y el peso, que se obtuvo de dividir la cantidad en toneladas entre la cantidad en millares.

98. La empresa exportadora explicó que el código de producto permite identificar, entre otras características, el tipo de saco, si es valvulado, el tipo de papel utilizado, el número de hojas (capas), el gramaje, la superficie del saco y el tipo de impresión. De esta manera la empresa identificó los códigos de producto correspondientes al producto investigado.

99. Durante el periodo investigado, Klabin identificó 10 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos que cumplen con las características del producto investigado.

100. En lo que respecta a los códigos de producto vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil, la empresa exportadora explicó que no se realizaron ventas de códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, ya que los sacos de papel se fabrican de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por los clientes. Durante la visita de verificación la Secretaría constató que no se vendieron en el mercado brasileño códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

101. La Secretaría observó que en algunos casos los códigos de producto que arroja el sistema SAP no coincidían con los reportados por la empresa exportadora a la Secretaría, al respecto, la empresa explicó que cuando al cliente se le venden sacos con diferente tipo de papel y diferente gramaje, el código de producto generado sustituye al anterior, pero que las demás características no cambian. La empresa señaló que esta situación sólo se presenta a nivel de sistema, pero que en las notas fiscales se puede identificar el código de producto realmente vendido.

102. Durante la visita de verificación, la Secretaría solicitó a Klabin que entregara todas las notas fiscales relacionadas con las ventas en el mercado interno y el de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. A partir de esta información, la Secretaría observó los códigos de producto contenidos en cada una de las notas fiscales y los comparó contra los proporcionados en las bases de datos entregadas en sus diferentes promociones. Posteriormente, la Secretaría comparó estos códigos con su correspondiente código de producto generado por el sistema y observó que en algunos casos el código de producto de la nota fiscal era diferente al que arrojaba el sistema. Sin embargo, la Secretaría constató que las diferencias en códigos de producto se debían a la forma en que el sistema opera y que los datos contenidos en las notas fiscales no se modifican, que la única modificación es la relativa al código que les asigna el sistema.

103. Como se señaló en el punto 100 de esta Resolución, durante el periodo de investigación Klabin no realizó ventas en el mercado brasileño de códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Para seleccionar los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, la empresa utilizó la siguiente metodología.

104. Debido a que el producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos se refiere a sacos para cemento de tres capas colados y valvulados, la empresa identificó todas las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil que cumplieran con estas características, de esta manera, obtuvo los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, calculó el peso de cada tipo de saco ya que de acuerdo con la explicación de la empresa, el peso es la variable más importante para determinar la similitud de producto.

105. A partir de esta información, la empresa elaboró una hoja de trabajo en la que se compararon los pesos de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos y de los similares vendidos en el mercado brasileño y seleccionó como similares aquellos que tenían las diferencias menores en peso, en términos porcentuales, a partir de un umbral establecido por la empresa. En los casos en que los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos tuvieron más de un código similar, la empresa seleccionó los que arrojaban menores diferencias en otras variables como gramaje, tipo de papel, dimensiones y números de colores utilizados en la impresión, en ese orden.

106. Al respecto, la producción nacional manifestó que la selección de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos no parten de una base consistente. En particular, señaló que en la determinación del peso para la selección de los códigos de producto similares la empresa exportadora utilizó como base el sistema SAP, mientras que para los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos la fuente para calcular el peso se obtuvo de las notas fiscales. Para determinar las diferencias en el peso, la producción nacional calculó un denominado "peso implícito" multiplicando el largo por el ancho del saco expresado en metros, por el gramaje expresado en gramos por metro cuadrado, por el número de capas del saco.

107. La Secretaría considera que el alegato planteado por la producción nacional es improcedente, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el peso de los sacos que arroja el sistema SAP es alimentado por el peso que tiene cada una de las notas fiscales por lo que la base de cálculo del peso de cada código de producto similar vendido en el mercado interno y los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos parte de la misma fuente, es decir, las notas fiscales.

108. Derivado de lo anterior, la Secretaría analizó los criterios de selección utilizados por la empresa exportadora y aceptó los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos propuestos por Klabin, con fundamento en los artículos 2.4 y 2.6 del Acuerdo Antidumping y 39 y 56 del RLCE.

Producto exportado

109. Klabin presentó el listado desagregado por transacción de todas las operaciones de exportación de sacos de papel efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. De esta información, la Secretaría identificó que la empresa exportó a los Estados Unidos Mexicanos sacos multicapas de papel para cemento clasificado en diez códigos de producto.

Valor normal

110. De acuerdo con la información proporcionada por Klabin, durante el periodo de investigación la empresa realizó ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de códigos de producto similares a los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

111. A partir de la metodología señalada en los puntos 97 a 108 de esta Resolución, la empresa exportadora encontró que en el mercado de la República de Brasil solamente vendió tres códigos de producto del mismo tipo de los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sacos para cemento colados y valvulados de tres capas, mismos que fueron utilizados para compararlos con los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, ajustándolos por diferencias físicas.

Prueba de ventas por debajo de costos

112. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los tres códigos similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción más los gastos generales, costo total de producción, determinados por Klabin.

113. La empresa exportadora reportó los costos de producción y los gastos generales incurridos durante el periodo de investigación para cada uno de los códigos de producto similares vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil.

114. Con la finalidad de constatar que la información de costos de producción de los códigos de producto similares propuestos por Klabin, procediera de sus registros contables, la Secretaría efectuó una visita de verificación en la que se observó lo siguiente:

- A. Desde que la empresa fue notificada de la visita de verificación, la Secretaría le requirió, en el párrafo 49 del oficio de notificación a que se refiere el punto 70 de la presente resolución, que tuviera disponible la información relativa a los costos de producción de dos de los tres códigos de producto vendidos en el mercado de la República de Brasil a los que se refiere el punto 111 de la presente resolución.
- B. Al respecto, como quedó descrito en el acta circunstanciada levantada con motivo de la visita de verificación, la empresa explicó que los meses para los que tenía disponible la información de costos de producción para ser consultados por la Secretaría eran los de julio, agosto y septiembre de 2003.
- C. La Secretaría identificó que los dos códigos de producto a los que se refiere el literal A fueron producidos en los meses para los cuales no se tenía disponible la información. La Secretaría explicó a la empresa exportadora que esta información había sido solicitada en el oficio de notificación de manera específica, dicho oficio fue enviado a Klabin con más de diez días hábiles de anticipación a la visita de verificación, con la finalidad de que la empresa tuviera a disposición de la Secretaría la información requerida.
- D. Durante la visita de verificación, se solicitó a Klabin que habilitara los meses restantes para que la Secretaría estuviera en posibilidad de verificar la información solicitada, sin embargo, estos meses sólo pudieron ser consultados a nivel de resumen de movimientos de los inventarios de los sacos de papel, ya que la empresa no pudo habilitar el detalle de dichos costos ni sus registros contables.
- E. Debido a lo anterior, la Secretaría no tuvo disponible la información que respaldara el cálculo de los costos de producción de los dos códigos de producto vendidos en el mercado brasileño similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. En particular, la Secretaría no tuvo a la vista los detalles de las partidas de producción, las órdenes de producción específicas, las integraciones de movimientos de consumo de material, las notas internas de transferencia de materiales, las notas fiscales de compras de materiales y el registro contable de las entradas de materiales al inventario de materia prima de sacos.
- F. Asimismo, durante la visita de verificación la Secretaría no estuvo en la posibilidad de utilizar la prerrogativa de ampliar su diligencia probatoria, consignada en el artículo 82 de la LCE, ya que no se tuvo a la vista la información al nivel de desglose necesario para su verificación, como quedó señalado en el literal E.

115. Por lo anterior, la Secretaría no estuvo en posibilidad de determinar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los códigos de producto propuestos como similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), ya que, como quedó descrito en el punto anterior no pudieron ser verificados los costos de producción presentados por Klabin. Asimismo, es importante señalar que los dos códigos de producto vendidos en el mercado brasileño que no fue posible verificar fueron utilizados por la empresa exportadora como códigos de producto similares de siete de los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que la Secretaría no tiene la información necesaria para determinar la opción de valor aplicable y por lo tanto no puede determinar un margen de discriminación de precios específico para la empresa exportadora.

116. Por las razones expuestas en los párrafos 114 y 115 de esta resolución, la Secretaría decidió calcular el margen de discriminación de precios aplicable a Klabin partir de los hechos de que tuvo conocimiento, tales hechos se describen en el punto 151 de la presente resolución, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y artículo 83 párrafo cuarto de la LCE.

117. La producción nacional presentó diversos alegatos sobre la información de costos de producción y gastos generales presentada por la empresa exportadora Klabin, sin embargo, la Secretaría considera innecesario responderlos en virtud de que se refieren a información desestimada por la Secretaría, tal y como se señala en los puntos 114 y 115 de esta resolución.

Trombini

Códigos de Producto

118. Trombini explicó que utiliza un sistema de registro de información que se divide en diferentes sistemas entre los que se encuentran el sistema de ventas y el sistema de contabilidad. El código de producto que se genera en dichos sistemas es un número consecutivo que sirve como referencia para la organización de la información. Para efectos de reportar la información solicitada por la Secretaría, la empresa exportadora utilizó como código de producto el campo que identifica la descripción de las principales características físicas del producto, entre otras las dimensiones, la composición del papel, el tipo y posición de la válvula, el número de hojas de papel utilizadas y el gramaje.

119. Trombini manifestó que los sacos de papel se fabrican considerando los requerimientos específicos de cada cliente. Por lo anterior, la empresa indicó que durante el periodo de investigación no realizó ventas en su mercado interno de productos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que propuso a la Secretaría que utilizara las ventas en el mercado brasileño de códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

120. Durante el periodo investigado Trombini exportó a los Estados Unidos Mexicanos sacos de papel para cal colados, pegados, con válvula y de dos hojas de papel.

121. Para identificar los códigos de producto similares vendidos en el mercado brasileño, Trombini aplicó la siguiente metodología:

- A.** Analizó todas las ventas de sacos para cal comercializados en la República Federativa de Brasil durante el periodo de investigación.
- B.** Seleccionó los que tenían el mismo número de hojas a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La exportadora manifestó que el criterio utilizado se debe a que el papel es el insumo más importante en la fabricación y que la cantidad de papel utilizada corresponde al número de hojas por las dimensiones del saco de papel, largo y ancho.
- C.** Tomó en cuenta el peso del saco calculado a partir del largo, el ancho y el gramaje del mismo. De esta manera seleccionó los que tuvieron la menor diferencia en peso entre el saco exportado y el vendido en el mercado brasileño.
- D.** Seleccionó los códigos con menores diferencias en el resto de las características físicas del saco.
- E.** Finalmente, la empresa exportadora comparó los costos variables del producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos con los costos variables del producto similar vendido en el mercado brasileño. Las diferencias encontradas fueron proporcionadas como un ajuste por diferencias físicas.

122. La Secretaría analizó los criterios de selección utilizados por la empresa exportadora y aceptó los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos propuestos por Trombini con fundamento en los artículos 2.4 y 2.6 del Acuerdo Antidumping y 39 y 56 del RLCE.

Producto exportado

123. Trombini presentó el listado desagregado por transacción de todas las operaciones de exportación de sacos de papel efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. De esta información, la Secretaría identificó que la empresa exportó a los Estados Unidos Mexicanos nueve códigos de producto.

Valor normal

124. De acuerdo con la información proporcionada por Trombini durante el periodo de investigación, la empresa realizó ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de códigos de producto similares a los nueve códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos a los que se refiere el punto anterior.

125. En relación con las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los nueve códigos de producto comparables, la Secretaría determinó que dichas ventas cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

Prueba de ventas por debajo de costos

126. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los códigos similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado de la República Federativa de Brasil con los costos de producción más los gastos generales, costo total de producción, específicos para cada transacción y determinados con base en la información presentada por Trombini. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta y por cargas impositivas con base en la metodología que se expone en los puntos 133 a 138 de la presente Resolución. La Secretaría no ajustó los precios de venta en el mercado de la República Federativa de Brasil por concepto de diferencias físicas debido a que la comparación de los precios y los costos de producción se efectuó considerando los mismos códigos de producto.

127. Con dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

128. Los precios de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al párrafo anterior, se compararon contra el promedio de los costos totales de producción de los códigos de producto comparables al exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación a efecto de identificar las transacciones cuyo precio permitió la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, tal y como lo disponen los artículos 32 de la LCE y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. Como resultado de dicha comparación, para cada código de producto, la Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción del periodo de investigación.

129. Después de descartar las operaciones que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de cada uno de los códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

130. Como resultado de las pruebas de ventas por debajo de costos y de suficiencia, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó que los códigos de producto similares comparables a los 9 códigos de producto de sacos de papel exportados a los Estados Unidos Mexicanos cumplieron con el requisito de suficiencia y, por tanto, calculó el valor normal considerando como opción de valor normal los precios internos.

131. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

132. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado brasileño durante el periodo de investigación, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

133. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por embalaje, crédito, comisiones y flete interno. Adicionalmente, solicitó ajustar el valor normal por concepto de cargas impositivas y por diferencias físicas. La Secretaría aceptó los ajustes propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54, 56 y 57 del RLCE. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

Embalaje

134. La empresa explicó que para transportar la mercancía investigada en el mercado brasileño, los sacos de papel son embalados en pallets de madera, cubiertos con un revestimiento plástico y sujetos con flejes. La empresa calculó el monto unitario del ajuste considerando el costo de los materiales necesarios para el embalaje de venta en el mercado interno, obtenido de su información contable, y el número de pallets utilizados en cada factura de venta en la República Federativa de Brasil. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Crédito

135. En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderado para el financiamiento de sus ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil. Dicha tasa corresponde a la de los pasivos de corto plazo de préstamos contratados con bancos locales. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Comisiones

136. La empresa explicó que en las ventas en el mercado brasileño paga un porcentaje fijo de comisión aplicado sobre el valor de la mercancía. El monto reportado en la base de datos fue calculado multiplicando el porcentaje de comisión por el valor de cada transacción. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Diferencias en cargas impositivas

137. Trombini explicó que a las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil se aplican cuatro impuestos indirectos que forman parte del precio de venta.

- A** Impuesto sobre Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías (ICMS). Este impuesto incide en todas las etapas de la venta, desde la venta inicial del fabricante hasta el consumidor final. La tasa aplicable es la misma para todos los productos, pero varía de un estado a otro.
- B** Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI). Es un impuesto indirecto, no acumulativo, que permite a la empresa recuperar, a través del método del crédito fiscal, el impuesto pagado en la adquisición de los insumos utilizados en el proceso productivo. La tasa aplicable depende del tipo de producto y se especifica en una tabla de incidencia del impuesto sobre productos industrializados.
- C** Programa de Integración Social (PIS). Este impuesto tiene como base de cálculo el valor bruto de las ventas. En el momento de la liquidación de los impuestos se pueden descontar los créditos relativos a los bienes adquiridos para reventa, los bienes y servicios utilizados como insumos en la prestación de servicios o en la fabricación de productos, energía eléctrica y otros previstos en la legislación. La tasa aplicable es fija.
- D** Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS). Este impuesto tiene como base de cálculo el valor bruto de las ventas realizadas en el mercado brasileño.

138. La empresa exportadora manifestó que el ajuste por diferencias en cargas impositivas corresponde al monto erogado en cada transacción. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Diferencias Físicas

139. Como se señaló en el punto 124 de la presente resolución, las ventas efectuadas en el mercado brasileño corresponden a códigos de productos similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, Trombini solicitó ajustar el valor normal por diferencias físicas. La empresa obtuvo el ajuste considerando la diferencia en costos variables del código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos y el código de producto similar vendido en la República Federativa de Brasil. La Secretaría ajustó el valor normal de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Precio de exportación

140. Como se mencionó en el punto 123 de la presente resolución, Trombini, exportó a los Estados Unidos Mexicanos sacos de papel para cal colados, pegados, con válvula y de dos hojas de papel que se clasifican en nueve códigos de producto.

141. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado a los Estados Unidos Mexicanos para cada uno de los códigos de producto identificados en el punto anterior. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el total del volumen de cada código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

Ajustes al precio de exportación

142. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por embalaje, crédito, comisiones, flete interno, flete externo y otros gastos. La Secretaría aceptó los ajustes propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

Embalaje

143. La empresa explicó que para transportar el producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos, los sacos de papel son embalados en pallets de madera, cubiertos con un revestimiento plástico y sujetos con flejes. La empresa calculó el monto unitario del ajuste considerando el costo de los materiales necesarios para el embalaje de exportación, obtenido de su información contable, y el número de pallets utilizados en cada factura de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Crédito

144. En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderado para el financiamiento sus ventas de exportación. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción.

145. La Secretaría le requirió a la empresa que justificara que las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos fueron financiadas con créditos en moneda extranjera. Al respecto, Trombini manifestó que las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos no fueron cubiertas por los créditos en moneda extranjera de la empresa. Por lo anterior, la Secretaría decidió utilizar la tasa de interés empleada para financiar las ventas considerando los créditos obtenidos en bancos locales en el ajuste por concepto de crédito.

Comisiones

146. La empresa explicó que en las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos paga un porcentaje fijo de comisión aplicado sobre el valor de la mercancía. El monto reportado en la base de datos fue calculado multiplicando el porcentaje de comisión por el valor de cada transacción. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Flete interno

147. La empresa exportadora reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La empresa explicó que la cifra corresponde al gasto por transportar la mercancía de la planta productora al puerto de salida. Adicionalmente, señaló que, en algunas ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, la empresa exportadora cubre el costo de transportar la mercancía del puerto de entrada en los Estados Unidos Mexicanos a la bodega del cliente mexicano. En estos casos, la empresa reportó en la base de datos la cifra correspondiente en una columna adicional. La Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Flete externo

148. La empresa exportadora reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. Esta información se encuentra de manera desagregada en las facturas correspondientes. La empresa explicó que la cifra corresponde al gasto por transportar la mercancía del puerto de salida en la República Federativa de Brasil al puerto de entrada en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Otros Gastos

149. Trombini solicitó a la Secretaría que se ajustara el precio de exportación por concepto de otros gastos. En particular, los gastos incluidos en este ajuste se refieren a erogaciones realizadas por el pago a la agencia marítima por la emisión del conocimiento de embarque y pagos por manejo en terminal de la mercancía. La empresa reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Margen de discriminación de precios

150. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 118 a 149 de esta resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de sacos multicapas de papel, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, provenientes de la empresa Trombini se realizaron con un margen de discriminación de precios de 19.33 por ciento.

Klabin y todos los demás exportadores

151. Para la empresa exportadora Klabin y para todas las demás empresas exportadoras que no comparecieron o no exportaron la mercancía investigada durante el periodo de investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios a partir de los hechos de que tuvo conocimiento. La Secretaría calculó un margen de discriminación de precios de 29.11 por ciento, para las importaciones de sacos multicapas de papel, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, de acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes a que se refieren los puntos 27 a 49 de la resolución de inicio de investigación publicada en el DOF el 27 de julio de 2004.

Análisis de daño importante y causalidad**Similitud de producto**

152. De acuerdo con lo señalado por la CNICP el producto investigado se denomina sacos multicapas de papel para cal y cemento, en adelante sacos multicapas, los cuales son envases flexibles elaborados con varias capas de papel y otros materiales. La solicitante presentó diversas características que, a su decir, son comunes tanto para el producto importado como para el de fabricación nacional, y que se describen en los siguientes párrafos.

153. De acuerdo con la solicitante, la clasificación arancelaria de la TIGIE, por la que ingresa el producto sujeto a investigación a los Estados Unidos Mexicanos es la fracción arancelaria 4819.30.01 con la siguiente descripción:

Capítulo: 48	Partida: 4819	Subpartida: 4819.30	Fracción Arancelaria: 4819.30.01
Papel y Cartón: Manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

154. De acuerdo con la publicación del DOF del 30 de diciembre de 2004, el impuesto general de importación para las mercancías sujetas a investigación, originarias de países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tiene tratados comerciales es de 10 por ciento ad valorem.

155. De acuerdo con la TIGIE, la unidad en que se registran las importaciones es en kilogramos (kg.); sin embargo, los solicitantes señalaron que en el mercado este producto normalmente se comercializa en millares de sacos, ya que para las empresas consumidoras caleras y cementeras el dato relevante es la cantidad de producto que pueden empaquetar, el cual está en función del número de sacos y no del peso de los mismos; la solicitante proporcionó desde el inicio de la investigación el factor de conversión de 193.7 gramos por saco para convertir el volumen de las importaciones investigadas en millares.

156. Las normas que se utilizan generalmente como parámetros en la fabricación de sacos de papel son las siguientes: «Estándar Internacional ISO 6591/1-empaque-sacos-descripción y método de medición», y «estándar Internacional ISO 8367-1-empaques-tolerancias dimensionales para cualquier tipo de sacos».

157. Con base en las normas señaladas, la solicitante indicó que la definición del producto está relacionada con las dimensiones de los sacos de papel expresadas en milímetros y se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características esenciales del producto investigado

Dimensión	Mínimo	Máximo
Ancho de saco	400 mm.	550 mm.
Largo de saco	570 mm.	650 mm.
Fuelle	80 mm.	150 mm.

158. La solicitante señaló que los insumos utilizados en los procesos de elaboración tanto del producto investigado como del producto nacional son los mismos, a saber: papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión.

159. Asimismo, señaló que en todo el mundo la elaboración de sacos de papel multicapas requiere los mismos procesos productivos; también señaló que las características del producto nacional y del importado están determinadas por las especificaciones y necesidades de los clientes.

160. En particular, la solicitante señaló que el proceso de producción de los sacos multicapas es el siguiente: el término multicapas indica varias capas de papel kraft y de otros materiales, con los que se forman los sacos. El papel que forma la parte exterior es usualmente pre-impreso en máquinas rotativas, regularmente bajo el sistema de impresión flexográfica. Después de que ha sido impresa, la capa exterior se coloca en la máquina tubera.

161. El siguiente paso de la producción se realiza en un formador de tubo, máquina que toma varios rollos de papel y de otros materiales, y los combina sobre un formador rígido; se produce un tubo plano, o bien con dobladillo (tubo con dobleces o pliegues en los lados, que no tienen los sacos de tubo plano), pegado con adhesivo. Las velocidades normales de los formadores de tubo van de 150 a 300 sacos por minuto.

162. Los tubos pasan a la operación de formación del fondo, de acuerdo con la especificación particular del saco que se trate. Otros tubos pasan a un fondeador de pegado, y pueden formar una boca abierta pegada, una válvula pegada de extremos extensible, o un saco de boca abierta y fondo plegable.

163. Por otro lado, según la información que consta en el expediente administrativo, las principales funciones de los sacos multicapas son las de contener y preservar materiales sólidos para su protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene.

164. La Secretaría observó que en las estadísticas reportadas por el SIC-FP sobre importaciones originarias de la República Federativa de Brasil existen empresas que también adquirieron producto de las empresas nacionales. Asimismo, en esta etapa de la investigación participaron dos de las principales empresas importadoras del producto objeto de investigación: Maquín y Cementos Apasco. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, Maquín sólo participó en el mercado de sacos para envasar cal; además, esta empresa no adquirió producto importado durante 2001, en tanto que en 2002 el [información confidencial] por ciento de sus compras fueron de producto importado, y a partir de entonces la totalidad de sus adquisiciones fueron de producto importado. Las compras de esta empresa representaron el [información confidencial] por ciento de las ventas de la industria nacional en 2001 y en 2002; por otro lado, las compras de Maquín representaron el [información confidencial] por ciento de las exportaciones brasileñas de sacos para envasar cal hacia los Estados Unidos Mexicanos en 2002 y el [información confidencial] por ciento de dichas exportaciones en el resto del período analizado.

165. Por su parte, Cementos Apasco sólo participó en el mercado de sacos multicapas para envasar cemento. En el caso de sacos de dos capas no realizó importaciones en ningún período; en relación con compras a productores nacionales en 2001 y 2002 no adquirió esta mercancía, pero en 2003 sus adquisiciones representaron el [información confidencial] por ciento de las ventas de la industria nacional y dejó de adquirir el producto en el primer semestre de 2004. En el caso de sacos de tres capas, si bien no realizó importaciones en 2001, representó el [información confidencial] por ciento de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil en 2002, el 100 por ciento en 2003 y el [información confidencial] por ciento en el primer semestre de 2004; por lo tanto, en este mercado esta empresa fue el principal importador del producto investigado; asimismo, representó el [información confidencial] por ciento de las compras a la industria nacional en 2001, [información confidencial] por ciento en 2002, [información confidencial] por ciento en 2003 y [información confidencial] por ciento en el primer semestre de 2004. En el caso de sacos de cuatro capas, Cementos Apasco no realizó importaciones; representó el [información confidencial] por ciento de las ventas de la industria nacional en 2001 y el [información confidencial] por ciento en 2002, después de este año no realizó compras de este producto.

166. En suma, los elementos señalados en los párrafos anteriores indican que durante el período analizado el producto importado y el producto nacional llegaron a los mismos mercados y abastecieron a los mismos clientes.

167. Cabe señalar que desde la resolución de inicio, la Secretaría consideró que la evidencia en el expediente administrativo apoya el argumento de similitud entre el producto importado y el de fabricación nacional, ya que utilizan los mismos insumos y procesos para su fabricación; cumplen con las mismas normas internacionales y tienen características similares, lo que les permiten cumplir las mismas funciones, llegar a los mismos clientes y ser comercialmente intercambiables.

168. En esta etapa de la investigación las empresas Trombini, Klabin y Maquín señalaron que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del RLCE, el producto importado de la República Federativa de Brasil no debe considerarse similar al fabricado por las empresas EYEMSA y SEISA, debido a que, según su dicho, la calidad de los sacos multicapas importados de República Federativa de Brasil es superior a la de los sacos producidos por dichas empresas. Señalaron que su integración vertical les concede una clara ventaja de productividad y competitividad sobre los productores nacionales. Indicaron, asimismo, que, de acuerdo con su experiencia, la autoridad debía considerar que los sacos multicapas para cemento y cal no son productos idénticos, y que atienden a diferentes segmentos de mercado. Por otro lado, también señalaron que la producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas, el papel kraft ha decrecido, lo que ha generado que la industria nacional utilice papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sacos.

169. Pese a lo señalado en el párrafo anterior, tanto Trombini como Klabin reconocieron que todos los productos vendidos a los Estados Unidos Mexicanos tienen el ancho y el fuelle dentro de los rangos indicados desde la resolución de inicio, y que las características técnicas de los sacos para cal y cemento que exportan cumplen con los requisitos previstos en el párrafo 9 de dicha resolución.

170. Cementos Apasco señaló que a pesar de que las características técnicas de los sacos de papel nacional son inferiores a las de proveedores internacionales decidió continuar comprando en el mercado nacional a fin de contar con un abasto más cercano a las plantas de cemento que permitiera una respuesta rápida en caso de un cambio en volúmenes y características del saco de papel. De acuerdo con los registros de esta empresa, durante el periodo investigado compró más de la mitad de su consumo a productores nacionales. Además, señaló que utiliza indistintamente los productos nacionales e importados, ya que ambos deben cumplir con una fabricación adecuada.

171. Maquín señaló que presentó diversas cartas de sus clientes en las que se quejan de la calidad del producto nacional. Indicó, además, que fueron sus propios clientes quienes solicitaron que buscara nuevos proveedores, en especial que ofrecieran un producto de calidad y que trabajara con celulosa virgen de árboles que en los Estados Unidos Mexicanos ya no hay. Esta, según Impulsora Maquín, es la misma estrategia que utiliza Cemex, que compra sacos de la empresa PROPA, y Cementos Apasco que compra de Klabin. Así, esta empresa comenzó a proveerse de Samcarsa de la República de Guatemala, PROPA de la República de Chile y Trombini.

172. Cementos Apasco señaló que el informe elaborado por la Universidad de Guadalajara que presentó demuestra que el papel nacional, elaborado con fibras recicladas tiene menor resistencia, a pesar de tener mayor gramaje que los papeles de fibras naturales que utilizan los exportadores, lo que reduce la competitividad de los fabricantes nacionales. Ello significa que es falso lo manifestado por Mondi Packaging en su respuesta por escrito a la pregunta formulada en la audiencia pública, en el sentido de que el papel nacional y el importado tienen las mismas características, siendo la única diferencia el gramaje.

173. Al respecto, es importante señalar que en el estudio señalado en el párrafo anterior se presentan resultados para producto de Klabin, para producto de EYEMSA y para producto de Mondi Packaging y ninguna para producto de SEISA. Se observó que, de acuerdo con los resultados del laboratorio, a las muestras de sacos de producción nacional no se les pudieron realizar todas las pruebas ya que presentaban perforaciones. Así pues, la Secretaría consideró que estas pruebas no se pueden considerar concluyentes ya que no se realizaron para todos los productos nacionales; en los resultados de cada muestra de producto nacional se observó que no se hicieron todas las pruebas que sí se aplicaron a las muestras de producto importado; la muestra utilizada es muy pequeña, y, finalmente, no fue una muestra aleatoria sino enviada ex profeso.

174. En este sentido, la Secretaría considera importante tener en cuenta que ni exportadores ni importadores presentaron elementos probatorios concluyentes que desvirtuaran la definición de producto que presentó la solicitante, y fueron aceptadas las características esenciales descritas en la Tabla 1. Por otro lado, es importante destacar que Trombini y Klabin declararon de forma expresa que sus productos cumplen con las características presentadas en dicha tabla; asimismo, el grueso de los alegatos de importadores y exportadores sobre diferencias de los productos se refieren supuestamente a la calidad entre los mismos, pero no a las características esenciales de éstos. Finalmente, como lo señala Cementos Apasco en el punto 170 de esta Resolución, debido a que ambos productos tienen los mismos usos y funciones, pueden ser utilizados indistintamente. En tal virtud, por los resultados descritos desde el párrafo 152 a 173 de esta Resolución, la Secretaría confirmó que los productos importados y el de producción nacional son similares entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

175. Las empresas Klabin, Trombini y Maquín señalaron que lo establecido en el punto 210 de la resolución preliminar, en el que se compara el comportamiento de los precios de las exportaciones de Klabin y Trombini, no es equitativo. Señalaron que Trombini sólo exportó sacos de cal de 25 kg., los que son de dimensiones, pesos, costos y precios inferiores a los sacos de cemento de 50 kg., por lo que hacer una comparación de sus ventas con las de otros productores, como Klabin, que sólo exportó sacos de cemento, o del productor nacional, que produce ambos tipos de sacos, es desigual y opera de manera artificial a favor de la posición de la solicitante.

176. Asimismo, Klabin, Trombini y Maquín indicaron que en el expediente no figura una sola afirmación del productor nacional, de los importadores, o de los exportadores, en el sentido que un saco de cemento pueda ser sustituido por un saco de cal. Trombini sólo exportó sacos de cal, por lo que no pudo haber afectado, en ninguna manera, los precios de los sacos de cemento de productor nacional, por la simple y llana razón de que la empresa no participó en este segmento de mercado, definido por sacos de menor tamaño, peso y costo, y diferentes consumidores, que los sacos para cemento.

177. Por su parte, Cementos Apasco considera que, al resolver el presente procedimiento administrativo, la autoridad investigadora debe diferenciar ambos tipos de sacos, dado que los sacos de papel para cemento y los sacos de papel para cal son productos distintos, de tamaño, precio y usos distintos y claramente no pueden sustituirse entre sí. Los precios a los que se exportan los sacos de papel para cal, aún en el supuesto de que se efectuaran en condiciones de discriminación de precios no pudieron influir en los precios del mercado mexicano de sacos de papel para cemento ni puede causar daño alguno a la producción nacional de sacos de cemento.

178. Durante la audiencia pública, celebrada el 3 de noviembre de 2005, tanto las empresas exportadoras como Cementos Apasco reiteraron su alegato en el sentido de que es necesario separar el análisis de sacos para cal del análisis de sacos para cemento. Además, indicaron que en el caso de sacos para cemento existen subclasificaciones, ya que existen sacos de dos, tres y cuatro capas.

179. Al respecto, la Secretaría realizó requerimientos a los productores nacionales a fin de determinar si los mercados de los diferentes productos mencionados se encuentran claramente segmentados. Como respuesta, los productores nacionales indicaron que los mercados para envasar cal y cemento pueden ser segmentados sin ningún problema sobre la base del uso y los clientes que requieren cada uno de estos tipos de sacos. Con respecto a la segmentación de mercado de sacos para envasar cemento de dos y tres capas señalaron que no es factible segmentar claramente el mercado, debido a que los clientes o usuarios de estos productos son los mismos y en todo caso el saco que requieren estará en función de sus propias necesidades, de las características de la envasadora que utiliza el cliente y del uso o manejo que se le dará al producto ya envasado; en conclusión, consideraron que el mercado de sacos de cemento no puede ser segmentado por tipo de producto.

180. Por otro lado, la Secretaría observó que el precio promedio del millar de sacos para envasar cal de producción nacional es entre 42 y 63 por ciento inferior al precio promedio del millar de sacos para envasar cemento, en tanto que entre los precios de las diversas presentaciones de sacos para cemento la diferencia oscila entre 15 y 35 por ciento; es decir, es factible considerar que los sacos para envasar cal se distinguen técnica y comercialmente de los sacos para envasar cemento y, aunque la diferenciación es menor entre los sacos para envasar cemento, sí existe una relativa diferenciación comercial entre ellos. Debido a lo anterior, la Secretaría determinó también tomar en cuenta, cuando la información disponible así lo permita, el comportamiento de los diferentes tipos de producto por separado a fin de atender las observaciones señaladas por Klabin, Trombini y Maquín, principalmente.

181. Por otro lado, Klabin, Trombini y Maquín señalaron que la CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales; consideraron que pretender acreditar la similitud del producto nacional e importado atendiendo al uso y usuarios de ambos productos resulta por demás ingenuo, pues no se discute que los productos nacional e importado tuvieran diferentes usos o sean destinados a distintos usuarios; por el contrario, lo que se ha argumentado es que los productos nacional e importado tienen características diferentes que afectan la intercambiabilidad y calidad de ambos; entre otras diferencias, se encuentran las siguientes: a) los sacos importados de la República Federativa de Brasil son fabricados con 100 por ciento de celulosa de fibra virgen, proveniente de pinos cultivados en áreas propias de las empresas brasileñas, mientras que los sacos nacionales son fabricados con fibras secundarias, papel reciclado entre el 60 y 100 por ciento de composición, b) los sacos importados de la República Federativa de Brasil se fabrican a partir de papel producido en máquinas de última generación de tecnología, con base en utilización de fibra larga y los sacos nacionales utilizan máquinas con varios años de antigüedad y una menor capacidad para disminuir espesor en los papeles; los sacos originarios de la República Federativa de Brasil son elaborados con papel de gramaje inferior a los de los productores nacionales ya que éstos últimos tienen que sustituir la poca resistencia del papel que utilizan con un mayor gramaje, c) las diferencias anteriormente señaladas confieren a los sacos importados de la República Federativa de Brasil características diferentes como elongación, tensión, TEA, porosidad.

182. Por su parte, las empresas nacionales y la CNICP señalaron que Klabin, Trombini y Maquín, no presentaron prueba alguna sobre su afirmación con respecto a que no hay similitud entre el producto nacional y el importado; asimismo, señalaron que Cementos Apasco utiliza los sacos de papel tanto nacionales como importados indistintamente, ya que ambos deben cumplir con una fabricación y niveles de resistencia adecuados, conforme a los índices de TEA y GURLEY. Consideraron que lo alegado por las empresas señaladas carece de sentido pues los usuarios de ambos productos son los fabricantes de cemento y de cal, los sacos de producción nacional y de importación tienen un único destino: contener y preservar cemento o cal para su protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene. A mayor abundamiento, como las propias exportadores y Maquín lo mencionan, el hecho de que se tenga un menor índice TEA se puede cambiar por un mayor gramaje y viceversa, la decisión respecto de la combinación es una decisión tecnológica, pero el hecho de que se tengan diferentes combinaciones no modifica el uso del producto, ni lo hace más o menos utilizable, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que le marcan los clientes, en la especie los productos nacionales cumplen al límite las especificaciones de sus clientes. Por otro lado, el TEA y el GURLEY, son parámetros de papel que influyen en la calidad de los sacos, pero no son un factor determinante para medir la resistencia de un saco, pues están otros como la manufactura en el proceso de fabricación, en engomado, el nesteeng y las presiones, que también tienen una influencia determinante. En cuanto al mínimo de resistencia que debe tener un saco de papel, ésta es determinada de manera conjunta por proveedores y clientes, en función de las necesidades de éste último. En el presente caso, los productores nacionales cumplen con las especificaciones que acuerdan con sus clientes, estas especificaciones son las mismas para los sacos importados, en cuanto al mínimo de resistencia, por lo que ambos productos son sustitutos perfectos, independientemente de que en su manufactura se utilicen papeles de diferente TEA y gramaje. En todo caso, las mercancías importadas y las nacionales deben cumplir con las normas ISO 6591/1 e ISO 8367-1, pues de otra forma no se podrían utilizar, lo que demuestra una similitud tecnológica.

183. Se observó que tanto los sacos importados como los nacionales cumplen las dimensiones especificadas en la Tabala 1, que ambos productos se fabrican con papel kraft y que deben cumplir con normas internacionales para poder ser utilizadas por los usuarios finales; sin embargo, se reconoce que los productos se pueden diferenciar en sus dimensiones y en el número de capas de papel kraft con las que se fabrican, lo que tiene un efecto sobre su utilización y los precios a los que se comercializan, haciendo que se diferencien claramente los sacos para envasar cal (regularmente para 25 kg.), de los sacos de tres capas para envasar cemento (comúnmente de 50 kg.) y, aunque en menor medida, los sacos de dos o cuatro capas para envasar cemento.

184. Al respecto, y una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas descritos en los párrafos precedentes, la Secretaría confirmó que los productos nacionales y los productos importados en sus diferentes versiones: para envasar cal, de dos capas para envasar cemento, de tres capas para envasar cemento o de cuatro capas para envasar cemento, son fabricados para cumplir con las mismas especificaciones técnicas y que tienen características y composición muy parecidas; asimismo, se confirmó que existen pruebas de que son utilizados por los mismos clientes en forma indistinta y para los mismos usos o funciones, por lo que la Secretaría determinó que son similares entre sí, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

Mercado internacional y potencial de exportación de la República Federativa de Brasil

185. La información que consta en el expediente administrativo indica que los principales países exportadores del producto objeto de análisis a nivel mundial son la República Italiana, los Estados Unidos de América, República Francesa, Canadá, República Federativa de Brasil, República de Bélgica, Reino de España, Reino Unido e Irlanda del Norte, República Popular China e Indonesia. En la Tabla se presenta la evolución reciente de los volúmenes exportados por los principales países exportadores. Es importante destacar que debido a las tasas de crecimiento mostradas por la República Federativa de Brasil, este país ha llegado a ser el segundo exportador más importante a nivel mundial, sólo después de la República Italiana, luego de que dos años antes se encontraba en el 5o. lugar de los exportadores. En efecto, mientras que las exportaciones distintas a la República Federativa de Brasil aumentaron 6 por ciento entre 2001 y 2003, la tasa de crecimiento del país investigado por presumibles prácticas desleales de comercio fue de 135 por ciento en el mismo lapso, lo que le permitió pasar de representar 7 por ciento en 2001 al 14 por ciento en 2003 dentro del total exportado a nivel mundial.

Tabla 2. Volumen de exportaciones a nivel mundial

País	Volumen (Tons.)			Variaciones %		Participación %		
	2001	2002	2003	02/01	03/02	2001	2002	2003
Italia	52,263	55,738	55,256	7%	-1%	26%	26%	24%
Brasil	13,789	19,096	32,402	38%	70%	7%	9%	14%
EUA	28,293	28,215	32,180	0%	14%	14%	13%	14%
Canadá	17,806	19,999	19,778	12%	-1%	9%	9%	8%
Francia	12,401	13,590	17,167	10%	26%	6%	6%	7%
España	16,448	14,163	14,811	-14%	5%	8%	7%	6%
Portugal	4,631	5,061	10,076	9%	99%	2%	2%	4%
Bélgica	10,703	9,775	9,686	-9%	-1%	5%	5%	4%
China	7,006	8,535	9,111	22%	7%	3%	4%	4%
Suecia	7,756	9,937	7,740	28%	-22%	4%	5%	3%
Inglaterra	4,988	5,795	6,510	16%	12%	2%	3%	3%
México	6,885	4,050	6,498	-41%	60%	3%	2%	3%
Finlandia	3,464	3,130	3,235	-10%	3%	2%	1%	1%
Holanda	6,024	6,566	3,036	9%	-54%	3%	3%	1%
Alemania	2,820	3,193	2,942	13%	-8%	1%	1%	1%
Irlanda	1,173	1,569	2,074	34%	32%	1%	1%	1%
Japón	939	993	1,075	6%	8%	0%	0%	0%
Grecia	99	323	970	227%	201%	0%	0%	0%
Dinamarca	1,320	345	427	-74%	24%	1%	0%	0%
Luxemburgo	115	95	49	-17%	-48%	0%	0%	0%
Austria	5,619	6,898	0	23%	-100%	3%	3%	0%
Total	204,540	217,067	235,025	6%	8%	100%	100%	100%
Total - Brasil	190,751	197,970	202,623	4%	2%	93%	91%	86%

Fuente: Global Trade Atlas Navigator

186. Por otro lado, en la Tabla 3 se muestra evidencia que permite vincular la evolución de los precios de exportación a nivel mundial con los volúmenes de participación consiguientes. Se puede observar que, en general, los precios de exportación a nivel mundial aumentaron 1 y 8 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente. En este contexto, es importante señalar que los precios de las exportaciones realizadas por la República Federativa de Brasil sólo aumentaron 1 por ciento cada año, comportamiento que tuvo como resultado que este país mostrara los precios de exportación más bajos a nivel mundial, y se colocara hasta 51 por ciento por debajo del precio promedio de las exportaciones mundiales en 2003.

Tabla 3. Precio de las exportaciones mundiales

País	Precio (U.S. Dls / Ton)			Variaciones %		Relación con precio promedio		
	2001	2002	2003	02/01	03/02	2001	2002	2003
Italia	1,299	1,284	1,600	-1.14%	24.65%	1.0%	-1.5%	13.2%
Brasil	677	686	692	1.35%	0.83%	-47.4%	-47.4%	-51.1%
EUA	1,175	1,131	1,083	-3.80%	-4.23%	-8.6%	-13.2%	-23.4%
Canadá	1,527	1,520	1,486	-0.44%	-2.21%	18.7%	16.6%	5.1%
Francia	1,762	1,563	1,937	-11.31%	23.94%	37.0%	19.9%	37.0%
España	1,064	1,158	1,286	8.79%	11.09%	-17.3%	-11.2%	-9.0%
Portugal	1,130	1,049	778	-7.23%	-25.78%	-12.1%	-19.6%	-44.9%
Bélgica	1,314	1,515	1,977	15.28%	30.47%	2.2%	16.2%	39.9%
China	1,703	1,889	1,937	10.92%	2.56%	32.4%	44.9%	37.1%
Suecia	902	930	1,240	3.15%	33.32%	-29.9%	-28.6%	-12.3%
Inglaterra	2,438	2,665	2,722	9.34%	2.13%	89.5%	104.5%	92.6%
México	1,013	993	1,016	-1.92%	2.29%	-21.3%	-23.8%	-28.1%
Finlandia	1,144	1,281	1,435	11.97%	12.04%	-11.1%	-1.7%	1.5%
Holanda	1,203	1,379	1,793	14.62%	30.03%	-6.5%	5.8%	26.8%
Alemania	1,692	2,175	2,099	28.55%	-3.52%	31.6%	66.9%	48.5%
Irlanda	1,744	1,544	2,098	-11.44%	35.85%	35.6%	18.5%	48.4%
Japón	2,108	2,268	2,296	7.61%	1.21%	63.8%	74.0%	62.4%
Grecia	1,666	1,645	1,987	-1.28%	20.77%	29.5%	26.2%	40.5%
Dinamarca	1,931	2,059	2,364	6.62%	14.81%	50.2%	58.0%	67.2%
Luxemburgo	5,015	5,343	5,114	6.55%	-4.29%	289.9%	309.9%	261.8%
Austria	970	1,009	n.a.	4.06%	n.a.	-24.6%	-22.6%	n.a.
Total	1,286	1,304	1,414	1.34%	8.44%	0.0%	0.0%	0.0%

Fuente: Global Trade Atlas Navigator

187. En relación con los indicadores de la industria brasileña productora de sacos de papel para cal y cemento, tales como, producción, ventas, capacidad instalada, precios, exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países, tanto Klabin como Trombini indicaron que dicha información no está a su disposición, de manera que no tendrían tampoco información relativa a la capacidad libremente disponible de la industria.

188. No obstante, tomando en cuenta que en 2003 las exportaciones brasileñas señaladas en la Tabla son equivalentes a 167,280 millares de sacos y, de éstas alrededor de 110,460 millares se enviaron a los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el 22 por ciento de las exportaciones brasileñas se dirigieron a los Estados Unidos Mexicanos en 2003, resulta claro que existe una tendencia importante de la industria brasileña por incursionar en los mercados internacionales y en especial una tendencia creciente a exportar hacia los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que esta situación factual fue señalada desde la resolución preliminar y los exportadores no proporcionaron información para desvirtuarla.

189. Por otro lado, los productores nacionales señalaron que como consecuencia de la situación económica por la que atraviesa la República Federativa de Brasil desde hace algunos años, la industria de la construcción, y consecuentemente la de materiales de construcción, ha disminuido su actividad. De conformidad con el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada de la República Federativa de Brasil, la producción de la industria cementera de aquel país ha caído consistentemente desde 1999.

Mercado Nacional

190. El mercado nacional se encuentra integrado por las compañías afiliadas a la CNICP, EYEMSA, SEISA y Mondi Packaging, aunque desde la solicitud de investigación la cámara identificó a otras dos empresas fabricantes de sacos multicapas: Productora de Bolsas de Papel y Cooperativa la Cruz Azul, en adelante PBP y Cruz Azul, respectivamente; sin embargo, desde el inicio de la investigación la CNICP señaló que estas empresas no compiten en el mercado nacional, ya que dedican su producción al autoconsumo.

191. La Secretaría requirió tanto la posición de estas dos empresas en relación con la investigación como información en relación con el destino de su producción. Al respecto, la empresa PBP confirmó que el 99 por ciento de su producción se destina a empresas relacionadas, por lo que consideró que la investigación no afecta sus operaciones; por su parte, Cruz Azul señaló que en virtud de que no está afiliada a la CNICP, desconoce la investigación antidumping y no cuenta con elementos para manifestarse en relación con la misma; no obstante, confirmó que la totalidad de su producción se destina al autoconsumo o a empresas relacionadas.

192. En este sentido, la información disponible permitiría suponer que ni la producción de PBP ni la de Cruz Azul compiten en el mercado nacional. Por otro lado, no existe evidencia en el expediente administrativo de que alguna de las cuatro empresas nacionales haya realizado importaciones o esté vinculada con los importadores o exportadores.

193. Por otro lado, se observó que las empresas solicitantes representaron más del 50 por ciento de la producción nacional total, y que las otras dos empresas nacionales no manifestaron oposición alguna a la investigación. En consecuencia, la Secretaría consideró que las empresas EYEMSA, SEISA y Mondi Packaging son representativas de la rama de la producción nacional, y que la petición contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar la solicitud de investigación.

194. Las empresas Trombini, Klabin, Maquín y Cementos Apasco indicaron que la Secretaría deberá realizar el análisis de daño importante sobre la totalidad de la producción nacional, en consistencia con lo dispuesto en el artículo 63 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Estas empresas señalaron que es necesario dejar en claro que la producción nacional de sacos multicapas es realizada por las empresas EYEMSA, SEISA, PBP y Cruz Azul, siendo una falacia el argumento de las solicitantes en el sentido de que ellas representan el 100 por ciento de la producción nacional. Señalaron que PBP durante algún tiempo vendió sacos multicapas a Maquín, por lo que no es cierto que toda la producción de esta empresa se destine al autoconsumo, situación que coloca a la empresa PBP como un agente económico que incide directamente en el consumo nacional.

195. Al respecto, es importante señalar que la propia empresa PBP explicó en el punto 190 de esta resolución que si bien no autoconsumió la totalidad de su producción, lo que comercializó a terceros no relacionados fue cuando mucho, el uno por ciento de su producción total lo que equivaldría aproximadamente de la producción nacional total, cantidad ínfima para influir en el mercado. Por otro lado, Maquín señaló que en algún momento le compró sacos a esta empresa sin indicar en qué periodo. Al respecto, la Secretaría revisó la información presentada por esta empresa sobre sus compras a productores nacionales, sin encontrar registros de que Maquín hubiese hecho compras a PBP durante el periodo analizado. Además, puesto que el volumen vendido a empresas no relacionadas o al mercado libre fue menos de uno por ciento, se colige de manera objetiva que la empresa PBP no participó de manera significativa o perceptible en el mercado nacional para efectos de la evaluación del daño importante a la industria nacional.

196. Por otro lado, la empresa Cementos Apasco señaló que es necesario destacar la falta de representatividad de la solicitante, toda vez que el 18 de marzo de 2004, fecha en que la solicitante compareció ante la Secretaría ya no existía SEISA. Al respecto, la Secretaría requirió a la CNICP que explicara dicha situación, quien respondió que el 12 de diciembre de 2003 SEISA vendió sus activos para la producción de sacos de papel a Frantschach Packaging; señaló que la consumación de la operación tuvo lugar el 9 de marzo de 2004, fecha en la Frantschach Packaging designó a Mondi Packaging México como cesionario de todos sus derechos y obligaciones bajo el contrato de compraventa de activos. Esta última empresa, a requerimiento de la Secretaría, señaló que sí fabrica los productos investigados y que respalda la solicitud de investigación.

197. Una vez evaluados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, la Secretaría consideró que las empresas nacionales EYEMSA Y SEISA, sustituida ésta en la rama de producción nacional por Mondi Packaging, como se establece en el punto 88 de la resolución preliminar, son representativas de la rama de producción nacional para actuar en representación de la industria nacional debido a que representan más del 50 por ciento de la producción nacional, y la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para considerarse como legítima, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping, dichos aspectos fueron debidamente analizados y valorados en los puntos 79 y 88 de la resolución preliminar. Además de ello, es importante señalar que las empresas EYEMSA, SEISA y Mondi Packaging pueden considerarse representativas de la industria nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, debido a que su nivel de producción es una parte importante de la producción nacional total: 53 por ciento de ésta, y éstas representaron al 100 por ciento de los fabricantes que manifestaron su apoyo a la solicitud de investigación, en tanto que no hubo oposición a la misma.

198. Cementos Apasco señaló que desde el 18 de marzo de 2004, fecha en que se presentó la solicitud de inicio, SEISA ya no fabricaba sacos multicapas de papel para cal y cemento, por lo que ya no tenía el carácter de productor nacional; por lo tanto, esta empresa considera que es totalmente irrelevante para efectos de la presente investigación administrativa si durante el periodo investigado se causó o no un daño a SEISA. Al ya no ser productor nacional, el resultado de la presente investigación administrativa es irrelevante para esa empresa, dado que ninguna cuota compensatoria podría eliminar un supuesto daño que ya no podría sufrir por no ser ya productora de la mercancía en cuestión.

199. Asimismo, Cementos Apasco indicó que al utilizar la información de daño relativa a SEISA, aun cuando ya no es productor nacional, la Secretaría está de hecho considerando a Mondi Packaging como sustituto de SEISA en la producción nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento, como si Mondi Packaging fuese una continuación de SEISA. Sin embargo, el hecho de que Mondi Packaging utilice las mismas máquinas que anteriormente utilizaba SEISA para la fabricación de los sacos multicapas de papel para cal y cemento no implica jurídica ni económicamente que Mondi Packaging sea una suerte de sucesor de SEISA, y el hecho de que Mondi Packaging haya iniciado la fabricación de estas mercancías cuando SEISA dejó de producirlas no la convierte en sustituto de SEISA.

200. Según Cementos Apasco, jurídicamente SEISA y Mondi Packaging son dos personas morales distintas, propiedad de dos grupos de interés económico distintos, por lo que el hecho de que la primera haya vendido activos a la segunda no convierte a esta última en sucesora de la primera, ni la está reemplazando. Asimismo, Cementos Apasco indicó que económicamente el daño que SEISA alegó haber sufrido durante el periodo investigado no afecta ni pudo afectar a Mondi Packaging. Así, el aumento en los inventarios de SEISA no afectó a los inventarios de Mondi Packaging, la caída en el empleo no tiene ni tuvo impacto alguno en los trabajadores de Mondi Packaging, las pérdidas que pudiera haber sufrido SEISA no se reflejan en los estados financieros de Mondi Packaging.

201. Además, Cementos Apasco señaló que legalmente la CNICP no pudo representar a SEISA, dado que el Artículo 136 del RLCE, claramente establece que para los efectos del artículo 50 de la LCE, se consideran organizaciones legalmente constituidas las cámaras que tengan por objeto la representación de los intereses de las personas físicas o morales dedicadas a la producción de las mercancías idénticas, similares, o en el caso de medidas de salvaguarda, directamente competitivas con las de importación, y SEISA ya no era productora de dichas mercancías, según consta en la resolución preliminar. Además ni siquiera se acreditó que Mondi Packaging estuviese ya afiliada a la CNICP el 18 de marzo de 2004, cuando la CNICP presentó la solicitud de inicio de la presente investigación administrativa. De igual forma, la propia CNICP manifestó que comparecía en representación de sus asociadas EYEMSA y SEISA, no en representación de Mondi Packaging.

202. Asimismo, Cementos Apasco señaló que la Secretaría determinó que EYEMSA y SEISA, conjuntamente, representaron el 53 por ciento de la producción nacional total. Sin embargo, SEISA ya no producía nada en la fecha en que se presenta la solicitud de inicio de la presente investigación antidumping, por lo que es claro que no debió considerarse a SEISA como parte de la producción nacional, de lo que se concluye que la CNICP debió haber acreditado que EYEMSA, por sí sola, representaba más del 50 por ciento de la producción de la industria doméstica, lo que nunca ocurrió. Asimismo, Cementos Apasco indicó que Mondi Packaging tampoco puede ser considerada como representativa de la rama de la producción nacional para efectos de determinar la legitimidad de la solicitud de inicio de investigación, toda vez que: i) la solicitante ni siquiera compareció en representación de Mondi Packaging al solicitar el inicio de la investigación, y ii) la aparición de Mondi Packaging, y su comparecencia en el procedimiento, casi un año después de iniciada la presente investigación antidumping, no puede, a posteriori, conferir legitimidad a la solicitud de inicio del procedimiento. Así, Cementos Apasco concluye que dado que SEISA no forma parte de la producción nacional, dado que simple y sencillamente SEISA ya no es productor, el análisis del daño no debe tomar en consideración la información aportada por SEISA, por no ser representativa de la situación de la producción nacional total.

203. Al respecto, en los puntos 78, 79, 86, 87 y 88 de la resolución preliminar se indican claramente las razones que llevaron a la autoridad investigadora a considerar como legítima la participación de SEISA, EYEMSA y Mondi Packaging en la presente investigación.

204. Además, es menester tomar en cuenta que las investigaciones antidumping se realizan para evaluar el posible daño importante a la industria nacional considerada en términos integrales por causa de supuestas exportaciones en condiciones desleales realizadas por empresas de un cierto país, en este caso República Federativa de Brasil y que, por tanto, su objetivo no es el de proteger a tal o cual razón social en particular; por lo que, no es posible considerar que por el hecho de que haya desaparecido una empresa específica, haya cambiado de nombre o haya sido sustituida por otra en un periodo posterior al investigado, ello implique que su información no sea representativa de la industria durante el periodo analizado.

205. En su lugar, con base en las consideraciones anteriores, la Secretaría confirma que los productores nacionales que participaron en la presente investigación representan el 53 por ciento de la producción nacional de sacos multicapas en 2003, de manera tal que pueden considerarse representativos de la rama de producción nacional.

Análisis particular de daño importante y causalidad

Importaciones objeto de discriminación de precios

206. Con fundamento en los artículos 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE, 64 fracción I y 67 fracción I del RLCE, 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado. En este sentido, la solicitante señaló que en el periodo investigado se registró un incremento sustancial de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil en términos absolutos y relativos.

207. Para realizar su evaluación sobre el volumen de las importaciones, la Secretaría obtuvo información del Sistema de Información Comercial Fracción-País en adelante SIC-FP. A partir de estos datos, se observó que en el periodo analizado se registraron importaciones originarias de los siguientes países: República Federal de Alemania, República de Argentina, Australia, República de Austria, Bangladesh, República de Bélgica, República Federativa de Brasil, Canadá, República de Colombia, Comunidad Europea, Corea del Norte, Corea del Sur, Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República Popular China, Reino de Dinamarca, República de El Salvador, Reino de España, Estados Unidos de América, República de Filipinas, República de Finlandia, República Francesa, Grecia, República de Guatemala, República de Honduras, Hong Kong, República de la India, República de Indonesia, Irlanda, Estado de Israel, República Italiana, Japón, Malasia, Reino de Marruecos, República de Nicaragua, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, República de Panamá, República de Perú, República Portuguesa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Sudáfrica, Confederación Suiza, Reino de Tailandia, Taiwán, República de Turquía, República Bolivariana de Venezuela y República Socialista de Vietnam.

208. En la resolución de inicio, y con base en la evidencia disponible hasta ese momento, la Secretaría determinó que se registró un incremento de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno de los Estados Unidos Mexicanos y la producción nacional.

209. En esta etapa de la investigación, a diferencia de la determinación preliminar, se contó con los resultados del análisis sobre la existencia de dumping que se establecen en los puntos 231 al 291 de esta Resolución, en los que se indica que la totalidad de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil habrían incurrido en márgenes de dumping de 19.33 por ciento para Trombini o bien de 29.11 por ciento para Klabin y el resto de los exportadores brasileños. Evidentemente, estos resultados definitivos modifican sustancialmente el análisis realizado en la resolución preliminar en el que se había supuesto que Klabin, no tenía márgenes de dumping, principal exportador brasileño al mercado mexicano en el periodo investigado.

210. En este sentido, considerando lo previsto en los artículos 3.2 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a evaluar el posible impacto de los productos objeto de investigación, en los términos que a continuación se indican, distinguiendo en lo posible las mercancías con y sin dumping (en estas últimas sólo se engloban a las importaciones originarias de países distintos al investigado) y, tal como se señaló en el punto 180 de esta resolución, separar en lo posible el análisis entre sacos para envasar cal y sacos para envasar cemento en sus distintas modalidades.

211. La información disponible en el expediente administrativo indica que las importaciones totales de sacos originarias de la República Federativa de Brasil, es decir, las realizadas en condiciones desleales mostraron crecimientos de 270 por ciento de 2001 a 2002, de 310 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyeron 32 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Sin embargo, en relación con el ajuste a la baja en este último semestre, es importante destacar que, debido a las importantes tasas de crecimiento previas en las importaciones en condiciones desleales, éstas acumularon un incremento de 950 por ciento del primer semestre de 2001 al primer semestre de 2004, con lo que reflejaron una clara tasa de crecimiento a lo largo del periodo de análisis. Asimismo, las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil pasaron de representar 4 por ciento del total de las importaciones en 2001, a representar 13 por ciento en 2002, y hasta 34 por ciento en 2003, aunque disminuyeron su participación al 26 por ciento de las importaciones totales en el primer semestre de 2004. La significativa penetración de dichas importaciones implicó que éstas aumentaran su participación en 22 puntos porcentuales a lo largo de todo el periodo analizado.

212. Es importante señalar que las exportadoras participantes Klabin y Trombini, realizaron la mayor parte de las exportaciones originarias de la República Federativa de Brasil durante todo el periodo analizado, de tal manera que su participación osciló entre el 78 y el 100 por ciento a lo largo del periodo de análisis.

213. Debido a que las empresas Klabin, Trombini y Maquín solicitaron que se hiciera un análisis por separado por tipo de productos, tal como se señala en el punto 175 de esta Resolución, es decir, de sacos para envasar cal, sacos de dos capas para envasar cemento, sacos de tres capas para envasar cemento y sacos de cuatro capas para envasar cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, la Secretaría requirió información por separado a todos los participantes en la investigación. Sin embargo, en la investigación sólo participaron Klabin y Trombini como exportadores; debido a lo anterior, la Secretaría sólo contó con la información específica proporcionada por dichas empresas. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que esta situación podría implicar un subestimación de los efectos de las importaciones sobre la industria nacional; sin embargo, debido a la alta proporción de importaciones identificadas, tal como se señala en el párrafo anterior, esta subestimación tendería a ser, en su caso, relativamente baja.

214. Así pues, con base en la información de las exportadoras, la Secretaría observó la siguiente evolución en las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil por tipo de producto:

- A.** En relación con las importaciones de sacos para envasar cal: no se registraron importaciones de estas mercancías en 2001 sino hasta 2002, de 2002 a 2003 aumentaron 188 por ciento y aumentaron 20 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Debido a este crecimiento, las importaciones de sacos para envasar cal representaron el 0 por ciento de las importaciones totales de la República Federativa de Brasil en 2001, en 2002 representaron el 26 por ciento, 19 por ciento en 2003 y el 36 por ciento en el primer semestre de 2004.
- B.** Las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil mostraron crecimientos de 0 por ciento de 2001 a 2002, una disminución de 54 por ciento de 2002 a 2003 y una disminución de 100 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Debido a esta evolución, las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento representaron 12 por ciento del total de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil en 2001, en 3 por ciento en 2002 y se volvieron insignificantes en el resto del periodo analizado para desaparecer por completo en el primer semestre de 2004.

- C. Las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil mostraron crecimientos de 425 por ciento de 2001 a 2002, de 120 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyeron 11 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Debido a esta evolución, las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento representaron el 78 por ciento de las importaciones totales de la República Federativa de Brasil en 2001, en 2002 representaron casi la totalidad de las importaciones de este origen, en 2003 representaron el 59 por ciento y el 80 por ciento en el primer semestre de 2004. Como se puede observar este producto fue el exportado mayoritariamente por los productores brasileños.
- D. Durante el periodo analizado no se identificaron importaciones de sacos de cuatro capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil procedentes de los exportadores participantes Klabin y Trombini.

215. La relación de las importaciones totales de sacos originarias de la República Federativa de Brasil, es decir, de todos los tipos, en el consumo nacional aparente en adelante CNA, fue de 0.3 por ciento en 2001, 1 por ciento en 2002 y 5 por ciento en 2003 con lo que ganaron 5 puntos porcentuales del mercado nacional. Por su parte, las importaciones de otros orígenes, que no se efectuaron en condiciones de dumping, se incrementaron 3 puntos porcentuales a lo largo del periodo de análisis, al pasar de representar 7 por ciento del CNA en 2001 a 8 por ciento en 2002 y a representar 10 por ciento en 2003.

216. Las importaciones de sacos originarias de la República Federativa de Brasil totales, todos los tipos, representaron 0.7 por ciento de la producción de los solicitantes en 2001, 3 por ciento en 2002 y 11 por ciento en 2003, es decir, obtuvieron 11 puntos porcentuales en relación con la producción de los solicitantes; asimismo, se observó que en relación con la producción nacional total la participación fue de 0.4, 1 y 6 por ciento en los mismos periodos; asimismo, se observó que estas importaciones representaron el 0.6 por ciento de la producción de los solicitantes en el primer semestre de 2001, el 0.5 por ciento en el primer semestre de 2002, 11 por ciento en el primer semestre de 2003 y 7 por ciento en el primer semestre de 2004; por lo tanto, es claro que aumentaron su participación a lo largo del periodo analizado, aunque en el último semestre considerado disminuyeron su participación relativa; con respecto a la producción nacional total, los porcentajes fueron desde 0.4 a 6 por ciento. Por su parte, las importaciones no realizadas en condiciones desleales, es decir, las originarias de países distintos a la República Federativa de Brasil, representaron 14 por ciento en 2001, 16 por ciento en 2002 y 22 por ciento en 2003 en relación con la producción de los solicitantes, es decir, estas importaciones, durante el periodo analizado, sumaron 8 puntos porcentuales adicionales a los que tenían al inicio de dicho periodo; esta misma relación, pero de manera semestral indica que las importaciones de otros orígenes representaron el 15 por ciento de la producción de los solicitantes en el primer semestre de 2001, el 13 por ciento en el primer semestre de 2002, el 22 por ciento en el primer semestre de 2003 y redujeron su participación a 21 por ciento en el primer semestre de 2004. En particular, por tipo de producto se observó lo siguiente:

- A. Las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil representaron el 0 por ciento de la producción nacional del producto similar en 2001, 2 por ciento en 2002, 6 por ciento en 2003 y llegaron a representar el 8 por ciento en el primer semestre de 2004. Como se puede observar las importaciones de estas mercancías aumentaron también su presencia en relación con la producción nacional de forma constante a lo largo de todo el periodo analizado.
- B. Las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento originarias de la República Federativa representaron el uno por ciento de la producción nacional del producto similar en 2001 y 2002 y representaron 0 por ciento en 2003 y en el primer semestre de 2004. Como ya se ha señalado, las importaciones de este producto en particular fueron insignificantes durante todo el periodo analizado.
- C. Las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de Brasil representaron el uno por ciento de la producción nacional del producto similar en 2001, y reflejaron un aumento relativo a lo largo del periodo de análisis: representaron 5 por ciento en 2002, 13 por ciento en 2003 y, en el primer semestre de 2004 el 11 por ciento.
- D. En el caso de sacos de cuatro capas para envasar cemento, no se identificaron importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, por lo que no se puede determinar ningún tipo de penetración en este mercado.

217. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las importaciones de sacos multicapas objeto de dumping registraron un crecimiento absoluto y relativo, en tanto que, de manera específica, los sacos para envasar cal así como las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de la república Federativa de Brasil también registraron un aumento, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo y la producción nacionales, y que, por el contrario, las importaciones tanto de sacos de dos como de cuatro capas para envasar cemento no tuvieron incrementos ni absolutos ni relativos en el mercado nacional.

218. Cementos Apasco señaló que las importaciones del producto brasileño no pueden haber causado un daño a la industria nacional, dado el bajísimo porcentaje que representan las importaciones en condiciones supuestamente desleales, mismas que, a su decir, representaron tan sólo 17 por ciento del total importado de dicho país, y un 3 por ciento de la producción nacional en el periodo investigado, tal y como se señala en los puntos 189 y 193 de la resolución preliminar.

219. Al respecto es importante recalcar que en esta etapa de la investigación ha sido necesario tomar en cuenta dos elementos que modifican sustancialmente los resultados preliminares: a) que el análisis definitivo sobre la existencia de dumping concluye indubitadamente que la totalidad de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil fueron realizadas en condiciones desleales; y b) que, debido a la solicitud, entre otros participantes de Cementos Apasco, se determinó considerar, en lo posible, también el análisis de los cuatro productos señalados en diversas ocasiones, además de la evaluación del producto investigado, esto es, sacos multicapas para cal y cemento. Ahora bien, el resultado de tomar en cuenta estos dos elementos en la investigación es que las premisas en que se basa Cementos Apasco al hacer su argumentación se han modificado significativamente, pues ahora se concluye que el 100 por ciento de las importaciones brasileñas se efectuaron en condiciones de dumping.

220. Por su parte, la CNICP, SEISA, EYEMSA y Mondi Packaging señalaron que la participación de Klabin en las importaciones con posterioridad al periodo de investigación ha disminuido de manera muy importante, al tiempo que han aumentado las de otras empresas a las que se les demostró un margen de dumping positivo, por lo que dejar de aplicar la cuota compensatoria dejaría a la industria nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento, a merced de una muy importante competencia desleal. Al respecto, debido a que en esta etapa de la investigación se determinó que también las importaciones procedentes de Klabin fueron realizadas en condiciones de dumping, resulta notorio que este argumento perdió de facto y de jure validez alguna.

Efectos sobre los precios

221. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, y 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares causó o puede causar la importación de los productos investigados en presumibles condiciones de dumping. Para tal efecto, se tomó en consideración si las importaciones del producto investigado se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.

222. La solicitante consideró que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se efectuaron en condiciones de discriminación de precios. Además, indicó que el precio de dichas importaciones disminuyeron en el periodo analizado; que existe un margen significativo de subvaloración de precios, y que ello propició que los productores nacionales disminuyeran sus precios para tratar de mantener su participación en el mercado nacional.

223. Como ya se señaló, de la sección correspondiente al análisis sobre la existencia de dumping se colige que la totalidad de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se realizaron en condiciones desleales de comercio internacional: las procedentes de Trombini tuvieron márgenes de dumping de 19.33 por ciento y el resto de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, incluyendo las de Klabin, un margen de 29.11 por ciento.

224. En la resolución de inicio se señaló que información del SIC-FP mostró los precios a nivel CIF costo seguro y flete de las importaciones brasileñas disminuyeron 2 por ciento en el periodo investigado, y que en todo el periodo analizado se mantuvieron sistemáticamente por debajo del precio de las importaciones de otras fuentes de abastecimiento. En dicha resolución se indicó que esos resultados se obtuvieron con información registrada por el SIC-FP, así como la proporcionada por las empresas EYEMSA y SEISA sobre sus ventas al mercado nacional. Con base en ello, se compararon los precios nacionales a nivel planta del productor con los precios de las importaciones a nivel CIF, para tal efecto se homogeneizó la unidad de medida a dólares por millar de sacos, y se señaló explícitamente que lo anterior se hizo sin menoscabo de que durante el transcurso de la investigación se contara con información más detallada sobre los gastos que tendrían que pagar los importadores para llevar tanto el producto nacional como las importaciones hasta sus bodegas.

225. En relación con el margen de subvaloración de precios del producto importado y la reducción en los precios nacionales, las empresas Trombini, Klabin y Maquín indicaron que el precio al que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos el producto importado de la República Federativa de Brasil es superior al precio al que se comercializa el producto nacional, de manera que éstos no explican el daño alegado. Señalaron que con base en su propia información comercial que los sacos multicapas importados de la República Federativa de Brasil registran precios superiores a los nacionales, y consideraron que el correcto nivel de comparación de precios debía ser el precio de venta del producto importado y nacional a los clientes cementeros y caleros adquirientes de los sacos multicapas. Según indicaron, las reducciones de precios en el producto nacional obedecen a una estrategia de prácticas anticompetitivas de las empresas productoras nacionales y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.

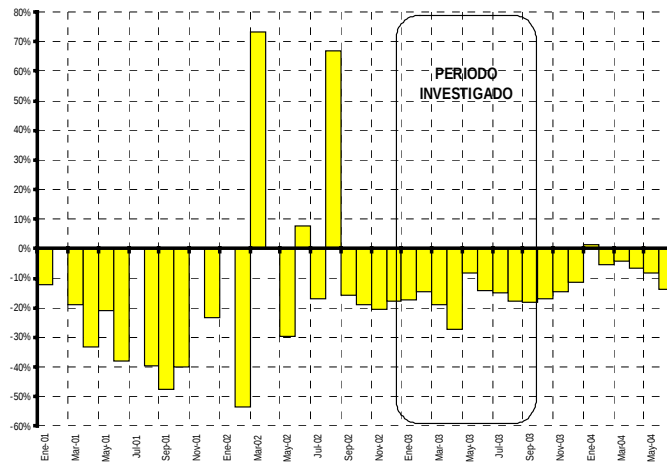
226. Estas empresas señalaron que hace quince años en el mercado nacional existían al menos nueve empresas productoras de sacos de papel; sin embargo, hacia 2001 y 2002 ya solo existían SEISA y EYEMSA, que prácticamente abastecen el mercado nacional como duopolio y, por tanto, poseen un poder sustancial para fijar precios unilateralmente. Ante esta situación, señalan que los consumidores de sacos de papel buscaron fuentes alternativas de abasto recurriendo a importaciones principalmente de las Repúblicas de Guatemala, de Chile y de Brasil. A decir de estas empresas, para conservar el poder y el manejo de los precios en el mercado nacional la estrategia seguida por los productores nacionales fue de ajustar los precios a la baja para sacar del mercado a los posibles competidores foráneos y reducir la presencia de las empresas importadoras como Maquín. Esta estrategia se confirma al observar que hacia al final del periodo investigado los precios nacionales han tendido a recuperarse. En este contexto, consideraron que la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de sacos multicapas de la República Federativa de Brasil, sería una medida proteccionista para mantener el poder monopólico de EYEMSA y SEISA en detrimento de los consumidores nacionales y el público en general.

227. Por su parte, Maquín señaló que anteriormente los precios nacionales eran muy superiores a los precios internacionales, debido a la ausencia de importaciones en el mercado nacional. Con la apertura de la economía mexicana han aumentado las importaciones de diversos países, y esta competencia externa ha forzado a la producción nacional a reducir sus precios a niveles competitivos. Además, indicó que el producto importado se comercializa a precios superiores a los precios de venta de los productores nacionales a los mismos clientes.

228. De igual forma, Cementos Apasco indicó que durante el periodo investigado y en especial a partir de julio de 2003, los precios pagados por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y la República de Chile fueron superiores a los pagados por los productos nacionales, lo que demuestra que está dispuesta a pagar un sobreprecio a fin de contar con múltiples fuentes de abastecimiento. En este sentido, también señaló que continúa adquiriendo la mayor parte de sus requerimientos de los productores nacionales.

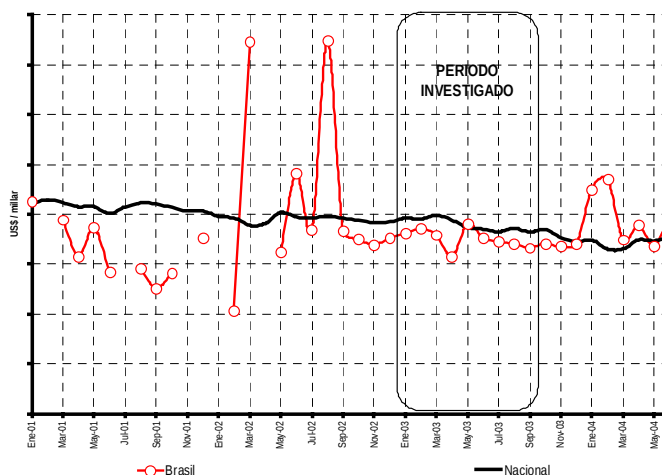
229. Al respecto, es importante señalar que en la resolución de inicio, en los párrafos 67 a 70 (incluyendo tabla y gráfica), se explicó que existía evidencia de subvaloración de precios a lo largo del periodo analizado, lo que podría haber influido en la reducción de los precios de la industria nacional; sin embargo, se señaló que esta conclusión se hacía sin menoscabo de que al allegarse de información más detallada la determinación de la Secretaría se modificara. Por otro lado, en la resolución preliminar la Secretaría contó con información adicional, particularmente, con los gastos de muellaje, maniobras, almacenaje, demoras, limpieza contenedor, sello fiscal, servicios complementarios, honorarios, derechos de trámite aduanero, impuesto general de importación e impuesto al valor agregado, entre otros, tal como se señala en el punto 204 de dicha resolución; al considerar esta última información las conclusiones de la Secretaría eran en el sentido de que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil parecían ubicarse por arriba del precio de las mercancías nacionales desde 2002; sin embargo, como se indica en los puntos 208 y 209 de esa resolución, también existió evidencia de precios muy diferenciados entre las empresas exportadoras Klabin, Trombini y las exportaciones realizadas por empresas que no participaron en la investigación.

230. En este contexto, en esta etapa de la investigación se consideró pertinente evaluar información de precios en tres vertientes: primero, la información en términos de dólares por kilogramo (la que tendría la virtud de "diluir" las diferencias que pudiesen presentarse en precios entre los diferentes tipos de sacos abarcados por la investigación); bajo esta perspectiva, los resultados indican que prácticamente a lo largo de todo el periodo analizado (específicamente en 39 de los 42 meses cubiertos), los precios de las importaciones investigadas a nivel CIF, costo seguro y flete, se ubicaron sistemáticamente por debajo de los precios de las mercancías nacionales en planta, como se puede observar en la siguiente gráfica, donde:

Gráfica 1. Diferencias % del precio de importación dumping (total de Brasil) y producto nacional

231. Con base en las cifras anteriores, se concluye que existe evidencia en el sentido de que los precios de las importaciones brasileñas, en términos de dólares por kilogramo, se ubicaron sistemáticamente por debajo de los precios nacionales, 39 por ciento por debajo en 2001, 24 por ciento por debajo en 2002, 15 por ciento en 2003 y 9 por ciento en el primer semestre de 2004.

232. Desde otra perspectiva, cuando se consideran los precios en términos de dólares por millar en el mismo nivel comercial (importaciones CIF costo seguro y flete vs. nacionales en planta), se observa también una subvaloración en la mayor parte del periodo considerado (específicamente en 34 de los 42 meses analizados), salvo en el primer semestre de 2004 y otros tres meses aislados, tal como se observa en la siguiente gráfica; si bien es cierto que este resultado no toma en cuenta las diferencias existentes entre los tipos de mercancías que conforman la canasta de importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, son elementos que sugieren la existencia de subvaloración en el precio de las importaciones en condiciones de dumping.

Gráfica 2. Precios en US\$ / millar

233. Debido a la existencia de diferencias marcadas en los precios de las importaciones, las que fueron señaladas desde la resolución preliminar y, posteriormente, confirmadas por los exportadores en su comparecencia durante la audiencia pública, puesto que, a su decir, exportaron productos diferentes, la Secretaría también analizó la existencia de subvaloración para cada producto en lo particular, tal como se explica más adelante.

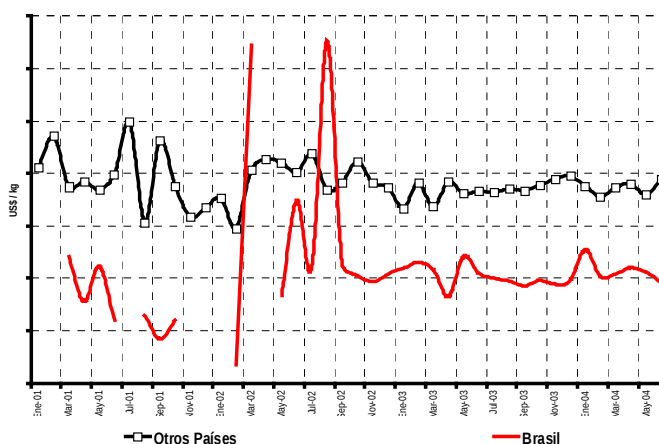
234. En esta etapa de la investigación y en uso de las facultades indagatorias que le confiere la legislación aplicable, la Secretaría se allegó de mayor información sobre los precios pagados por las mercancías objeto de investigación, aportada fundamentalmente por las empresas comparecientes importadores, exportadores o productores, con lo cual se procedió a estimar los precios a los que llegarían los productos, tanto importados como los de producción nacional a los diversos clientes en el mercado nacional. En particular, se realizaron las siguientes operaciones:

- A. Para el producto nacional se tomaron los valores y volúmenes reportados por EYEMSA, SEISA y Mondi Packaging. Con esta información se obtuvieron los precios implícitos, a los cuales se les sumaron los fletes promedio reportados por las propias empresas para llevar los precios del producto nacional a bodega del cliente.
- B. Para las importaciones provenientes de las empresas Klabin y Trombini se tomaron los valores y volúmenes reportados por las propias empresas, y se obtuvieron los precios implícitos de importación.
- C. Posteriormente, se tomó la información reportada por los importadores Cementos Apasco y Maquín en relación con los gastos de internación incurridos para ingresar el producto a los Estados Unidos Mexicanos, es importante señalar que estas empresas representaron el 89 por ciento de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, entre los que se encuentran: muellaje, maniobras, almacenaje, demoras, limpieza contenedor, sello fiscal, servicios complementarios, honorarios, derechos de trámite aduanero, impuesto general de importación e impuesto al valor agregado, entre otros.
- D. Al precio implícito de importación se le sumaron los gastos de internación incurridos, con lo que se obtuvieron los precios del producto importado puesto en territorio nacional.

235. Con base en lo anterior, la información existente en el expediente administrativo hasta esta etapa de la investigación muestra que los precios de las importaciones totales originarias de la República Federativa de Brasil, es decir, las realizadas en condiciones de discriminación de precios, aumentaron 6 por ciento de 2001 a 2002, pero disminuyeron 3 por ciento en 2003 respecto de 2002 y se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel en el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004.

236. Por otro lado, las estadísticas de importación del SIC-FP de las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE indican que la República Federativa de Brasil vende a precios menores que otras fuentes de abastecimiento al mercado mexicano. La autoridad investigadora observó que durante el periodo analizado las importaciones del producto brasileño se ubicaron entre 28 y 36 por ciento por debajo de los precios de las importaciones procedentes de otros países en el periodo investigado, tal como se puede apreciar en la Gráfica 3, a continuación:

Gráfica 3. Precios de las importaciones de sacos multicapas



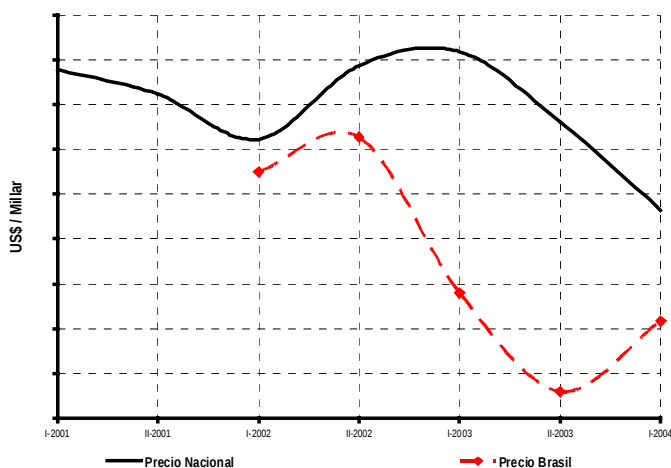
Fuente: Estadísticas finales de importación, SIC-FP

237. Además, la Secretaría observó que los precios de la producción nacional serían competitivos al compararlos con los precios de las importaciones originarias de la República de Chile, ya que éstas se ubicaron 4 por ciento por debajo del precio nacional en 2001, uno por ciento por debajo en 2002 y 12 por ciento por arriba en 2003.

238. No obstante, como se señaló en los puntos 176 a 181 de esta resolución algunos exportadores e importadores cuestionaron el análisis de precios con base en los promedios de varios tipos de sacos. En este sentido, la Secretaría también evaluó la información disponible en el expediente administrativo por los diferentes tipos de sacos, la que arrojó los siguientes resultados, comenzando con los sacos para envasar cal (los que regularmente están diseñados para envasar 25 kg., es decir, prácticamente la mitad de la capacidad de los sacos comunes para cemento):

- A. Se observó la siguiente evolución del precio de las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil: disminuyeron 14 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y una disminución de 2 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004, es decir, acumularon una reducción de 13 por ciento durante el periodo analizado.
- B. Por su parte, el precio de los sacos para envasar cal de producción nacional tuvo la siguiente evolución: disminuyó 2 por ciento de 2001 a 2002, aumentó uno por ciento de 2002 a 2003 y volvió a disminuir 10 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos para envasar cal de producción nacional acumularon una disminución de 9 por ciento.
- C. En términos relativos, los precios de las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron uno por ciento por debajo del precio de las mercancías nacionales similares en 2002, 16 por ciento por debajo en 2003 (debido a la drástica caída registrada en este año) y 8 por ciento por debajo en el primer semestre de 2004. Los resultados de estas evoluciones se pueden observar en la Gráfica 4, a continuación:

Gráfica 4. Precios de sacos para envasar cal

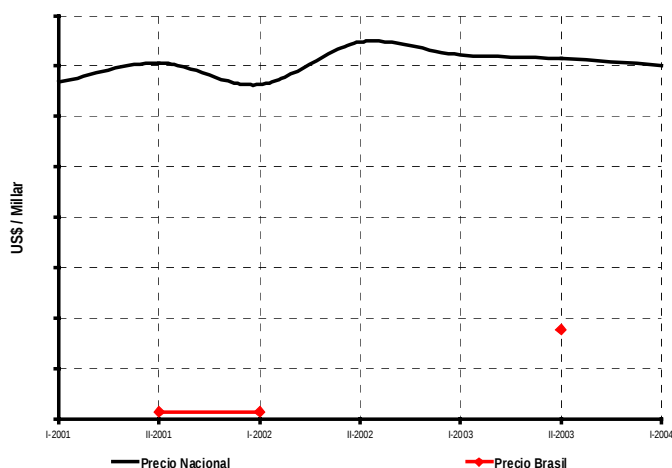


239. Como se puede observar en la Gráfica 4 a partir de que ingresaron las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil en condiciones de dumping se ubicaron sistemáticamente por debajo de los precios nacionales y rápidamente iniciaron una tendencia descendente la que fue seguida con cierto retraso por la industria nacional. Así, se puede apreciar de manera objetiva que los bajos niveles en los que se ubicaron los precios de las importaciones en condiciones desleales influyeron definitivamente para que los productores nacionales disminuyeran sus propios precios, máxime si se toma en cuenta que dichas mercancías fueron adquiridas por un importador que terminó sustituyendo por completo al producto nacional fundamentalmente por importaciones originarias de la República Federativa de Brasil en condiciones de dumping, ya que sus adquisiciones de otros países fueron menos de 17 por ciento del total importado entre 2003 y el primer semestre de 2004.

240. Por otro lado, la información disponible en el expediente administrativo muestra la siguiente evolución del precio de las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil:

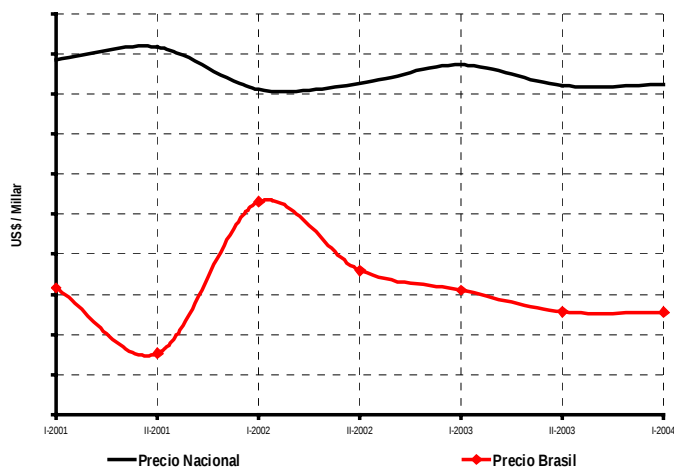
- A. Disminuyeron 39 por ciento entre 2001 y 2002, aumentaron 44 por ciento en 2003, y ya no se registran importaciones en el resto del periodo analizado.
- B. Por su parte, el precio de los sacos de dos capas para envasar cemento de producción nacional se mantuvo prácticamente constante a lo largo del periodo analizado. El precio de estos productos aumentó uno por ciento de 2001 a 2002, aumentó uno por ciento de 2002 a 2003 y disminuyó uno por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos de dos capas para envasar cemento de producción nacional acumularon un incremento de uno por ciento.
- C. En términos relativos, los precios de las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, si bien se ubicaron por debajo del precio de las mercancías nacionales similares, es importante destacar que su participación en las importaciones realizadas en condiciones de dumping fue ínfima en el periodo analizado: alrededor del 1 por ciento a lo largo de 2001 a junio de 2004, lo que permite concluir de manera razonable que no tuvieron algún efecto identificable sobre el precio de este mismo tipo de saco elaborado por la industria nacional, prácticamente nula presencia de importaciones de este producto durante el periodo analizado, como se aprecia en la Gráfica 5 sobre el comportamiento del precio nacional:

Gráfica 5. Precios de sacos de dos capas para envasar cemento



241. En lo que respecta al comportamiento y evolución del precio de las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil, los resultados que obran en el expediente administrativo muestran lo siguiente:

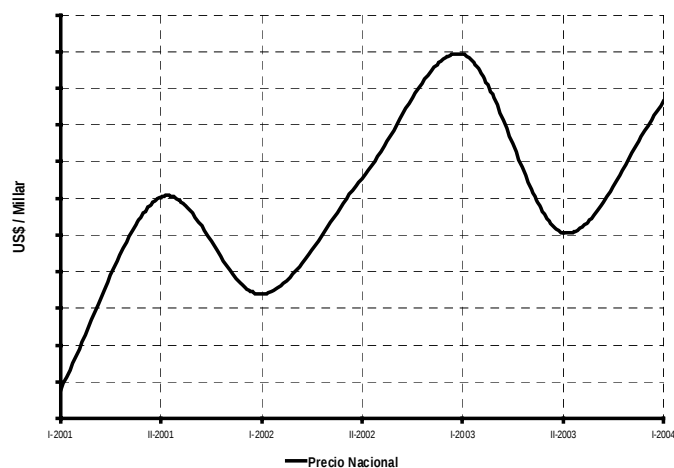
- A. Estos aumentaron 11 por ciento entre 2001 y 2002, pero disminuyeron 7 por ciento en 2003 y también se redujeron 5 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004; debido a la evolución descrita, los precios de estas importaciones se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel entre 2001 y el primer semestre de 2004, pero muestran una tendencia a la baja después del primer semestre de 2002 y hasta el mismo periodo de 2004.
- B. El precio de los sacos de tres capas para envasar cemento de producción nacional disminuyó 5 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 2 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyó 3 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos de tres capas para envasar cemento de producción nacional acumularon una disminución de 5 por ciento.
- C. En términos relativos, los precios de las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron 39 por ciento por debajo del precio de las mercancías nacionales similares en 2002, 29 por ciento por debajo en 2002, 35 por ciento por debajo en 2003 y 36 por ciento por debajo en el primer semestre de 2004. Los resultados de estas evoluciones se pueden observar en la Gráfica 6, a continuación:

Gráfica 6. Precios de sacos de tres capas para envasar cemento

242. Como se puede observar en la Gráfica 6 y se colige de la información anterior, los precios de las importaciones investigadas se ubicaron en forma sistemática e importante por debajo de los precios de la industria nacional, lo que debió incidir en la contención de los precios de fabricación nacional si se toma en cuenta, además, la tasa de penetración y los volúmenes de las importaciones realizadas en condiciones de dumping de este tipo de producto, principal producto de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, al representar aproximadamente 72 por ciento del total brasileño en el periodo analizado.

243. Por su parte, y como ya se señaló, en el caso de sacos de cuatro capas para envasar cemento, no se identificaron importaciones originarias de la República Federativa de Brasil procedentes de los dos exportadores participantes, por lo que no se puede determinar algún efecto lesivo con motivo de las importaciones brasileñas:

- A. En efecto, y a diferencia de lo sucedido con la caída o contención en los precios de los sacos para envasar cal o de los sacos de tres capas para envasar cemento donde compitieron significativamente importaciones en condiciones de dumping, el precio de los sacos de cuatro capas para envasar cemento de producción nacional aumentó 2 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 3 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyó 1 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos de tres capas para envasar cemento de producción nacional acumularon un aumento de 6 por ciento.
- B. Los resultados de esta tendencia positiva en la evolución de los precios nacionales se pueden observar en la Gráfica 7, a continuación justamente, en el tipo de sacos donde no hubo competencia de producto brasileño en condiciones de dumping:

Gráfica 7. Precios de sacos de cuatro capas para envasar cemento

244. La empresa Cementos Apasco argumentó que durante el periodo investigado las importaciones de la República Federativa de Brasil estaban sujetas al impuesto general de importación a una tasa del 10.4 por ciento, mientras que las importaciones originarias de la República de Chile están exentas de dicho impuesto en virtud del tratado de libre comercio suscrito con dicho país, resulta que la diferencia de precios entre el producto de la República Federativa de Brasil y el producto chileno, descontando el arancel, es de sólo un uno por ciento (1.04 por ciento). Lo anterior prueba claramente que las importaciones del producto investigado no pueden ser la causa del daño alegado por la solicitante.

245. Al respecto, es importante recalcar que no se ha acreditado que las importaciones originarias de la República de Chile se hubiesen efectuado en condiciones desleales. Por otro lado, la evidencia que obra en el expediente administrativo, basada en estadísticas oficiales de importación, muestra que los precios a nivel CIF costo seguro y flete de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, esto es, antes de aranceles y otros impuestos, en relación con los precios CIF costo, seguro y flete de las importaciones originarias de la República de Chile, se ubicaron 30 por ciento por debajo en 2001, de 19 por ciento por debajo en 2002, 20 por ciento por debajo en 2003 y 21 por ciento por debajo en el primer semestre de 2004. Es decir, con base en las cifras oficiales no se observa la relación señalada por Cementos Apasco.

246. Las empresas Klabin, Trombini e Impulsora Maquín señalaron que conforme al artículo 41 de la LCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, el análisis de daño no se realiza por empresa, sino por el total de las exportaciones, por lo que suponiendo sin conceder, que el total de las importaciones de la República Federativa de Brasil se hubieran realizado en condiciones de discriminación de precios, conforme a los resultados obtenidos por la autoridad, descritos en el punto 207 de la resolución preliminar, es claro que no se actualiza la alegada subvaluación de precios que conforme el dicho de la solicitante, fue la principal causa del daño alegado. Mas aún, esta conclusión es definitiva, ya que se refiere a la totalidad de las importaciones y la autoridad contó con toda la información necesaria para llegar a ella.

247. Al respecto, es importante hacer notar que lo señalado por estas empresas no es del todo correcto ya que, como se señala en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, se deberán distinguir el volumen y los precios de las importaciones no realizadas en condiciones de dumping y los daños causados por éstas no deberán ser atribuidos a las importaciones en condiciones de dumping (véase el apartado de otros factores de daño); asimismo, en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping se indica que las autoridades determinarán, en lo posible, el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado. Es decir, la legislación aplicable prevé claramente que el análisis de daño debe distinguir entre empresas que realizan sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones desleales y las que no.

248. Por otra parte, Klabin, Trombini y Maquín señalaron que es pertinente hacer notar a la autoridad que, en términos teóricos y prácticos, es imposible que una empresa con participaciones mínimas en el mercado nacional, pueda convertirse en líder de precios y obligar al productor nacional a seguirle. De esta manera, cada empresa ejerce mayor capacidad para influir en el mercado mientras mayor sea el tamaño de la empresa relativo al de las demás. En sentido contrario, el poder de una empresa para influir en el mercado, disminuye entre menor sea su tamaño relativo al de las demás, por lo que es concluyente que Trombini, con una oferta que representó menos del 2.7 por ciento de la producción nacional, pueda haber influido en los precios del productor nacional.

249. Al respecto, es importante hacer notar que ese 2.7 por ciento señalado por Klabin, Trombini y Maquín se refiere a la participación de Trombini en el total del mercado de sacos multicapas; sin embargo, no toma en cuenta que la participación de las importaciones investigadas para evaluar sus posibles efectos en el mercado debe considerar aquellas efectuadas en condiciones de dumping, que en este caso representaron el 100 por ciento de las mercancías brasileñas, con una participación en el CNA que llegó a representar hasta 4.9 por ciento en el 2003, luego de haber sido prácticamente nulas tres años antes. Además, es pertinente señalar que la importancia relativa de las importaciones en condiciones de dumping puede incluso elevarse si se considera cada uno de los tipos de sacos identificados durante el procedimiento, justamente a observación efectuada por estas empresas y por Cementos Apasco.

250. Las empresas Klabin, Trombini y Maquín señalaron que la información proporcionada por las empresas exportadoras comparecientes muestran que las exportaciones originarias de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos se hicieron a precios 27 por ciento por encima de los precios de venta a otros mercados de exportación, lo cual no es una conducta típica de empresas que pretenden ganar nuevos mercados vía precios, menos aún a un precio de penetración 14 por ciento superior al del producto nacional. No obstante estos argumentos, la información con que cuenta la Secretaría muestra que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos se hicieron a precios dumping, y con tasas

significativas de crecimiento, independientemente de la conducta de los exportadores brasileños a otros mercados, sin menoscabo de la evidencia específica sobre subvaloración que la Secretaría se allegó, como se explica en párrafos subsecuentes, y la evidencia en el sentido de que la República Federativa de Brasil registró los precios de exportación más bajos a nivel mundial, como se aprecia en la Tabla, la que por cierto fue señalada desde la resolución preliminar y ninguno de los exportadores o importadores presentó elementos para desvirtuarla.

251. Por su parte, la CNICP, SEISA y EYEMSA consideran que la República Federativa de Brasil es un nuevo jugador en el mercado de sacos de papel en los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que hasta antes de 2003, las importaciones eran relativamente pequeñas. Por ello, si bien se observa una reducción en precios en el periodo investigado respecto al equivalente en el año anterior, realmente la estrategia de depredación se observó desde el principio de las exportaciones brasileñas. Asimismo, los productores nacionales señalaron que desde 2001, año en el que se registraron por primera vez volúmenes de importación significativos originarios de la República Federativa de Brasil, el precio de dichas importaciones se ha colocado consistentemente por debajo de los precios de los productores nacionales, lo que ha obligado a los mismos a disminuir sus precios para mantenerse en el mercado. El margen de subvaloración mayor se presentó en 2001 y ha disminuido, pero esto no se ha debido a un incremento en los precios de los productos brasileños, sino a un desesperado intento de la industria nacional por mantener su mercado bajando sus precios de manera radical. Debido a ello, los precios de los productos nacionales en el mercado interno han observado una caída continua desde que comenzó la subvaloración de precios de las importaciones brasileñas.

252. Con base en la información y la evidencia que consta en el expediente administrativo y que ha sido explicada en esta sección se observó que en general las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron significativamente por debajo de los precios de la producción nacional; asimismo, por tipo de producto se confirmó la subvaloración y los efectos depresivos sobre los precios nacionales de sacos para envasar cal y de tres capas para envasar cemento, los que, además, son los productos en los que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil tuvieron una participación creciente, y con sustitución de producto de fabricación nacional.

Efectos sobre la producción nacional

253. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping la Secretaría analizó los efectos causados sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

254. La solicitante señaló que como consecuencia de las importaciones de sacos brasileños y su incremento en el CNA, las empresas nacionales han visto disminuidas sus ventas internas y, por consecuencia, han disminuido su producción teniendo que reducir su plantilla de trabajadores para mantener los niveles de productividad; también indicaron que sus márgenes brutos y de operación se han visto seriamente afectados.

255. Para hacer su evaluación sobre la situación que guarda la industria nacional, la Secretaría se basó en la información proporcionada por EYEMSA, SEISA y Mondi Packaging, al considerar que éstas son representativas de la industria, y debido a las condiciones de competencia específicas de la industria nacional.

256. De esta manera, la información disponible indica que las ventas totales de sacos multicapas dirigidas al mercado interno de las compañías representadas por la solicitante mostraron la siguiente evolución: aumentaron 2 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 13 por ciento de 2002 a 2003. Al comparar los volúmenes vendidos durante los primeros semestres de cada año se observó que las ventas dirigidas al mercado interno de estas empresas aumentó 7 por ciento del primer semestre de 2001 al primer semestre de 2002, disminuyeron 18 por ciento del primer semestre de 2002 al primer semestre de 2003 y aumentaron 3 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004.

257. La producción nacional total de sacos multicapas disminuyó uno por ciento de 2001 a 2002 y 7 por ciento de 2002 a 2003. A su vez, esta reducción en los volúmenes de producción se reflejó en una menor participación de la industria nacional en el mercado nacional, que pasó de 92 por ciento en 2001, a 91 por ciento en 2002 y a 85 por ciento en 2003, con lo que acumuló una pérdida equivalente a 8 puntos porcentuales en el periodo analizado.

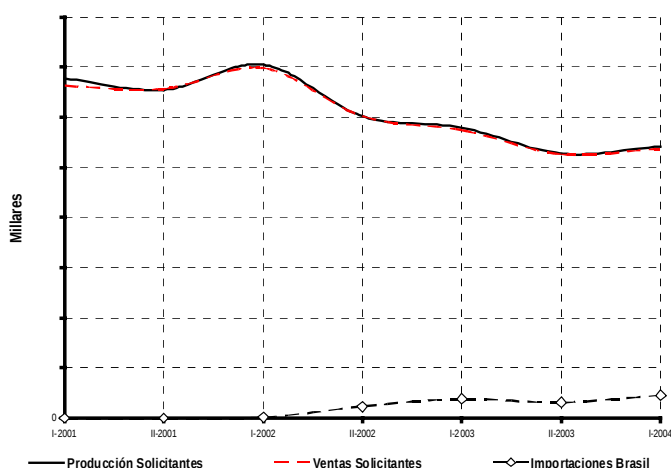
258. La participación de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el CNA pasó de 49 por ciento en 2001 y 2002 a 43 por ciento en 2003. Por otro lado, es importante notar que esta participación de las ventas en el CNA es relativamente baja debido a que existen productores como Cruz Azul y PBP que no comercializan su producto en el mercado interno, sino que su producción se dirige al autoconsumo de la propia empresa, y como estas empresas representan un poco menos de la mitad de la producción nacional, se explica que las ventas del resto de la industria oscilen alrededor del 50 por ciento.

259. Por otra parte, por tipo de mercancía, los resultados son los siguientes. En primer término, la producción de sacos para envasar cal de las solicitantes disminuyó 2 por ciento de 2001 a 2002, y volvió a reducirse, ahora en 15 por ciento de 2002 a 2003 con lo que acumuló una caída de 17 por ciento entre 2001 y 2003, en tanto que disminuyó 7 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Por su parte, la producción nacional dirigida al mercado interno de estas mercancías tuvo comportamientos negativos prácticamente idénticos en los mismos periodos.

260. En relación con las ventas dirigidas al mercado interno de sacos para envasar cal realizadas por las empresas solicitantes, se observó que disminuyeron uno por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 15 por ciento de 2002 a 2003, y también disminuyeron 7 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Asimismo, se observó que en términos absolutos el incremento observado en las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil fue menor al decremento de las ventas de los productores nacionales al mercado interno, pero permite apreciar que las importaciones en condiciones desleales sustituyeron parcialmente las ventas de la producción nacional similar en el mercado mexicano, de tal forma que la disminución de ventas de la industria nacional se explicaría en 30 por ciento por el ingreso de las importaciones en condiciones desleales.

261. Las relaciones existentes entre la producción nacional y las importaciones investigadas de sacos para envasar cal se pueden observar en la Gráfica 8, a continuación:

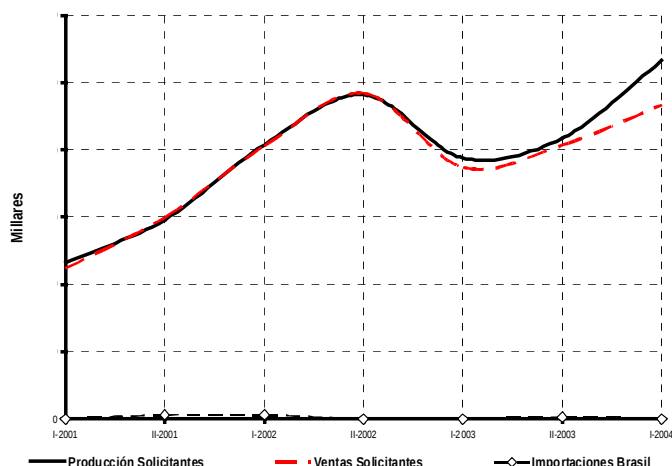
Gráfica 8. Volúmenes de sacos para envasar cal



262. La producción de sacos de dos capas para envasar cemento de EYEMSA, SEISA y Mondí Packaging en conjunto aumentó 69 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 10 por ciento de 2002 a 2003, y aumentó 37 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Por su parte, la producción nacional dirigida al mercado interno de estas mercancías tuvo comportamientos similares ya que aumentó 70 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 12 por ciento de 2002 a 2003, y aumentó 25 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004.

263. En relación con las ventas dirigidas al mercado interno de sacos de dos capas para envasar cemento realizadas por las empresas solicitantes se observó que, durante el periodo analizado, aumentaron 70 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 12.2 por ciento de 2002 a 2003 y aumentaron 25 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Asimismo, se observó que en términos absolutos las importaciones originarias de La República Federativa de Brasil disminuyeron en tanto que las ventas de los productores nacionales aumentaron, lo anterior significa que las importaciones en condiciones desleales no pudieron tener efecto sobre la producción nacional del producto similar.

264. Las relaciones existentes entre la producción nacional y las importaciones investigadas de sacos de dos capas para envasar cemento se pueden observar en la Gráfica 9, a continuación:

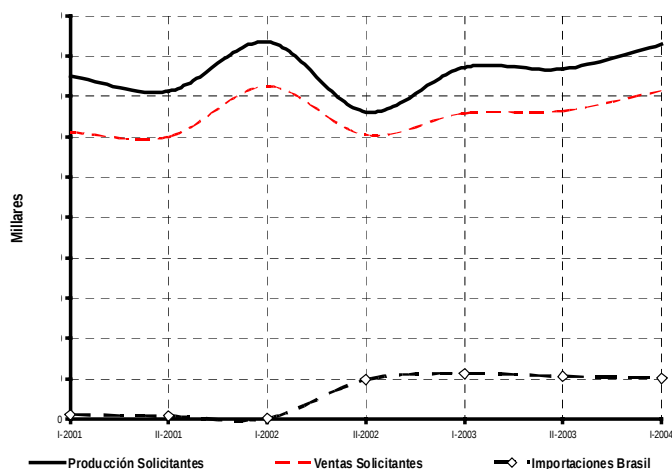
Gráfica 9. Volúmenes de sacos de dos capas para envasar cemento

265. Como se puede observar en la Gráfica 9, la nula presencia de importaciones de sacos de dos capas permitió que la producción de la industria nacional mantuviera una tendencia creciente a lo largo de todo el periodo analizado.

266. La producción nacional de sacos de tres capas para envasar cemento disminuyó 8 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 8 por ciento de 2002 a 2003, y aumentó 6 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Por su parte, la producción nacional dirigida al mercado interno de estas mercancías aumentó 10 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 2 por ciento de 2002 a 2003, y aumentó 8 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004.

267. En relación con las ventas dirigidas al mercado interno de sacos de tres capas para envasar cemento realizadas por las empresas solicitantes, se observó que aumentaron 8 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 0.5 por ciento de 2002 a 2003 y aumentaron 7 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Asimismo, en términos absolutos se observó un aumento de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y al mismo tiempo un incremento de las ventas de los productores nacionales debido a un aumento en el consumo nacional de este tipo de sacos, como lo reflejan las mayores compras de Cementos Apasco, sin embargo, ello no fue óbice para que se registrara una mayor participación de las importaciones en condiciones de dumping aumentó la participación de compras brasileñas de 0 por ciento, en tanto que redujo el porcentaje de compras nacionales de 100 por ciento a 73 por ciento entre 2001 y 2003. Cabe señalar, asimismo, que justamente uno de los principales importadores de mercancías en condiciones de dumping [información confidencial] aumentó la proporción de compras brasileñas (de 0 por ciento a [información confidencial]), en tanto que redujo el porcentaje de compras nacionales (de 100 por ciento a [información confidencial] por ciento) entre 2001 y 2003.

268. Las relaciones existentes entre la producción nacional y las importaciones investigadas de sacos de tres capas para envasar cemento se pueden observar en la Gráfica 10, a continuación:

Gráfica 10. Volúmenes de sacos de tres capas para envasar cemento

269. Como se puede observar en la Gráfica10, durante el periodo analizado se registró una proporción cada vez mayor de la República Federativa de Brasil en el mercado nacional.

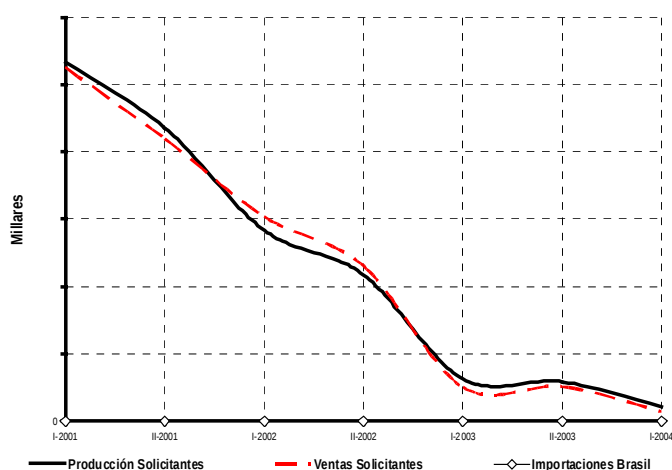
270. Por su parte, la producción nacional de sacos de cuatro capas para envasar cemento disminuyó 42 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 3 por ciento de 2002 a 2003, y disminuyó 66 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. Por su parte, la producción nacional dirigida al mercado interno de estas mercancías disminuyó 49 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 79 por ciento de 2002 a 2003, y disminuyó 74 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004.

271. Debido a que no se identificaron importaciones de sacos de cuatro capas para envasar cemento, la participación de la producción nacional dirigida al mercado interno en el mercado mexicano fue total.

272. En relación con las ventas dirigidas al mercado interno de sacos de cuatro capas para envasar cemento realizadas por las empresas solicitantes, se observó que disminuyeron 44 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 81 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyeron 72 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004, una disminución de 43,999 millares de ventas de la producción nacional; sin embargo, esta disminución no fue provocada por importaciones en condiciones desleales ya que no se identificaron importaciones de este tipo de productos.

273. Las relaciones existentes entre la producción nacional y las importaciones investigadas de sacos de dos capas para envasar cemento se pueden observar en la Gráfica 11, a continuación:

Gráfica 11. Volúmenes de sacos de cuatro capas para envasar cemento



274. Como se puede observar en la Gráfica 11, aún sin la presencia de importaciones de sacos de cuatro capas para envasar cemento, la producción nacional de estas mercancías se volvió prácticamente nula a lo largo del periodo analizado; además, como ya se señaló estos productos tuvieron crecimiento muy importantes en sus precios durante el periodo analizado, tal como se puede observar en la Gráfica 7, lo que probablemente contribuyó a que disminuyera su demanda.

275. En otro orden de ideas, los inventarios promedio de la industria nacional aumentaron 23 por ciento en 2002 en relación con el mismo periodo de 2001, aumentaron 1 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y también aumentaron 15 por ciento en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre de 2003. Por su parte, la relación de inventarios a ventas fue de 5 por ciento en 2001, 6 por ciento en 2002, 7 por ciento en 2003, 14 por ciento en el primer semestre de 2003 y de 15 por ciento en el primer semestre de 2004; es decir, se observó un incremento en esta relación a lo largo del periodo analizado.

276. De manera específica, por tipo de saco, los inventarios de la industria nacional de sacos para envasar cal aumentaron 27 por ciento en 2002 en relación con el mismo periodo de 2001, disminuyeron 7 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y aumentaron 4 por ciento en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre de 2003. Por su parte, la relación de inventarios a ventas fue de 4 por ciento en 2001, 5 por ciento en 2002, 5 por ciento en 2003, 10 por ciento en el primer semestre de 2003 y 11 por ciento en el primer semestre de 2004; es decir, se observó un incremento en esta relación a lo largo del periodo analizado.

277. Los inventarios de la industria nacional de sacos de dos capas para envasar cemento aumentaron 67 por ciento en 2002 en relación con el mismo periodo de 2001, disminuyeron 4 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y disminuyeron 13 por ciento en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre de 2003. Por su parte, la relación de inventarios a ventas fue de 5 por ciento en 2001, 5 por ciento en 2002, 5 por ciento en 2003, 11 por ciento en el primer semestre de 2003 y 7 por ciento en el primer semestre de 2004; es decir, se observó un incremento en esta relación a lo largo del periodo analizado de dos puntos porcentuales.

278. Los inventarios de la industria nacional de sacos de tres capas para envasar cemento aumentaron 39 por ciento en 2002 en relación con el mismo periodo de 2001, aumentaron 15 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y también aumentaron 25 por ciento en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre de 2003. Por su parte, la relación de inventarios a ventas fue de 5 por ciento en 2001, 7 por ciento en 2002, 8 por ciento en 2003, 15 por ciento en el primer semestre de 2003 y 18 por ciento en el primer semestre de 2004. En consecuencia, la evidencia indica que los inventarios para este producto aumentaron durante el periodo analizado.

279. Los inventarios de la industria nacional de sacos de cuatro capas para envasar cemento disminuyeron 55 por ciento en 2002 en relación con el mismo periodo de 2001, disminuyeron 74 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y disminuyeron 11 por ciento en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre de 2003. Por su parte, la relación de inventarios a ventas fue de 6 por ciento en 2001, 4 por ciento en 2002, 5 por ciento en 2003, 10 por ciento en el primer semestre de 2003 y 25 por ciento en el primer semestre de 2004. Se observó que los inventarios para este producto aumentaron sobre todo en relación con las ventas dirigidas al mercado interno; sin embargo, esto tiene su explicación en la importante disminución de ventas que se observó durante el periodo analizado. La mencionada disminución de ventas parece tener su origen en el hecho de que el mercado para estas mercancías fue a la baja durante el periodo analizado, incluso, como se verá más adelante la industria nacional dejó de dedicarle recursos productivos a este producto.

280. En relación con el nivel de ocupación de la industria fabricante de sacos multicapas, las cifras disponibles indican que el empleo promedio de las empresas solicitantes en 2002 tuvo una caída del 5 por ciento con respecto a 2001, se observó una disminución de 12 por ciento de 2002 a 2003 y un incremento de 49 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004. Es decir, durante el periodo analizado se observó un incremento de 99 por ciento en el número promedio de trabajadores dedicados a la fabricación de sacos multicapas.

281. El número promedio de trabajadores utilizados por la industria nacional para la fabricación de sacos de papel multicapas disminuyó continuamente durante el periodo analizado; sin embargo, se observa un incremento en el primer semestre de 2004 debido a que la empresa Mondi Packaging inició actividades productivas y, al parecer, inició la contratación de mayor personal; sin embargo, antes de dicho periodo era evidente la disminución del empleo promedio.

282. Al respecto, las empresas Trombini, Klabin y Maquín señalaron que la información sobre la variable de empleo en la producción nacional no da cuenta de una reducción de actividades en las empresas nacionales solicitantes. La Secretaría no coincide con la apreciación de estas empresas debido a que los resultados señalados en el párrafo anterior reflejan una disminución continua en el nivel de empleo en la rama de producción nacional solicitante.

283. Por otra parte, debido a que el ajuste laboral de las empresas solicitantes fue proporcionalmente mayor a la reducción en el volumen de producción, el índice de productividad laboral mostró aumentos continuos durante el periodo analizado. De esta manera, se registró un aumento de 4 por ciento en 2002 en relación con 2001 y un aumento de 6 por ciento en 2003 en relación con 2001.

284. La capacidad instalada total de la industria nacional para la producción total de sacos multicapas mostró un aumento en 2002 de 5 por ciento en relación con el año anterior, pero disminuyó 3 por ciento en 2003 y tuvo un ligero incremento de 1 por ciento en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre del año anterior. Por la combinación de las variaciones en la capacidad instalada y la evolución de la producción de las empresas solicitantes, la utilización de la capacidad instalada disminuyó a lo largo del periodo analizado, puesto que en 2001 fue de 46 por ciento, en 2002 fue de 44 por ciento, en 2003 fue de 41 por ciento, y en el primer semestre de 2004 fue de 45 por ciento. Como se puede observar, la capacidad que se mantuvo ociosa durante el periodo analizado fue mayor al 50 por ciento de la capacidad instalada, además, fue aumentando gradualmente hasta antes del primer semestre de 2004.

285. Por otro lado, la Secretaría realizó un examen de los resultados y situación financiera de la industria productora nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento, sacos multicapas. Para esta etapa de la investigación, la autoridad investigadora analizó los resultados operativos de los sacos para el envasado de cal y para el envasado de cemento de dos y tres capas de EYEMSA, SEISA y Mondi Packaging; en el caso de SEISA también se analizaron los resultados operativos de sacos para cemento de cuatro capas de 2001 a 2003 y el primer semestre de 2004.

286. Toda vez que la información financiera auditada de las empresas solicitantes productoras de sacos multicapas es la misma con la que se contó en las etapas de inicio y preliminar, la Secretaría decidió ratificar lo señalado en los numerales 232 a 234 y 237 a 239 de la resolución preliminar, en el sentido de que:

- A.** Los beneficios de operación de la industria productora nacional cayeron en 2001 principalmente por la disminución de los ingresos por ventas, en tanto que en 2002 la utilidad operativa creció, pero debido al desempeño en los costos de venta, ya que las ventas netas disminuyeron, por lo que el margen de operación, el rendimiento de la inversión y el EBITDA de la industria mostraron reducciones en dichos años. Es importante destacar que en enero-septiembre de 2003 el margen de operación y el rendimiento sobre la inversión continuaron su tendencia negativa y se ubicaron por debajo de lo registrado en 2002.
- B.** El flujo de caja de la industria productora nacional mostró mejoría en 2002 y en el lapso enero-septiembre de 2003, debido al mejor empleo de recursos del capital de trabajo neto, mientras que los indicadores de liquidez muestran que la industria tuvo una deficiente solvencia financiera de corto plazo, y aun cuando la deuda se mantuvo en el mismo nivel, ésta puede considerarse relativamente excesiva, de manera tal que ante los adversos resultados operativos y netos registrados a lo largo del periodo analizado, la capacidad de reunir capital de la industria fue deficiente y ésta se deterioró al tiempo en que ingresaron las importaciones realizadas en condiciones de dumping, particularmente de sacos para envasar cal o de tres capas para envasar cemento.

287. Para esta etapa de la investigación, y a partir del señalamiento vertido en la audiencia pública, en el sentido de que, en lo posible, se procediera a evaluar información por tipo de saco, la Secretaría requirió a la producción nacional a efecto de que proporcionara la información correspondiente en forma separada.

288. Al respecto, la producción nacional y las empresas que la integran proporcionó la información solicitada. En razón de lo anterior, la Secretaría procedió a realizar el análisis de las variables financieras de beneficios en forma separada por tipo de producto.

289. En cuanto a los resultados operativos a nivel anual de sacos para envasar cal, la Secretaría observó que en 2002 la utilidad de operación cayó 18 por ciento con respecto a 2001, principalmente en virtud de que los ingresos por ventas disminuyeron 9 por ciento, por lo que el margen operativo cayó 1.3 puntos porcentuales ubicándose en 12 por ciento positivo. En 2003, la utilidad de operación se contrajo 54 por ciento, debido a que los ingresos por ventas cayeron 16 por ciento sin que la reducción en costos de venta y gastos de operación lograran compensar la caída del ingreso, por lo que el margen de operación quedó en 6.5 por ciento positivo. Para enero-junio de 2004 el margen operativo se redujo nuevamente para quedar en 3 por ciento positivo.

290. En cuanto a los resultados operativos de sacos para cemento de dos capas a nivel anual, la Secretaría observó que en 2002 la utilidad de operación aumentó 123 por ciento con respecto a 2001, principalmente debido a que los ingresos por ventas se incrementaron 60 por ciento y el costo de venta se incrementó 57 por ciento, cifra que es menor a la registrada por los ingresos por venta, por lo que el margen operativo registró un crecimiento de 1.9 puntos porcentuales ubicándose en 7 por ciento positivo. En 2003 la utilidad de operación creció 3 por ciento como consecuencia a una reducción importante de 15 por ciento en el costo de venta, mientras que el ingreso se redujo tan solo 12 por ciento, por lo que el margen de operación aumentó para quedar en 7.9 por ciento positivo. Para enero-junio de 2004 el margen operativo se ubicó en 6.1 por ciento positivo.

291. Por lo que toca a sacos para cemento de tres capas a nivel anual, los resultados operativos observados en 2002 fueron adversos al reportar una disminución de 54 por ciento en la utilidad de operación con respecto a 2001, ello debido a que los ingresos por ventas disminuyeron 20 por ciento y el costo de venta disminuyó en menor proporción al reportar una caída de 17 por ciento, por lo que el margen operativo registró una disminución de 2.7 puntos porcentuales para ubicarse en 4 por ciento positivo. En 2003 nuevamente se

registra una disminución en los ingresos por venta de 16 por ciento hecho que generó que los sacos para cemento de 3 capas incurrieran en pérdidas operativas, máxime si consideramos que el costo de venta se redujo 11 por ciento, cifra que no es suficiente para compensar la significativa caída en los ingresos, por lo que el margen de operación quedó en 3.6 por ciento negativo. Para enero-junio de 2004 el margen operativo continuó su tendencia negativa y se ubicó en 4 por ciento negativo.

292. En lo que se refiere a sacos para cemento de cuatro capas a nivel anual, los resultados operativos observados en 2002, fueron adversos al reportar una disminución de 73 por ciento en la utilidad de operación con respecto a 2001, ello debido a que los ingresos por ventas disminuyeron 44 por ciento y el costo de venta disminuyó en menor proporción al reportar una caída de 42 por ciento, por lo que el margen operativo registró una disminución de 4.1 puntos porcentuales para ubicarse en 4 por ciento positivo. En 2003 se registra una disminución en los ingresos por venta de 74 por ciento; sin embargo, los costos de venta sufrieron una disminución aun mayor a la registrada en los ingresos por venta al decrecer 76 por ciento, hecho que generó que los sacos para cemento de 4 capas reportaran menores utilidades operativas del orden de 55 por ciento, por lo que el margen de operación creció 2.8 puntos porcentuales para ubicarse en 6.6 por ciento positivo. Para enero-junio de 2004 el margen operativo se ubicó en 11.5 por ciento positivo.

293. Lo anterior indica que las utilidades operativas y márgenes de operación de los sacos multicapas de cal, y de cemento de tres y cuatro capas mostraron un desempeño adverso en el periodo que comprende de 2001 a 2003 y el periodo enero-junio de 2004, debido principalmente a la disminución de los ingresos por ventas, misma que se atribuye fundamentalmente a la baja de precios y volúmenes de venta de la rama de producción nacional en el periodo de análisis.

294. Por otro lado, el caso de los sacos de dos capas para envasar cemento mostraron un desempeño favorable en lo que se refiere a utilidades obtenidas, pero, dicho incremento en las utilidades fue como consecuencia de una disminución de costos de venta y no por incrementos registrados en el ingreso por ventas.

295. Una vez descritos los hechos relevantes y el análisis específico por producto tomando en cuenta la gama más restringida de productos, como lo prevé el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping (con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios), la Secretaría determinó que en el caso de sacos para envasar cal, los precios a los que ingresaron las importaciones en condiciones desleales provocaron una disminución en los precios de venta de la industria nacional; asimismo, el ingreso de importaciones en condiciones desleales desplazó parcialmente a la industria nacional en el mercado mexicano, lo que tuvo como consecuencia una disminución en los ingresos por venta y, con ello, un efecto sobre las utilidades de operación de la industria.

296. En el caso de sacos de dos capas para envasar cemento debido a que las importaciones investigadas fueron insignificantes, los precios de los productores nacionales no se vieron afectados, además de que sus ventas mantuvieron una tendencia creciente durante el periodo analizado; lo anterior tuvo como resultado una mejoría en los resultados financieros de la industria, por lo que se concluyó que las importaciones en condiciones desleales no causaron daño importante a la industria nacional fabricante de estas mercancías.

297. En relación con los sacos de tres capas para envasar cemento se observó una importante subvaloración de las importaciones investigadas en relación con los precios de la industria nacional lo que causó una ligera disminución de los precios nacionales; por otro lado, a pesar de lo anterior, después de un crecimiento relativamente importante en el segundo semestre de 2002 las importaciones se han mantenido relativamente estables; lo anterior permitió que la industria nacional, después de sufrir un bache en el segundo semestre de 2002 recuperara la tendencia creciente de producción y ventas al mercado interno; sin embargo, debido a la disminución de ingresos y ventas sufridos por la industria nacional disminuyeron sus ingresos por ventas, lo que llevó a la industria a incurrir en pérdidas operativas durante el periodo analizado. Por lo tanto, la Secretaría determinó que las importaciones desleales de sacos de tres capas para envasar cemento sí tuvieron efectos sobre la producción nacional de las mercancías similares.

298. En relación con los sacos de cuatro capas para envasar cemento, se determinó que al no registrarse importaciones de estos productos durante el periodo analizado, cualquier efecto lesivo registrado por la industria no pudo haber sido causado por importaciones en condiciones de dumping.

Otros factores de daño importante y elementos adicionales sobre causalidad

299. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE, y 3.5 del Acuerdo Antidumping la Secretaría analiza factores distintos a las importaciones dumping que, en su caso, puedan afectar el desempeño de la producción nacional, con objeto de establecer la relación de causalidad entre el daño a la rama de producción nacional y la discriminación de precios registrada por las importaciones del producto objeto de investigación. En este sentido, a lo largo de la presente Resolución se han abordado diversos aspectos relacionados con la causalidad, lo que no obsta para que se haga una evaluación complementaria que deberá considerarse en conjunto con el resto de la resolución.

300. Las empresas Klabin, Trombini y Maquín señalaron que en el curso de la investigación se demostró que las importaciones procedentes de Klabin se efectuaron sin incurrir en dumping y en vista de que éstas representan el 83 por ciento del total de las exportaciones de sacos brasileños, la importación de un 17 por ciento en condiciones de supuesto dumping no explicarían el daño a la industria nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping.

301. Al respecto, es importante tomar en cuenta que conforme a los resultados definitivos del análisis sobre la existencia de discriminación de precios, mencionados anteriormente, todas las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil fueron realizadas en condiciones de dumping, de manera tal que el argumento señalado en el punto anterior carece ahora de fundamento.

302. Las importaciones originarias de otros países diferentes a la República Federativa de Brasil también mostraron un aumento a lo largo del periodo sujeto a análisis. Aumentaron 11 por ciento de 2001 a 2002, aumentaron 24 por ciento de 2002 a 2003 y aumentaron uno por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004. No obstante, es importante destacar que su ritmo de crecimiento fue apreciablemente menor que el ritmo de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil: 1,417 por ciento contra 38 por ciento, entre 2001 y 2003, en tanto que del primer semestre de 2002 al mismo periodo de 2004 las tasas respectivas fueron de 1,150 por ciento y 45 por ciento, respectivamente. Por otra parte, esta diferencia en el ritmo del crecimiento llevó a que la participación de otros países en la importación total se redujera de 96 por ciento en 2001 a 87 por ciento en 2002, 66 por ciento en 2003, y 74 por ciento en el primer semestre de 2004, al tiempo en que se incrementó la participación del país investigado que pasó de 4 por ciento en 2001 a 13 por ciento en 2002, 34 por ciento en 2003 y 26 por ciento en el primer semestre de 2004.

303. Así, las importaciones para las que no existe evidencia de dumping, es decir, aquellas importaciones originarias de países distintos a la República Federativa de Brasil, en términos de lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, conforme a la información que consta en el expediente administrativo, participaron con el 7 por ciento del CNA en 2001, 8 por ciento en 2002 y con el 10 por ciento en 2003, cifras que contrastan con la participación de importaciones desleales, que participaron con 0.3 por ciento, uno por ciento y 5 por ciento del CNA en los mismos periodos, respectivamente.

304. Las empresas Trombini, Klabin y Maquín también señalaron que dentro de los elementos que explican el incremento de las importaciones de sacos multicapas originarios de la República Federativa de Brasil en el periodo investigado, se encuentra el retroceso que la industria nacional enfrenta desde años atrás. Según estas empresas, no es el aumento de importaciones la causa de la caída de la producción, sino al contrario, la reducción del abasto nacional explica que los compradores de sacos busquen fuentes alternas de abastecimiento. Independientemente de que estas empresas no sustentaron su argumento con elementos objetivos, el hecho es que las importaciones brasileñas se caracterizaron por ingresar a precios significativamente bajos y en volúmenes significativos.

305. Las empresas señaladas indicaron que el incremento en las importaciones brasileñas no se explica por los precios del producto. Consideraron que en el periodo investigado los precios y el volumen importado originario de la República Federativa de Brasil tuvieron prácticamente la misma dirección en la mayor parte de los meses, es decir, una reducción de precios acompañado de una reducción del volumen importado, y viceversa; se estimó que la correlación estadística entre los precios y el volumen de importaciones en el periodo de enero a septiembre de 2003 tendría un coeficiente de correlación positivo de 14 por ciento, de manera que los precios y cantidades se moverían en el mismo sentido, y que al ser un porcentaje muy pequeño la asociación entre diversas variables debía ser débil. Asimismo, dichas empresas señalaron que las reducciones de precios nacionales obedecen a estrategias anticompetitivas, y no a un ajuste en respuesta a los precios del producto importado.

306. Por otro lado, en relación con presuntas prácticas restrictivas de los productores nacionales, como ya se explicó, las empresas Trombini, Klabin y Maquín no aportaron elementos probatorios provenientes de autoridad competente, independientemente de que tampoco fueron aportados mayores elementos en este sentido por otras partes que pudiesen considerarse interesadas.

307. Por otra parte, en relación con la contracción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo, los datos disponibles indican que el CNA como un indicador aproximado de la demanda nacional no registró contracciones significativas: aumentó 2.1 por ciento en 2002 y se redujo 1.5 por ciento en 2003, prácticamente manteniéndose estable a lo largo del periodo de análisis (aunque con una preferencia hacia sacos de tres capas); además, cabe señalar que no se contó con información que indicara que la estructura de consumo hubiera sido modificada de manera significativa. De igual modo, con respecto a la evolución de la tecnología, la Secretaría no contó con información en el sentido de que exista algún desarrollo tecnológico que pudiera explicar los efectos negativos sobre la producción nacional.

308. En relación con los resultados de la actividad exportadora, tanto el coeficiente de exportación de la industria nacional de 3 por ciento en el promedio de 2001 a 2003, como su comportamiento a lo largo del periodo de análisis, permiten descartar que éste sea el causante del daño alegado, por ejemplo, entre 2001 y 2003 la reducción de las exportaciones del orden de 12 por ciento representaría, en términos absolutos, sólo el 6 por ciento de la reducción en el volumen de los niveles de producción nacional.

309. Otros elementos que permiten concluir la existencia de daño importante en la rama de producción nacional con motivo de las importaciones en condiciones de dumping de sacos para envasar cal o de tres capas para cemento, con independencia de otros factores, son los siguientes (principio de "no atribución"):

- A.** Además de la evidencia que permite apreciar los márgenes de subvaloración en los precios de las importaciones dumping, así como la consecuente reducción en los precios nacionales, descritos en los párrafos 221 a 252 de esta resolución, otros elementos factuales confirman estas circunstancias, vinculados al comportamiento en las importaciones investigadas en relación con otros competidores externos: **i)** los precios a los concurren al mercado mexicano, incluso considerando a todos los competidores, y **ii)** la tasa de penetración en el mercado mexicano y la importancia absoluta de aquel país. En efecto, en materia de precios relativos, otras estadísticas oficiales confirman las condiciones a las que concurren las importaciones en condiciones de dumping que han sido señaladas anteriormente, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Precios de las importaciones sacos para envasar cal y cemento

País	Precios (dólares / kg.)	
	2001	2003
EUA	1.19	1.21
Chile	1.07	1.01
Italia	1.05	1.11
Guatemala	1.21	--
Brasil	0.75	0.81
España	0.78	1.99
El Salvador	1.46	1.59
Honduras	1.45	1.57
CE	1.03	--
China	3.04	1.86
Canadá	3.32	1.13
Otros países	1.17	1.14
Total	1.16	1.03

Fuente: Estadísticas oficiales de importación del SIC-FP.

- B. Los datos anteriores apoyan la evidencia de que la República Federativa de Brasil llegó al mercado mexicano entre los menores precios en relación con otras fuentes de abastecimiento; en particular, si se consideran los principales países proveedores, como los identificados en el cuadro anterior, se aprecian sistemáticamente márgenes de subvaloración de las importaciones en condiciones de dumping entre 2001 y 2003.
- C. Cabe señalar que, por ejemplo, en el último año indicado, de entre 28 países registrados como exportadores hacia los Estados Unidos Mexicanos, la República Federativa de Brasil ocupó el 4o. lugar en cuanto al nivel de menores precios, sólo superado por tres países que en conjunto representaron menos del uno por ciento del total importado, porcentaje que permite suponer que dichos países tuvieron efectos imperceptibles en el mercado nacional, a diferencia de la influencia que pudieron tener las importaciones brasileñas debido a su volumen e importancia relativa, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Volumen de las importaciones sacos para envasar cal y cemento

País	2001			2003			2003/2001
	Tons.	%	Ranking	Tons.	%	Ranking	TC %
EUA	5,363	50%	1°	5,515	26%	3°	2.8%
Chile	2,318	22%	2°	6,050	28%	2°	161.0%
Italia	761	7%	3°	1,881	9%	4°	147.2%
Guatemala	610	6%	4°	0	0%	--	-100.0%
Brasil	475	4%	5°	7,204	34%	1°	1,416.6%
España	390	4%	6°	157	1%	7°	-59.9%
El Salvador	353	3%	7°	216	1%	5°	-38.7%
Honduras	330	3%	8°	81	0%	8°	-75.6%
CE	73	1%	9°	0	0%	--	-100.0%
China	60	1%	10°	50	0%	9°	-16.8%
Canadá	9	0%	12°	212	1%	6°	2,394.1%
Otros países	19	0%	--	31	0%	--	63.7%
Total	10,761	100%	--	21,396	100%	--	98.8%

Fuente: Estadísticas oficiales de importación del SIC-FP.

- D. De los datos anteriores se destaca lo siguiente: i) la República Federativa de Brasil registró la mayor tasa de crecimiento en las exportaciones entre los principales proveedores hacia los Estados Unidos Mexicanos, con 1,417 por ciento entre 2001 y 2003; ii) este hecho le permitió aumentar su importancia relativa dentro de las importaciones totales, al pasar del 4 por ciento al 34 por ciento; iii) en términos absolutos, las importaciones en condiciones de dumping llegaron alcanzar un volumen sin precedentes para un país en el periodo señalado, con lo cual la República Federativa de Brasil se ubicó como el principal país exportador hacia los Estados Unidos Mexicanos, desplazando a los Estados Unidos de América, República de Chile, República Italiana o de la República de Guatemala.
- E. En suma, tanto la importancia relativa de la República Federativa de Brasil, como el hecho de que hubiese ofrecido menores precios que, por ejemplo, países como los Estados Unidos de América, República de Chile, República Italiana, República de Guatemala, Reino de España, República de El Salvador, República Popular China, República de Honduras o Canadá, por mencionar algunos de los principales proveedores a los Estados Unidos Mexicanos, confirman que las importaciones en condiciones de dumping tuvieron efectos lesivos sobre los precios nacionales que cayeron 20 por ciento entre 2001 y 2003.
- F. Por otro lado, durante el periodo de análisis, particularmente entre 2001 y 2003 tanto las importaciones de la República Federativa de Brasil como las de otros orígenes se incrementaron en el CNA 7.7 puntos porcentuales, en conjunto, en tanto que la participación de la producción nacional se vio reducida en la misma proporción. No obstante, al hacer una evaluación particular de los participantes los resultados arrojan lo siguiente: por un lado, la baja en la participación de las solicitantes fue del orden de 6 puntos porcentuales y la del resto de productores de 2 puntos. Por su parte, las importaciones en condiciones de dumping ganaron 4.9 puntos porcentuales, en tanto que otras importaciones sólo 2.8 puntos. Estas cifras permiten ubicar indubitadamente a los principales ganadores en el mercado y a los principales perdedores: las importaciones en condiciones de dumping y la rama de producción nacional solicitante, respectivamente, independientemente de otros jugadores.

- G. Ahora bien, la producción nacional está integrada por cuatro empresas productoras, de las cuales dos de ellas prácticamente sólo destinan su producto al «autoconsumo» de manera tal que difícilmente colocaron un volumen significativo en el *mercado libre*. En este sentido, es pertinente evaluar también qué sucedería si no se considera a estos productores en el consumo interno donde no compiten con los solicitantes ni con las importaciones, en la inteligencia de que no podrían haber sido desplazados ni participarían en el mercado libre; en este escenario, los datos muestran que la rama de producción nacional solicitante habría perdido 12.6 puntos porcentuales del mercado interno, principalmente a costa de una mayor participación de mercado de la República Federativa de Brasil (+8.3 puntos) y, en menor medida, de otras fuentes de abastecimiento (+4.4 puntos), de manera tal que aproximadamente 66 por ciento de mercado se habría perdido por importaciones en condiciones de dumping y 34 por ciento restante por importaciones que no se efectuaron en estas condiciones.
- H. Además de ello, y con el objeto de no *sobreestimar* la caída en términos absolutos de la producción nacional total como consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping, resulta pertinente analizar los resultados de la rama de producción nacional: i) restando la producción de las empresas que no venden al mercado, y ii) eliminando el desempeño exportador, se consideraría sólo la producción orientada al mercado interno de las solicitantes, es decir, de la rama de producción nacional representativa.
- I. Los resultados indican que aún eliminando los dos factores anteriores, la producción nacional orientada al mercado interno de las solicitantes registró una reducción del orden de 12 por ciento entre 2001 y 2003, volumen que es equivalente al 116 por ciento del aumento registrado por las importaciones en condiciones de dumping brasileñas. Cabe señalar, asimismo, que el nivel de empleo de las solicitantes se redujo 16 por ciento en este periodo; si bien no es factible atribuir esta reducción sólo a las importaciones en condiciones de dumping, la evidencia disponible indica que éstas fueron un factor significativo, puesto que las principales reducciones se registraron en la producción de sacos para cal y de tres capas para cemento, en conjunto se redujeron 16 por ciento, mismas que representan sistemáticamente más del 80 por ciento de la producción nacional y que compitieron con importaciones en condiciones de dumping. En este mismo sentido, se colige que la reducción de 15 por ciento en los salarios, o bien la caída de 10 puntos porcentuales en la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional, si bien no se relacionan exclusivamente con las importaciones en condiciones de dumping, una parte significativa se encuentra asociada a los productos que enfrentaron la distorsión de las importaciones investigadas, puesto que son los principales tipos de sacos fabricados por la rama de producción nacional.
- J. De igual forma, si se consideran los volúmenes de las ventas internas de las solicitantes, los resultados indican que éstas se redujeron 12 por ciento, equivalente al 115 por ciento del volumen en el aumento de las importaciones investigadas. Al respecto, es importante reiterar que las mercancías originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron por debajo de los precios, tanto de los productos nacionales como de otros competidores en el mercado nacional y, en lo posible, este análisis fue apoyado también con información específica para cada tipo de saco para envasar cal o bien cemento, de dos, tres o cuatro capas, según proceda. Además, la evidencia que obra en el expediente administrativo permite apreciar un desplazamiento del producto nacional por el brasileño en condiciones de dumping, que ingresó a tasas mayores que el resto de competidores.
- K. La Secretaría también evaluó el desempeño tanto de las ventas al mercado interno de las solicitantes medidos en ingresos, ya que reflejan el “efecto neto” del comportamiento de los precios nacionales como de las cantidades vendidas internamente, como de las utilidades operativas, ambos correspondientes exclusivamente a los sacos multicapas no a las empresas en su conjunto y orientados a las ventas al mercado interno.
- L. Los resultados mostraron, por un lado, que la caída en los ingresos por ventas al mercado interno de sacos multicapas de la rama de producción nacional fue del orden de 35 por ciento entre 2001 y 2003 expresados en pesos constantes. De esta caída, el 73 por ciento se atribuye al desempeño adverso registrado en las ventas de sacos para envasar cal y sacos de cemento de tres capas 25 y 48 por ciento, respectivamente, justamente donde se registró una mayor participación y crecimiento en las importaciones en condiciones de dumping. Cabe señalar que las solicitantes también registraron resultados adversos en las ventas de sacos de cuatro capas para cemento, pero este efecto no puede atribuirse a importaciones investigadas, puesto que no las hubo durante el periodo analizado, en tanto que los sacos de dos capas, para las cuales se registraron sólo algunas importaciones esporádicas, mostraron un desempeño positivo.

- M.** Por otro lado, las utilidades operativas de los sacos multicapas de la rama de producción nacional se redujeron 91 por ciento entre 2001 y 2003, en tanto que para el primer semestre de 2004 ya registraron pérdidas operativas al proseguir su tendencia negativa. De esta reducción, más del 90 por ciento se atribuye directamente al desempeño en los sacos para cal o bien cemento de tres capas 29 y 63 por ciento, respectivamente, tipo de productos que compitieron con las importaciones en condiciones de dumping; el cerca del 10 por ciento restante de caída en las utilidades no tiene relación con las importaciones investigadas.

Conclusiones

310. Una vez analizados todos los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y las que la propia Secretaría se allegó, y con base en los resultados descritos a lo largo de la presente Resolución, se concluye que es pertinente aplicar cuotas compensatorias iguales a los márgenes de dumping encontrados, en los casos de las importaciones de sacos para envasar cal y de sacos de tres capas para envasar cemento.

311. En relación con los sacos para envasar cal y los sacos de tres capas para envasar cemento, la Secretaría tuvo suficientes elementos para concluir que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se efectuaron en condiciones de dumping, y que dichas mercancías causaron daño importante o material a la rama de producción nacional de mercancías similares, en los términos previstos en la legislación en la materia. Esta conclusión se basa en el análisis de diversos elementos, entre los que destacan los siguientes, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos:

- A.** Se encontraron márgenes de dumping positivos para todas las importaciones investigadas, y éstos fueron mayores a los niveles considerados de *minimis*.
- B.** Se observó una importante subvaloración de las importaciones investigadas en relación con los precios de la industria nacional, así como en relación con el resto de competidores en el mercado nacional.
- C.** Durante el periodo de análisis se registró una importante tasa de crecimiento de las importaciones dumping, tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo interno y la producción nacional.
- D.** Existe evidencia suficiente para acreditar un grado razonable de competencia entre los productos de importaciones a precios dumping y los productos de fabricación nacional, similitud de productos, mercados o clientes de destino, sustitución comercial en el mercado, entre otros.
- E.** La producción nacional, además de reducir sus precios, enfrentó ajustes negativos como consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping en los niveles de producción, ventas internas y participación de mercado; reducción en la utilización de la capacidad instalada, el empleo y los salarios; por su parte, si bien el flujo de caja de las empresas solicitantes, en lo general, mostró una relativa mejora entre 2001 y 2003 (incluye otros productos además de los investigados), los indicadores de liquidez mostraron que la industria tuvo una deficiente solvencia financiera de corto plazo y niveles significativos de apalancamiento, lo que la hace más vulnerable a las prácticas desleales de comercio internacional, además de que la capacidad de reunir capital de la industria fue deficiente y mostró signos de deterioro.
- F.** Lo anterior tuvo como consecuencia una disminución en los ingresos por venta, y con ello, provocó una disminución de las utilidades de operación de la rama de producción nacional, lo cual afecta el crecimiento y las expectativas de la misma.
- G.** Es importante mencionar que la determinación positiva sobre la práctica desleal de comercio internacional no se basó en la evaluación de un solo factor o el análisis aislado de varios de ellos, sino que fue el resultado de la evaluación integral y armónica de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyeron en el estado de la rama de producción nacional; destaca, asimismo, que se analizaron otros factores, distintos a las importaciones en condiciones de dumping, que pudieran haber influido en el desempeño de la producción nacional, a fin de no atribuir a éstos el daño importante anteriormente descrito.

312. Por el contrario, en el caso de sacos de dos y cuatro capas para envasar cemento es importante destacar que la evidencia disponible en el expediente administrativo no permitió concluir que importaciones originarias de la República Federativa de Brasil hubiesen tenido una participación significativa en el mercado nacional y, en consecuencia, algún efecto identificable sobre el desempeño de la rama de producción nacional.

313. Con base en estos resultados y con fundamento en los artículos 59 fracción I de la LCE, 89 del RLCE, y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que procede establecer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCION

314. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sacos para cal, y sacos de 3 capas para cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, no obstante que ingresen por otra fracción arancelaria, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A.** De 19.33 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Trombini Embalagens, Ltda.
- B.** De 29.11 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Klabin, S.A. y para el resto de las empresas exportadoras que no comparecieron o no exportaron la mercancía investigada durante el periodo de investigación.

315. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto 314 de esta resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

316. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 314 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

317. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 314 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República Federativa de Brasil. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

318. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

319. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

320. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

321. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de enero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACLARACION a la publicación del Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2005, publicado el 7 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA PUBLICACION DEL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2005, PUBLICADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2005, PAGINA 5, DE LA SEGUNDA SECCION.

Dice:

3. Norma Oficial Mexicana Características y especificaciones del gas natural procesado en México.

Objetivo: Establecer especificaciones que debe cumplir el gas natural procesado.

Justificación: Reducir su contenido de petroquímicos básicos con la finalidad de que puedan dedicarse a la industria petroquímica no básica para reactivarla en nuestro país.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a noviembre 2006.

Debe decir:

3. Norma Oficial Mexicana Características y especificaciones del gas natural procesado en México.

Objetivo: Establecer especificaciones que debe cumplir el gas natural procesado.

Justificación: Reducir su contenido de petroquímicos básicos con la finalidad de que puedan dedicarse a la industria petroquímica no básica para reactivarla en nuestro país.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a noviembre 2006.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-016-SEDG-2003, "Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, con la finalidad de dar una mejor precisión en las especificaciones de la norma e incluir en su campo de aplicación a otro tipo de válvulas que cumplen con la misma finalidad e incorporan otro tipo de dispositivos de seguridad, por lo que se comienza la revisión de dicha norma.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba con los que deben cumplir las válvulas empleadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., que incorporen dispositivos adicionales de seguridad.

Fundamento Legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 28, 32, 33, 34, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 78 fracciones I y II y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, 10 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2005 a enero de 2007.

México, D.F., a 13 de enero de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.